

Edición N° 10 | Marzo 2022 | Chile

# REVISTA INDUSTRIALLEGAL



Entrevistamos a **Ramiro Mendoza**, ex Contralor General de la República, y actual presidente del Colegio de Abogados.

Los expertos en defensa y ciberseguridad de Redbanc, **Juan Roa** y **Agustín Salas**, escriben una columna acerca de la Ciberguerra, en el contexto del enfrentamiento Ruso-Ucraniano.

**RIL**



## Presentación y despedida

Ya llevamos diez volúmenes publicados en Chile, desde que comenzamos nuestras operaciones el año 2020. Desde entonces hemos cumplido prácticamente todos nuestros objetivos, lo cual se ve reflejado en el creciente número de personas que día a día se suscriben a nuestra Revista, y en la gran circulación que alcanzan nuestros contenidos.

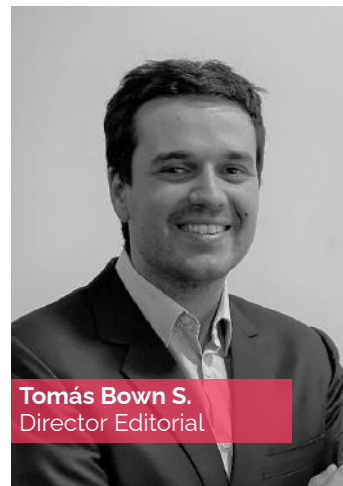
Estamos, por lo tanto, enormemente orgullosos de lo avanzado, e infinitamente agradecidos de todos quienes colaboran con la Revista Industria Legal, especialmente con las oficinas que lo hacen de forma periódica. Nada de lo conseguido hubiera sido posible sin ellas.

Para continuar en esa senda, y seguir mejorando día a día, hemos invitado a nuestro equipo a un nuevo director editorial, que asuma la dirección de nuestro capítulo chileno. Se trata de Tomás Bown, destacado abogado litigante, magíster (LLM) por la Universidad de California, Berkeley, y que se desempeña como asociado senior en Bofill Mir & Álvarez Jana. Nos sentimos muy honrados de que haya aceptado nuestra invitación, y estamos seguros de que de ahora en adelante nuestra Revista quedará en excelentes manos.

Aprovechamos de comunicarles otras importantes novedades de nuestra empresa. La primera, es que nuestro proceso de expansión sigue en plena marcha, ya que actualmente estamos preparando nuestra llegada a otros países.



**José Alberto Allende P.**  
Director Editorial



**Tomás Bown S.**  
Director Editorial

Asimismo, recientemente hemos remodelado completamente nuestro sitio web, el cual se encuentra disponible en el dominio de siempre: [www.industrialegal.com](http://www.industrialegal.com), y estamos trabajando a toda máquina en el próximo número de nuestra Revista InHouse.

Estos y otros avances tienen por finalidad continuar persiguiendo el objetivo que nos propusimos desde nuestros inicios: crear la comunidad de abogados y abogadas más grande de Iberoamérica, y ponerla a disposición de todos quienes quieran beneficiarse de ella, sea que provengan del mundo de las oficinas, de las empresas, o de cualquier otro sector de la industria legal.





# Índice inteligente

<b>Entrevista a Ramiro Mendoza</b>	<b>Columna Guerra cibernética</b>	<b>Columna Ley de alcoholes</b>
<b>Derecho de Aguas</b>	<b>Derecho Ambiental</b>	<b>Arbitrajes</b>
<b>Bancario y Financiamientos</b>	<b>Compliance</b>	<b>Derecho Corporativo</b>
<b>Derecho del Consumo</b>	<b>Derecho Laboral</b>	<b>Derecho Migratorio</b>
<b>Derecho Minero</b>	<b>Derecho Penal</b>	<b>Derecho Público</b>
<b>Energía</b>	<b>Fusiones y Adquisiciones</b>	<b>Infraestructura y Proyectos</b>
<b>Inmobiliario y Construcción</b>	<b>Insolvencia</b>	<b>Libre Competencia</b>
<b>Life Sciences</b>	<b>Litigios</b>	<b>Mercado de Capitales</b>
<b>Propiedad Intelectual</b>	<b>Protección de Datos</b>	<b>Responsabilidad Médica</b>
<b>Seguros</b>	<b>Tributario</b>	<b>TMT</b>
<b>Venture Capital</b>		<b>Derecho Deportivo</b>



# Estudios Colaboradores

Philippi  
Prietocarrizosa  
Ferrero DU  
&Uría

El estudio Iberoamericano

Sargent  
& Krahn  
1889

/Carey

PRIETO

BARROS & ERRÁZURIZ  
MEMBRO DE AINITAS  
The team that works

W WAGEMANN  
ABOGADOS & INGENIEROS

GUERRERO OLIVOS

C Cariola Díez  
Pérez-Cotapos

Grasty Quintana Majlis  
in association with CLYDE & CO

CMS  
law · tax · future

Schultz · Carrasco · Benítez  
ABOGADOS

BMAJ Allende | Bascuñán

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

CLARO & CIA. 1880

MORALES & BESA

S · C · R  
ABOGADOS

FRAGOMEN

az albagli  
zaliasnik

K Kehr  
Abuid  
Abogados

ECHEVERRÍA  
ILHARREBORDE  
SCAGLIOTTI

BCP Balmaceda, Cox & Piña  
ABOGADOS

ferradanehme ;

大成 DENTONS

LARRAIN Y ASOCIADOS  
ABOGADOS

NELSON CONTADOR  
ABOGADOS & CONSULTORES

P|D|N|D PUMPIN, DORFMAN  
NASSER, DIAZ y CIA.

Ius Laboris Chile Global HR Lawyers  
Munita & Olavarría

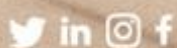
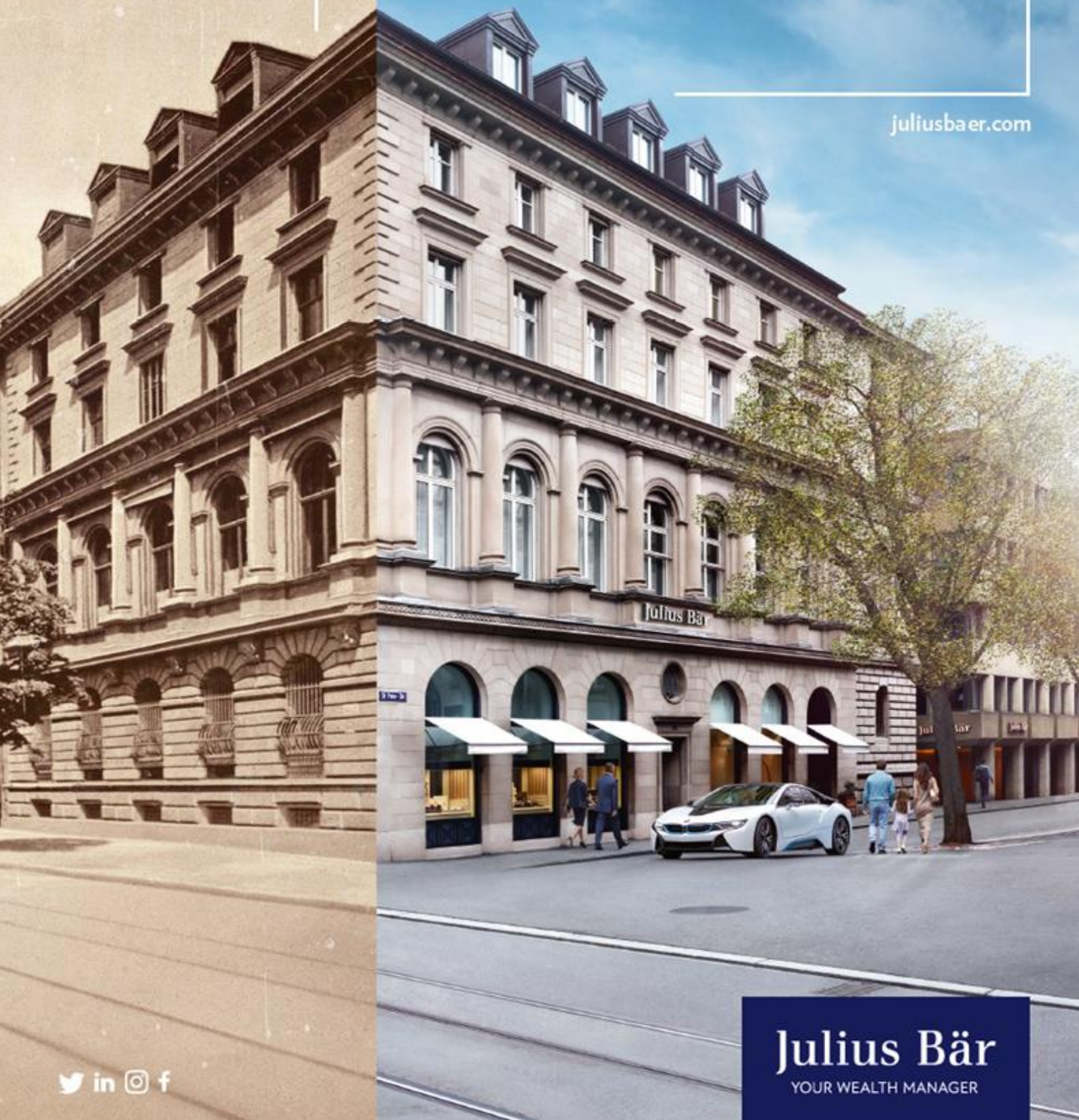
GASMAN  
ABOGADOS



SOMOS PARTE DE LA HISTORIA,  
Y PARTE DEL FUTURO.

COMO INVERTIMOS HOY  
ES COMO VIVIREMOS  
MAÑANA.

[juliusbaer.com](http://juliusbaer.com)



**Julius Bär**  
YOUR WEALTH MANAGER



# Las mujeres son la nueva cara de la riqueza: cuatro aspectos del impulso de la riqueza de la mujer en el mundo.

En los próximos años prevemos presenciar numerosos cambios sociales, en particular cambios relacionados con la riqueza de las mujeres. Sin embargo, queda margen todavía para mejorar la educación financiera y la planificación patrimonial activa entre las mujeres, en especial en lo que respecta a la gestión de su patrimonio.

A nivel global, la creación de riqueza de las mujeres ha experimentado un crecimiento inédito a lo largo de la última década a un ritmo más acelerado que en ningún otro momento de la historia. Según la consultora Boston Consulting Group (BCG), las mujeres poseen actualmente alrededor del 40% de la riqueza mundial, y esta proporción podría incrementarse en una tasa de crecimiento compuesta anual del 7,2% en 2023, superando la tasa de crecimiento anual compuesta del 5,2% prevista para los hombres.

A medida que aumenta la riqueza de las mujeres, crece su influencia y vemos los siguientes cuatro aspectos relacionados al impulso de la gestión patrimonial de las mujeres y el fomento de la educación financiera femenina.

## 1. Las mujeres son inversionistas expertas, pero les falta confianza financiera.

La Universidad de Warwick en Inglaterra realizó un seguimiento de los resultados obtenidos por inversionistas a lo largo de tres años. Las conclusiones presentadas en el artículo de investigación indicaban que las mujeres superaban a los hombres en un 1,8% en los resultados de inversión. Los hombres tendían a optar por valores más especulativos mientras que ellas aplicaban planteamientos de más largo plazo. Las mujeres tienden a confiar menos en sus inversiones que los hombres y por lo tanto es mayor la probabilidad de que tengan aversión al riesgo (47% frente a 39% de los hombres, según una investigación sectorial de 2015 realizada por SigFig, el Wall Street Journal y Vanguard), lo cual las hace más receptivas al asesoramiento personalizado (64% frente a 56% de los hombres).

## 2. Las mujeres tienen una menor capacidad de obtener ingresos que los hombres.

Las mujeres ingresan 81 centavos por cada dólar ingresado por los hombres sobre una base no controlada (estos datos se obtienen midiendo el salario promedio de todos los hombres y todas las mujeres), según un estudio de Julius Baer. Incluso si consideramos una base controlada (midiendo el salario promedio de mujeres y de hombres para un mismo puesto y cualificación), las mujeres siguen ganando menos: 98 centavos por cada dólar ingresado por los hombres. Corea y Japón están entre los mercados más sesgados ya que en esos países las mujeres ganan un 33% y un 24% menos que los hombres, respectivamente. Esto se explica en parte porque las mujeres pierden ingresos cuando abandonan el mercado laboral al dedicar más tiempo al cuidado de los hijos que los hombres.



**María Eugenia Mosquera**

Responsable de Planificación Patrimonial para América Latina  
Julius Baer

## 3. Las mujeres tienen una mayor esperanza de vida.

Según la organización internacional Population Reference Bureau, las mujeres superan en longevidad a los hombres en prácticamente todas las sociedades. En los países más desarrollados, la esperanza de vida promedio al nacer es de 79 años en mujeres y de 72 años en hombres. En países en desarrollo, la esperanza es de 66 años en mujeres y 63 años en hombres. A pesar de ello, posiblemente las mujeres no estén preparadas para un período de jubilación más largo ya que tan solo un 53% habría empezado a ahorrar para su jubilación, frente a un 65% de los hombres.

## 4. Las mujeres tienden a invertir con perspectivas de largo plazo.

Las mujeres entienden cada vez más de los riesgos en inversiones y tienden a involucrarse más activamente en las decisiones sobre sus finanzas personales a lo largo de su vida. Por lo tanto, invertir pronto y frecuentemente, por periodos largos de tiempo, así como también realizar una planificación patrimonial holística, puede brindar ventajas a una cartera de inversión gracias al componente de capitalización, y también proteger el patrimonio para generaciones futuras.



## Audiencias y marketing de contenidos legales

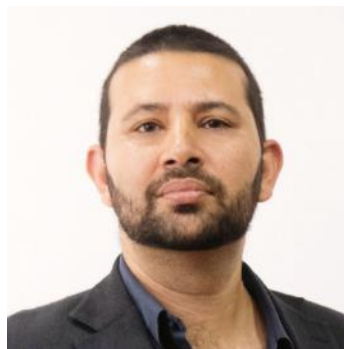
No hablaremos aquí de las audiencias ante los tribunales. Nos referiremos a las otras audiencias, aquellas que día a día consumen información en medios de comunicación, redes sociales y diversas plataformas digitales para seleccionar cuidadosamente aquello que merece unos minutos de su atención. Las que pueden segmentarse de acuerdo con las estrategias y objetivos de negocio para canalizar mensajes que les hagan sentido, les resulten útiles y les permitan anticiparse a sus necesidades. El marketing de contenidos legales se ocupa precisamente de que los servicios que ofrece un estudio jurídico sean conocidos en el mercado, desde la perspectiva del cliente y los tomadores de decisiones.

Un plan de contenidos debe facilitar la transmisión de los mensajes de una firma legal a través de un mix de canales de comunicación para conectar con sus audiencias de interés en torno a los temas propios de su especialidad, mediante formatos amigables, una factura acorde a la identidad corporativa y un alto sentido de oportunidad, invitando a entablar una conversación capaz de fidelizar y captar nuevos prospectos.

¿Qué queremos que piensen nuestras audiencias sobre nosotros? ¿Qué queremos que sientan? ¿Qué queremos que hagan? Estas preguntas cobran relevancia al planificar la producción de los contenidos, integrando el plano racional, el emocional y el persuasivo.

De este modo, la producción de contenidos adquiere una relevancia central para la estrategia de marketing y comunicaciones de una firma legal, pues brinda visibilidad y continuidad a lo largo del tiempo. La gestión de prensa tradicional -columnas de opinión, notas de prensa, casos de éxito o cartas- puede combinarse con una activa presencia en redes sociales como LinkedIn y la comunicación directa con clientes a través de newsletters contingentes que aportan valor agregado y una mirada propia a las novedades del sector.

Explorar nuevos formatos es indispensable. Las cápsulas de video, podcasts legales, redes sociales no tradicionales afines al plan de negocio y hasta la irrupción de la publicidad masiva de servicios legales, son tendencias que han llegado para quedarse. Por lo tanto, es clave abrirse un espacio desde la diferenciación.



Ian Badiola



Hilda Pacheco

Para medir los resultados y el retorno de la inversión, existen una serie de métricas de utilidad. En LinkedIn, por ejemplo, el número de visitas al sitio web o la interacción con las publicaciones son indicadores clave. En el caso de los newsletters, es posible conocer el detalle de aperturas, lecturas, el número de clics que registra cada contenido y los destinatarios que los consultan. Contar con esta información es inteligencia para el negocio.

En suma, lograr que nuestras audiencias de interés nos escuchen, conecten con nosotros y, aún más, se sientan motivados a la acción, pasa por levantar contenidos relevantes para ellos, acercarlos en lenguaje y forma, y enviarlos por los canales más cercanos; todo con el fin de lograr una comunicación de verdad efectiva y de impacto.

# AUDENTIA







# Ramiro Mendoza

**Ex Contralor General de la República, y actual presidente del Colegio de Abogados.**

*"Necesitamos que el colegio vuelva a ser una voz técnica escuchada, creída y valorada en el mundo del derecho, tanto en el aporte profesional, ético y, ¿por qué no? en el ámbito de la construcción de políticas públicas"*



**Ramiro, ¿cómo han sido sus primeras semanas como presidente del Colegio de Abogados?**

Han sido tiempos desafiantes y a la vez duros. Desafiantes porque estamos en un período distinto, institucional, político y legislativo. Lo primero, porque estamos en un estadio único de nuestra historia, nunca habíamos elegido una convención constituyente para que con visiones tan diferentes redactara una Carta Fundamental.

Quizás la premura en dar una solución a la fractura que sufrimos en octubre de 2019 nos hizo construir un grupo que tiene una integración que privilegia exacerbadamente a sectores en desmedro de otros, lo que dificulta acuerdos e impide que se asiente una natural complicidad respecto de lo que debe ser una buena noticia, una "casa común" que permita miradas de largo plazo.



Ese proceso está en curso y quizás debemos - sin perjuicio de las legítimas diferencias- contribuir con un lenguaje de mejor calidad, de mayor calidez y de crítica razonada y no histórica. Veremos que sale de este proceso.

Lo segundo, lo político, tiene un dato inédito en el Chile post 90, el gobierno (la Administración del Estado) está en manos de una nueva coalición, ya no concertación, ya no la derecha en cualquiera de sus coaliciones. Se trata de gente joven, sin mayor experiencia administrativa, muchos con una gran formación académica, en un abanico de partidos políticos de distinto tamaño, densidad y propósitos. Es la primera vez que hay un recambio directivo que gestionara políticamente el Estado. Ese desafío implica encontrarse con personas que levantarán inquietudes, problemas y formas de solución a los problemas públicos, quizás de manera diferente. Atender este tiempo será distinto, no necesariamente difícil.



Hay que tratar de entender que habrá un cambio de paradigmas en la solución de los problemas, con énfasis diferentes, donde lo ambiental, la crisis climática y el tratamiento de las diferencias, tendrá relevancias que antes estaban anonimizadas.

Y por último, en lo legislativo, seguramente las prioridades, serán también diferentes. No será extraño que temas que antes estaban aplastados en la lógica del funcionamiento de las cámaras, hoy tendrán prioridades diferentes.

Y bueno, dije también duros, porque desde que asumí me vi enfrentado a dos reclamos ante el Tribunal Electoral Regional que reprochaban la falta de corrección del resultado de la elección de un consejero de la lista que integré, lo que habría sucedido antes de mi asunción y en la proclamación de los y las consejeras electas.

Conforme a los antecedentes que tuve a la vista dicha corrección se hizo en el caso de un candidato, quien tuvo que ceder su cupo, pese a su alta votación, a una postulante de la lista y, de acuerdo a las disposiciones que reglaban esta elección, el resultado de candidatos y candidatas electas estaba sujeto a una regla que definitivamente fue cumplida, conforme se me informó. Como es evidente, el inicio de una gestión marcada por reclamos judiciales nunca es grato, menos aun cuando, entiendo es compartido, todos quienes participamos en el Colegio queremos que nuestra profesión mejore en su ejercicio (calidad), en la forma de su ejercicio (ética) y en el respeto de la misma (dignidad)

## **Considerando las circunstancias que nos acompañan como sociedad, tanto a nivel local como internacional ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta el Colegio de Abogados en el futuro cercano?**

Creo que los desafíos que tienen estas organizaciones intermedias son de trascendencia, incidencia, relevancia y credibilidad. Y estos desafíos impactan interna y externamente. Respecto de lo primero, debemos darnos cuenta que la sociedad actual tiene como características fundamentales la inmediatez, los mensajes crípticos, la opinión instantánea y un cierto uso del lenguaje con huella agresiva.

A su turno, conviene tener presente que las formas de incidir han variado en estos años, de suerte que no basta con que una carta o comunicado lleve el logo de tal o cual entidad. Asimismo, no se es relevante por lo que uno cree, sino en el cómo lo perciben quienes tienen ámbito de decisiones en el marco de los intereses que uno representa y eso tiene que ver con el trabajo que las entidades llevan a cabo en el ámbito de su competencia y trascendencia y, finalmente, esto último lleva a que crean en lo que hace la institución. Desde este ángulo necesitamos que el colegio vuelva a ser una voz técnica escuchada, creída y valorada en el mundo del derecho, tanto en el aporte profesional, ético y, ¿por qué no? en el ámbito de la construcción de políticas públicas (v.gr. como la reforma tributaria que se anuncia, la reforma penal, la reforma procesal civil, etc.).

Asimismo, necesitamos que los abogados crean en el Colegio, como sostenedor de un mejor ejercicio de la profesión, en todos los ámbitos de la misma. El Colegio debe atender a todos los mundos del ejercicio profesional y, en esa línea, creo que hemos descuidado a los abogados que ejercen en lo público, como dependientes de cualquier sector y en las relaciones y tratos poco dignos que a veces reciben en el ejercicio cotidiano.



## **Y usted en lo personal ¿cuáles son sus principales objetivos?**

Dignidad de la profesión -en toda su dimensión-, apertura a nuevos temas del ejercicio (justicia local, derecho municipal, consumidores, familia, derecho ambiental, etc.) y de la vida profesional (sistemas de atención virtual, problemas de la abogada y el abogado joven, equilibrios remuneratorios y salud mental del trabajo profesional), visibilidad atractiva para una colegiatura que creo seguirá siendo voluntaria; y, finalmente, trabajo colectivo de todos quienes integramos el Consejo y que nos adherimos al Colegio.

## **Cambiando de tema, es un problema global, o al menos de Hispanoamérica, la pérdida de interés de las nuevas generaciones en involucrarse en la actividad de los colegios de abogados ¿qué debiera hacer el Colegio de Abogados, o qué está haciendo, para cautivar nuevamente el interés de los profesionales?**

Creo que hay que entender que "cautivar" tiene que ver con la posición en los ordenamientos de los colegios profesionales.

Primero, esto significa que el grado de "monopolio" profesional y rol de un colegio de esta especie tiene una íntima y estrecha relación con la exclusividad habilitadora del ejercicio, caso de países más bien del ámbito sajón e incluso europeos continentales en que las reglas de admisión e incorporación profesional, son de resorte colegial, no como en nuestro país que es de exclusiva competencia de nuestra Corte Suprema.

En otros caso, la "captura", sin que signifique habilitación, pasa por la colegiatura obligatoria, normalmente mono institucional, impidiendo la existencia de distintas agrupaciones y reproduciendo más bien cuerpos al modo medieval, que entre su función principal está la potestad sancionatoria ética para el colegiado; y por último, estadios colegiales como el nuestro, que en la actualidad conlleva la afiliación voluntaria y ampara la pluralidad asociativa, como cualquier asociación gremial, que identifica incluso el nombre del Colegio de Abogados de Chile AG.

En este estadio recién descrito efectivamente el colegio debe "cautivar", "atraer", "comprometer", teniendo en su oferta ejes reales y atractivos para sus asociados relacionados con capacitación, incorporación a distintos modos de ejercicio (que el colegio hoy lleva a cabo a través del programa de pasantías), defensa gremial del rol y frente al agravio que sufran nuestros asociados, promoción de justa remuneración sin desequilibrios que atiendan a condiciones distintas a la capacidad del abogado o de la abogada (género, origen, localidad) y también control ético, el que debe reconocerse para los colegios en las leyes que se dicten, atendiendo al factor persona y no a la situación de colegiado.

## **El año pasado con el debate acerca de la colegiatura obligatoria, quedó en evidencia la politización que ha estado sufriendo el Colegio de Abogados, al punto que hoy, en cada elección, es posible distinguir claramente entre listas que se declaran de izquierda, y listas que se declaran de derecha ¿qué opinión tiene al respecto? ¿cómo afecta este fenómeno en el quehacer diario del Colegio?**

Pensar que los gremios están abstraídos de la política, quizás resulta ingenuo a estas alturas. Lo que durante mucho tiempo ha caracterizado a los gremios es que las voluntades del colegio son de la entidad y normalmente unitarias en su concepción.



Si esperamos continuar con ese estándar lo cierto es que los colegios pueden enmudecer y con ello acogerse a la intrascendencia. O bien hacemos prevalecer las mayorías y enmudecemos a quienes no la integran o aprendemos a dejar evidencia de las distintas posiciones, sirviendo en ese escenario a un debate de mejor calidad, pero con opinión, más aún en estos momentos en que hay definiciones institucionales que están en juego a partir de la discusión de una nueva constitución.

**Una de las principales preocupaciones al respecto, es que dicha politización termine afectando el control ético de la profesión que hace el Colegio; y que por lo tanto, sus decisiones en la materia se vean influenciadas por cuestiones que nunca debieran hacerlo ¿cómo lo ve usted? ¿puede o debe hacerse algo al respecto?**

Realmente creo que el control ético no tiene nada que ver con la política como opción de comprensión institucional y social. Los atentados éticos pueden cometerlos cualquier abogado, con independencia de su opción partidista. Hasta donde yo he visto el fraude, la apropiación indebida, el engaño, son atentados a ilícitos penales o virtudes morales, que encuadran el control ético.

**A nivel global, y particularmente en el mundo anglosajón, está tomando fuerza la idea de que la abogacía será reemplazada –total o parcialmente–, por las nuevas tecnologías ¿piensa usted que ello pueda finalmente ocurrir? ¿cómo cree que debiera ser la relación entre los avances tecnológicos y los profesionales de nuestro rubro?**

Desde los análisis de las grandes consultoras, como McKinsey o Bain, viene siendo una crónica anunciada la producción de cambios que producirán en el trabajo profesional la irrupción profunda de la tecnología y la ciencia de los datos. Seguramente contribuirán de modo creciente y más rápido en aquellas áreas del derecho que manejan o requieren grandes cantidades de información y procesos (cobranzas, seguros, pensiones, etc).

Ya sea para administrar juicios de esa especie o sea para los procesos que en ocasiones eran llevados por abogados.

Ello implica un cambio en nuestro modelo, pero también importa un desafío en el ámbito del ejercicio de virtudes asociadas a nuestra profesión: Opiniones refinadas de carácter jurídico, definiciones de otorgamiento de bienes o derechos correctos (el valor de la justicia, dar a cada uno lo suyo) o, incluso en el rol del abogado en la construcción de algoritmos que lleven a soluciones justas en procesos masivos o la interacción en ámbitos contractuales mediante precios expresados en cripto monedas.

El problema es que nuestras facultades aún están lejos de percibir esta transformación y hay una deferencia exagerada a los modelos de la carrera conforme a la visión que la Corte Suprema tiene de ella. Es un vínculo complejo que no podrá romperse si esa Corte sigue otorgando de manera exclusiva y excluyente el título profesional. Si ello sigue sucediendo como se da hoy, no habrá espacio para estas transformaciones a menos que la Facultades se arriesguen a desafiar el modelo.

**Para terminar, una pregunta más personal. Usted es reconocido por su versatilidad profesional. Y si bien siempre se ha mantenido al alero del derecho, le ha tocado desempeñarse en una gran variedad de puestos, tanto en el sector público como en el sector privado. Con esa experiencia, ¿qué le recomendaría a los abogados y abogadas jóvenes y no tan jóvenes, que hoy se van abriendo paso en la industria legal?**

Que tomen conciencia que el rol del abogado es duro, que el aprendizaje no siempre es lo entretenido que uno supone y que es una profesión fiduciaria, siempre llevamos en nuestra espalda el peso de decisiones que afectan la vida fundamental de otros.





# Ciberguerra: un misil de alcance global

## Introducción al tema

Vivimos tiempos complejos y vertiginosos, donde presenciamos la convergencia entre el mundo físico y el mundo digital tal como lo planteaba la novela Snow Crash de Neal Stephenson. Sin ir más lejos, lo más probable es que usted esté leyendo este artículo en un computador portátil, en un teléfono inteligente o mediante otro medio digital. Lo más común es informarse, trabajar, divertirse y compartir a través de una pantalla. El espacio digital donde se desarrolla toda la actividad es conocido como Ciberespacio.

## El Origen del ciberespacio

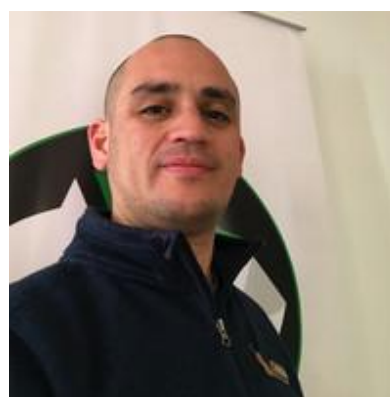
Si bien, en las últimas semanas las palabras Ciberseguridad, Ciberespacio y Ciberguerra, suenan recurrentemente en las noticias, enmarcadas en el enfrentamiento Ruso-Ucraniano, en general no hay un entendimiento acabado del verdadero significado de estos conceptos o del impacto que pueden tener en nuestro día a día tanto a nivel personal, profesional y social.

La relevancia del ciberespacio y del avance tecnológico, en general, ha determinado un cambio sustancial en las relaciones entre ciudadanos, el Estado, las empresas y organizaciones de distinto tipo. Y si bien ha dado un impulso al desarrollo de las sociedades actuales, también nos ha planteado un gran desafío que consiste en garantizar la seguridad del ciberespacio. Esta labor, se ha convertido en un objetivo prioritario para quienes identifican este espacio como estratégico para sus operaciones y actividades.

El término "cyberspace" o ciberespacio, denomina al entorno artificial que se desarrolla mediante herramientas informáticas, este término fue recién acuñado el año 1984, en una novela de William Gibson: Neuromante, una obra ciberpunk protagonizada por un héroe que fue expulsado de un mundo online y lucha por regresar a él.



**Juan Roa**  
Gerente de defensa  
Redbanc



**Agustín Salas**  
Ingeniero CSIRT  
Redbanc

Aquí, el ciberespacio, supone un espacio virtual creado por redes informáticas, algo que no es físico, sino un concepto utilizado para ubicar todo aquello que se lleve a cabo las cosas que se llevan a cabo en entidades intangibles. En este sentido, podríamos decir que el ciberespacio es una construcción digital desarrollada con computadoras (ordenadores), que, si bien existe en el ámbito de la virtualidad, tiene un correlato directo en el mundo físico.

El ciberespacio conforma un escenario táctico, estratégico y operativo, diferente de los espacios conocidos previamente (terrestre, marítimo, aéreo y espacial). Es un entorno complejo que resulta de la interacción entre personas, software y los servicios disponibles en Internet por medio de dispositivos tecnológicos conectados a diferentes redes. El ciberespacio es un ambiente único, sin fronteras geográficas, anónimo, asimétrico y puede ser fácilmente clandestino y vulnerable.

## Relación Ciberespacio - Internet

La relación entre ciberespacio e internet, se debe entender como una relación jerárquica, si internet es un gran conjunto de redes de comunicaciones distribuidas y descentralizadas, el ciberespacio es el lugar en el que se producen las comunicaciones de internet. Por ejemplo, cuando hablamos de un ciberataque, este evento no se produce en un espacio físico determinado, se produce en el ciberespacio. Esto se debe a que el concepto asociado al ciberespacio se construye mediante intercambios de información, es un área en el que se produce la comunicación y también es el medio que posibilita el intercambio de comunicación. De ahí que haya quienes confundan ambos conceptos y consideren que internet y el ciberespacio son lo mismo.

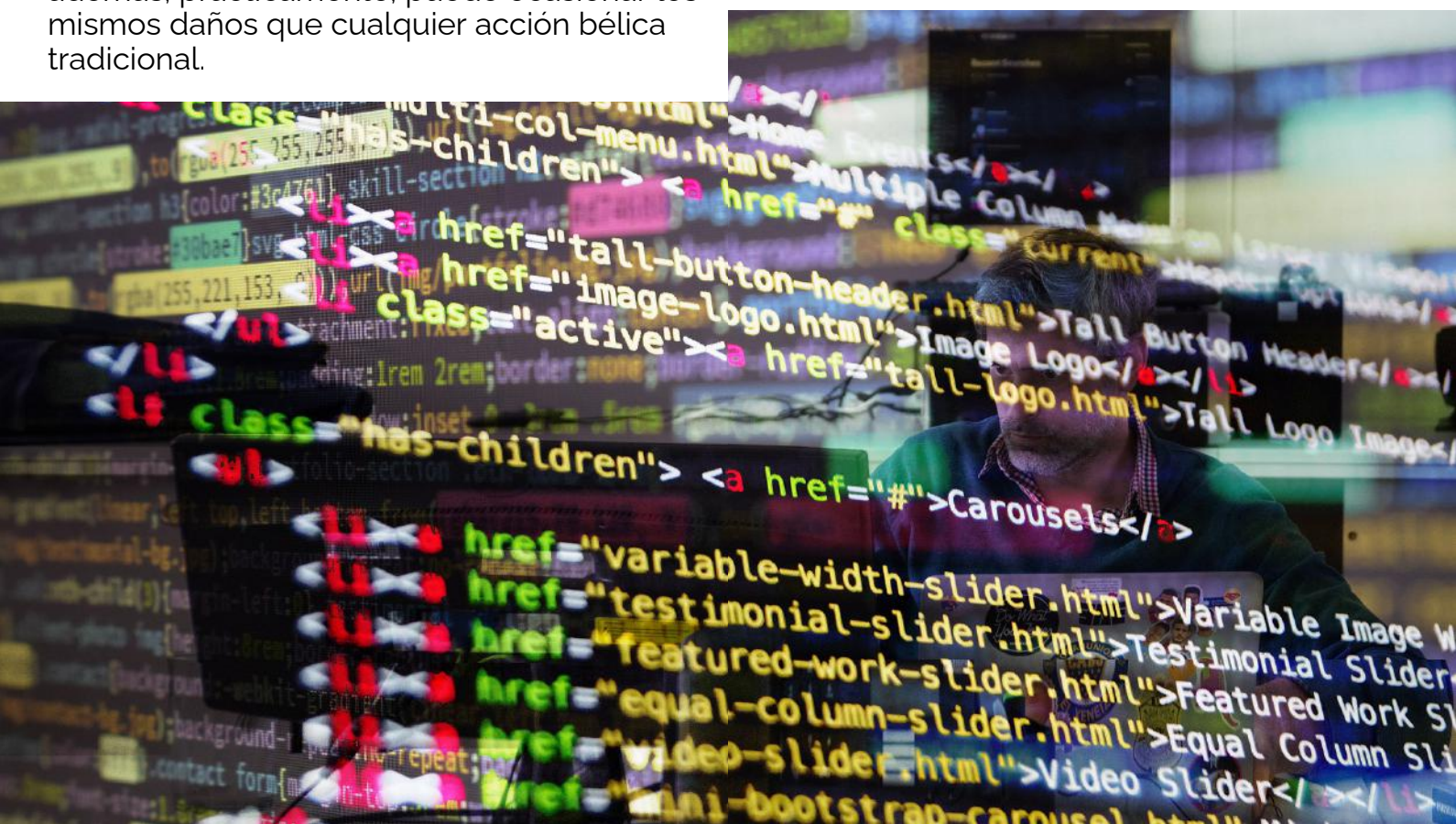
## El ciberespacio como dominio de la guerra

En un mundo tan hiperconectado, el ciberespacio ofrece medios para realizar ataques organizados sin importar origen o destino. Además, permite a los agresores esconder sus identidades, localizaciones y rutas de entrada. Solamente es necesario disponer de la tecnología y conocimientos informáticos necesarios. Por tanto, es un medio más barato, difícil de contratar y con menor riesgo que muchos otros, y además, prácticamente, puede ocasionar los mismos daños que cualquier acción bélica tradicional.

El ciberespacio ha cambiado muchos paradigmas tradicionales existentes, desde las relaciones sociales y los negocios, hasta los dominios de guerra. Las últimas décadas han evidenciado el potencial del entorno digital como una herramienta real para actividades y ataques militares. Por lo mismo, las mayores potencias militares del mundo han abordado esta nueva realidad de forma integral, desarrollando capacidades humanas y tecnológicas especialmente dedicadas, a enfrentar esta nueva problemática, teniendo que adaptar sus estructuras organizacionales para utilizar el ciberespacio como un medio en el cual puedan emplearse y desarrollarse las distintas ramas de sus fuerzas armadas. Naciones como China, Rusia, Corea del norte y Estados Unidos han reconocido en esta dimensión, oportunidades y amenazas reales, las cuales ameritan un enfoque proactivo e incluso una rama propia.

## Ciberguerra, el quinto dominio

En su concepto más primitivo, "la guerra clásica" como la conocemos, se desarrollaba en cuatro dimensiones: terrestre, marítimo, aéreo y espacial, identificables y reconocidas por todos. Con el avance de las tecnologías de la información y la globalización, aparece el ciberespacio como quinto dominio de la guerra y se acuña por primera vez el concepto de ciberguerra.





La ciberguerra puede ser entendida como una agresión promovida por un actor estatal, por un grupo de personas, empresas o comunidad dirigida a dañar gravemente las capacidades de otro para imponerle la aceptación de un objetivo propio o, simplemente, para sustraer información, cortar o destruir sus sistemas de comunicación o alterar sus bases de datos. Es decir, lo que habitualmente hemos entendido como guerra, pero con la diferencia de que el medio empleado no sería la violencia física, sino un ataque informático que va desde "la infiltración en los sistemas informáticos enemigos para obtener información privilegiada o que pueden alterar su seguridad hasta el control de proyectiles mediante computadores, pasando por la planificación de las operaciones, la gestión del abastecimiento, las noticias falsas", etc.

Este tipo de conflictos se caracterizan por el uso de todas las herramientas electrónicas e informáticas disponibles para inutilizar los sistemas electrónicos y de comunicación del enemigo y mantener operativos los propios. Se busca irrumpir o destruir, a lo menos, los sistemas de mando, comunicación e información del adversario, junto a tratar de obtener el máximo de información, mientras se le niega el acceso a la propia.

En los conflictos tradicionales existen fronteras y límites, mientras que en el ciberespacio no, para realizar un ciberataque no es necesario desplazarse, moverse o tener que pasar una frontera. Esta es una de las principales características de este tipo de fenómeno. Otra característica destacada de los conflictos de esta índole, es el concepto de asimetría, que proporciona los instrumentos necesarios para que los actores de menor tamaño puedan enfrentarse, incluso vencer y mostrarse superiores a los más grandes, con unos riesgos mínimo para ellos, sólo siendo necesario un ordenador y avanzados conocimientos informáticos.

La ciberguerra no obtiene efectos por sí sola, no puede ser aislada de la guerra, (es parte de ella) ya que generalmente este tipo de acciones se adelantan al inicio formal de la guerra en su configuración tradicional.

## La ciberguerra es real

Mientras más automatizado se encuentra un país o una comunidad, las probabilidades de que un ataque promovido por agentes maliciosos tenga un impacto sin precedentes son mayores.

Un caso bastante conocido corresponde al ciberataque Ruso a Estonia en abril del 2007, producto de una tensión política interna, donde se generaron múltiples protestas en pro y contra de Rusia. Las protestas fueron escalando debido a la difusión de noticias falsas por parte de los rusos como táctica psicológica. A finales de abril, múltiples servicios estonios se vieron expuestos a flujo volumétrico de tráfico que hacía imposible utilizarlos. De igual forma el gobierno estonio recibió cantidad masiva de correos no deseados. El resultado, se reflejó directamente en el plano físico, imposibilitando a los ciudadanos estonios sacar dinero de cajeros electrónicos, hacer uso de la banca online o informarse mediante medios de comunicación.

Otro ataque mundialmente conocido, corresponde al caso del software malicioso Stuxnet, descubierto cerca del año 2010. Fue desarrollado con el fin de dañar las centrifugas de las plantas de enriquecimiento de Uranio en Irán. El funcionamiento de Stuxnet era particular, porque usaba memorias USB para diseminarse y se activaba solo al detectar que el sistema operativo tenía instalado un sistema de control industrial llamado Siemens Step 7. El software malicioso se comportaba alterando los ciclos de funcionamiento de las centrifugas con el fin de generar fallas, mientras que mostraba a los operadores que todo estaba en estado correcto. En definitiva, las fallas solo se podían detectar cuando ya era demasiado tarde. En ese tiempo un analista de seguridad señaló: Vivimos en una época donde el código puede destruir máquinas e iniciar o detener guerras.

Los ejemplos previos pueden ser clasificados dentro de operaciones de ciberguerra realizados por estados o bien por agentes asociados a estados.

## Cierre

El escenario actual presenta un gran desafío para el mundo entero, que consiste en definir una estrategia defensiva, que se configura como una labor imperante, para proteger nuestros activos físicos y digitales de cualquier tipo de intromisión. Debemos entender que cualquier recurso expuesto a internet puede ser blanco de ciberataques, pero tendrá un incentivo extra para los agentes maliciosos, si este recurso es expuesto por una compañía que pueda tener un impacto a nivel nación en caso de un mal funcionamiento.

Dada las altas capacidades, tiempo y recursos de los actores maliciosos, debemos tomar todas las medidas que sean necesarias en pro de mantener elevada nuestra postura de ciberseguridad, considerando el impacto en el diario vivir de las personas. Sin duda debemos tomar un enfoque de defensa en profundidad y estar muy atentos al escenario global con sus actores predominantes. Finalmente debemos entender que los ciberataques no conocen de fronteras, no tienen límites geográficos y se configuran como un misil de alcance global.





**PRODUCTO NUEVO**

Barreras Abatibles y de Aleta  
de un sólo carril y para doble carril

**Serie Mars y Mars Pro**

- Estructura modular y duradera
- Fácil instalación

**Serie Mars Versión Estándar**

La versión estándar está fabricada en acero inoxidable



F1000



F1200



B1000



B1200



S1200

**Serie Mars Pro Versión Premium**

La versión premium está hecha de material SPCC con recubrimiento en polvo de color blanco



F1000



F1200



S1200

**Escenarios de Aplicación**

Estadios, oficinas y estaciones de transporte



# Soluciones biométricas para reforzar la seguridad en el sistema bancario.

*Alternativas centradas en el reconocimiento de personas en accesos y productos financieros, son evaluadas y aplicadas con éxito a fin de actualizar las herramientas que otorgan mayores niveles de seguridad.*

En pos de avanzar en nuevas medidas para la seguridad de instituciones bancarias y clientes, la industria tecnológica está evolucionando y adentrándose en soluciones de verificación biométrica que ya son utilizadas en lugares con altos niveles de seguridad; data centers, salas de conteo de valores, fábricas de alimentos y bebidas donde se privilegia un estricto control de las personas, el resguardo de la bioseguridad y también de la información y bienes, a fin de ir reemplazando las populares tarjetas.

“Sin que lo notáramos los populares lectores de tarjetas magnéticas a cajeros automáticos fueron reemplazados por lectores biométricos, tenemos que recordar que para ingresar se usaba la misma tarjeta que para realizar las operaciones bancarias, ya que en su momento la necesidad de seguridad de la banca pasaba por evitar la clonación de las tarjetas y posteriores fraudes. De esta manera se empezaron a implementar validadores capaces de detectar huella dactilar de los clientes y evitar el uso de plásticos de banda magnética con el fin de reducir la clonación. Y luego dentro las mismas dependencias de la banca, para los funcionarios, el reemplazo de las ya populares tarjetas de proximidad que pueden pasar de mano en mano como si fuera una llave en donde se pierde el control de quien puede y debe estar ahí, generando altos grados de seguridad y masificándose dentro de la industria. Hoy la tendencia está en la autenticación biométrica de los clientes y colaboradores, por ejemplo, con lectores de huella digital integrados con elementos de seguridad proactiva como es reconocimiento facial con listas negras para identificar a quienes no debieran estar en ese lugar desde el momento que ingresan a un sitio. Ya que no es lo mismo iniciar un protocolo de seguridad de alguien que no debiera estar ahí si se identifica al momento de cruzar la puerta, que tratar de capturar a un individuo cuando ha sido encontrado infraganti.



**Gustavo Maluenda**  
CEO, ZKTeco Chile

Este tipo de soluciones ya se usan en retail, supermercados y casas de estudio”, explica Gustavo Maluenda, Ceo de ZKTeco Chile.

Eso sí, debido a diversos factores como un aumento de los hechos delictuales vinculados a cajeros automáticos y la clonación de tarjetas se debieron realizar cambios profundos en el desarrollo de soluciones a los clientes, por lo que acudieron a mejores herramientas disponibles en el mercado.

Un caso de éxito dentro de la industria ha sido Banco Falabella que fue implementado por INMADE, quienes hoy en día cuentan con una plataforma de control de acceso centralizada y gestionada en tiempo real, tanto en su casa matriz y en producción con productos de ZKTeco.

Con más de 30 años de experiencia en el mercado, INMADE se ha destacado por estar a la vanguardia de la tecnología con soluciones y soporte técnico para diversos rubros, especialmente el bancario, además de investigar y validar alternativas para cada uno de sus clientes acorde a las necesidades de cada uno de ellos.

En palabras del gerente general de INMADE, Claudio Mellado, esta empresa familiar se caracteriza por brindar respuesta a diversas necesidades, enfocándose en la actualidad a controles de acceso y biometría para banca y comunidades de departamentos.



Claudio recuerda que se inició en este rubro haciendo su práctica profesional en la empresa NCR. Posteriormente, egresó como ingeniero y se independizó para fundar INMADE.

“Empezamos con los primeros controles de puerta que eran para los accesos a los cajeros automáticos mediante la lectura de la banda magnética. En ese entonces, cada banco tenía su propia tecnología para este tipo de requerimiento y con el paso del tiempo vino la unión de todas las redes para poder utilizar los dispensadores”.

INMADE conoció las soluciones tecnológicas ofrecidas por ZKTeco, capaces de incorporar no solo el control de las puertas de acceso a dispensadores de dinero, sino también a las bóvedas, puertas interiores de los bancos y a recintos residenciales u oficinas.

Un caso de éxito desarrollado por INMADE en Banco Falabella, utilizando tecnología provista por ZKTeco. El Gerente General de la compañía explica que “en un principio la institución bancaria precisaba controles con teclera y para hacer el cambio de alguna clave o parámetro a esta debían pedir a la central de Santiago que fuera a sucursal a hacer el cambio con el costo y tiempos respectivos”.



**Claudio Mellado**  
Gerente general INMADE



El software de centralización ha sido una pieza clave para la ejecución del proyecto “ellos cuentan con nuestra plataforma multimodular de seguridad llamada BioSecurity licenciada para más de 500 puertas, dando cobertura a nivel nacional para casi la totalidad de sus sucursales, controlando los accesos a lugares sensibles con valores. Esto no solo ha elevado el nivel de la seguridad de la cadena, sino que sumó elementos para control y análisis estadísticos de gestión para la toma de decisiones clave en tiempos récord, con una escalabilidad ilimitada. Este proyecto fue desarrollado junto con INMADE”, agrega Maluenda.

Para el correcto funcionamiento de estos dispositivos, es clave mantener los sistemas actualizados y con mantenencias para que puedan verdaderamente cumplir con su función. Por ello, es fundamental e imprescindible la mantención y contar con empresas aliadas y confiables que entregan servicios integrados y de larga distancia, convirtiéndose en referentes y protagonistas de las soluciones que hoy requiere la banca en materia de seguridad.

**ZKTeco**

REVISTA

INDUSTRIALLEGAL



**¡Síguenos!**



# Análisis sobre la nueva normativa aplicable en materia de alcohol

**María Esperanza Schorr**  
Legal Head de Cervecería AB InBev en Chile



Como Gerencia Legal de Cervecería AB InBev, hemos analizado los efectos e implicancias aparejadas a la dictación de la Ley número 21.363, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que es la nueva legislación aplicable en materia de venta y publicidad de productos con alcohol en Chile. En primer lugar, nos gustaría señalar que vemos con muy buenos ojos el que, a través de ésta, el Legislador implemente medidas que busquen incentivar el consumo responsable de alcohol en los consumidores, poniendo especial énfasis en la protección de algunas personas que se consideran población de riesgo, entendida como los menores de edad, las y los conductores y quienes esperan un hijo o hija.

Por medio de esta modificación, la definición de bebidas alcohólicas se extiende, pues originalmente la Ley consideraba únicamente a aquellas bebidas con una graduación alcohólica superior o igual a un grado, mientras que la nueva Ley de alcohol resulta aplicable a toda bebida de graduación igual o mayor a 0,5 grados, y por ende, las bebidas graduadas entre 0,5 y un grado alcohólico deberán cumplir con las exigencias incorporadas por esta nueva modificación.

Una de las principales modificaciones que implementará la Ley, será la necesidad de incluir advertencias sobre las consecuencias del consumo nocivo de alcohol en medios escritos, carteles o avisos publicitarios, publicidad audiovisual y avisos radiales, usando un porcentaje mínimo de espacio o un tiempo mínimo de duración en la publicidad. A su vez, a los puntos de venta se les impondrá la obligación de poner dichas advertencias en sus locales a la vista del público.

Nos interesa con especial atención la forma en la que el Reglamento de la Ley número 21.363 regulará la obligación de informar en los envases y etiquetas de bebidas alcohólicas la cantidad de energía presente en ellas. Intuimos que, para dicho proceso, utilizará a su favor la experiencia y los aprendizajes adquiridos al efecto tras la implementación de ésta y otras exigencias en los rótulos de los productos ofrecidos por la industria alimentaria.

Uno de los aspectos que nos interesa como empresa cervecera, será la implementación de la prohibición de toda forma de publicidad en actividades y artículos deportivos, con excepción de competencias internacionales de carácter mundial, continental, o regional. Es por ello que desde ya estamos buscando alternativas viables y conformes con la nueva normativa aplicable, con miras a proteger a nuestros clientes y consumidor y en especial, a la población de riesgo.

En cuanto a la modificada Ley de alcoholes, en primer término, hacemos presente que otorga a la Autoridad Sanitaria facultades fiscalizadoras, para garantizar el debido cumplimiento de la nueva normativa, y sancionatorias, en caso que lo anterior no ocurra; y, en segundo lugar, que el Legislador ha dado un periodo de vacancia para la implementación de los cambios antes mencionados, que varía desde los 12 hasta los 60 meses, contados desde la dictación del Reglamento que implemente lo dispuesto en la Ley, cuerpo legal que a la fecha no ha sido redactado, aun cuando se espera que ello ocurra durante el mes de agosto de este año.

Por último, y a modo de anécdota, la implementación y ejecución de esta Ley no ha estado exenta de situaciones irrisorias, una de ellas ha sido la obligación de exigir el carnet de identidad a toda persona que compre productos alcohólicos, independientemente de si quien los compra evidentemente ha superado la mayoría de edad. Debido a lo anterior, es que se ha visto como a personas de tercera edad, que, al momento de comprar algún tipo de bebida se les exige que exhiban su carnet. ¿Y cómo no va a ser así? Si la igualdad ante la Ley así lo determina, y a su vez, para asegurar el cumplimiento de esta obligación, el Legislador ha dotado a los inspectores municipales de facultades suficientes para exigir esta identificación, a pesar de que a simple vista muchas de estas personas puedan acreditar cumplimiento del requisito de la mayoría de edad.

Siempre se comenta que sin cambios no hay crecimiento. Como Compañía promovemos el consumo responsable e inteligente de nuestros productos, y nos parece que un cambio que busque proteger a quienes están más expuestos o carentes de herramientas frente al consumo nocivo de alcohol, va en la dirección correcta. Como Cervecería AB InBev asumimos abiertamente el fuerte compromiso, no sólo de cumplir, sino de incentivar la correcta implementación de esta norma en nuestra comunidad, con miras a resguardar el bien jurídico protegido que subyace e inspira la dictación de la misma: Salvaguardar la salud la seguridad de las personas, a quienes ponemos siempre en el centro.













## Propuesta de estatuto constitucional de las aguas.

En una de las iniciativas más llamativas en materia de aguas, la Convención Constitucional ha propuesto la "caducidad" de todos los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados bajo la vigencia del Código de Aguas de 1981, en el plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución (N°390-5).

Se precisa que sólo en casos excepcionales tendrá lugar una indemnización, la que en ningún caso existirá para aquellos derechos de aprovechamiento de aguas que hayan sido utilizados para fines productivos (entendiendo por tales, minería, agroindustria, forestal, sanitarias y cualquier otro uso a escala industrial que involucre uso intensivo de agua). Asimismo, se propone que en el referido plazo de 2 años se redistribuya el uso y administración del agua conforme a lo establecido en la nueva Constitución.

Lo anterior, más allá de las serias dificultades que plantea, implica dejar de lado el notorio avance alcanzado con la reciente modificación al Código de Aguas, luego de más de 11 años de tramitación parlamentaria:

En efecto, luego de la caducidad inmediata sin derecho a indemnización, los usuarios podrían optar por la nueva redistribución del agua. Sin embargo, no existe ningún lineamiento respecto quiénes serían los beneficiarios de las nuevas licencias, bajo qué condiciones, mediante qué procedimiento, en qué plazos, ni si los usuarios actuales podrán usar agua en el intertanto. Por cierto, esto significaría un colapso en la Dirección General de Aguas, que tendría una avalancha de solicitudes de nuevos derechos.

Por otra parte, preocupa que la referida iniciativa proponga que el uso de agua se materialice mediante una licencia temporal, esencialmente modificable, revocable o extinguido por la autoridad competente, sin derecho a indemnización (en contraposición a la reforma al Código de Aguas, que establece nuevos derechos temporales, pero por 30 años y prorrogables).



**Santiago Samaniego**  
[ssamaniego@e-i.cl](mailto:ssamaniego@e-i.cl)

En su redacción actual, la referida iniciativa constitucional pasa por alto las normas sobre propiedad privada y genera un escenario de total incertidumbre para todos los mercados y sectores productivos. Su materialización, además de condicionar la continuidad de los proyectos actualmente en ejecución, impediría la generación de cualquier tipo de inversión que requiera la utilización de agua. En otras palabras, provocaría una profunda afectación a la economía nacional, considerando que las principales actividades económicas de Chile requieren del agua para su desarrollo.

Es de esperar que las propuestas de estatuto constitucional del agua sean fruto de acuerdos técnicos y jurídicos, más que de ideología, dogmas y lógica refundacional. No sólo para evitar el rechazo de las normas en el Pleno (como ocurrió con el primer informe de la Comisión 5 en materias ambientales), sino también para que se logre plasmar una regulación que favorezca la protección del recurso hídrico y la seguridad para sus distintos usuarios.



---

# Noticias destacadas

**Decreto N°224 del Ministerio de Obras Públicas** publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2022. Modificó el Reglamento de Aguas Subterráneas en el sentido de incluir la reserva de caudales del artículo 174 bis del Código de Aguas en el concepto "demanda comprometida" de su artículo 54 letra a). De esta forma, queda de manifiesto que la reserva de caudales compromete la disponibilidad hídrica, lo que tiene efectos en las causales para declarar área de prohibición y restricción.

**Resolución Exenta N°3 de la Superintendencia del Medio Ambiente**, de fecha 6 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial el 28 de enero de 2022, que aprueba Instrucción General para la Vigilancia Ambiental del Componente Agua en relación a Depósitos de Relaves". Se delimitan las atribuciones de la DGA en materia ambiental, como colaborador de la SMA en la fiscalización del componente hídrico asociado a las resoluciones de calificación ambiental de los depósitos de relaves.

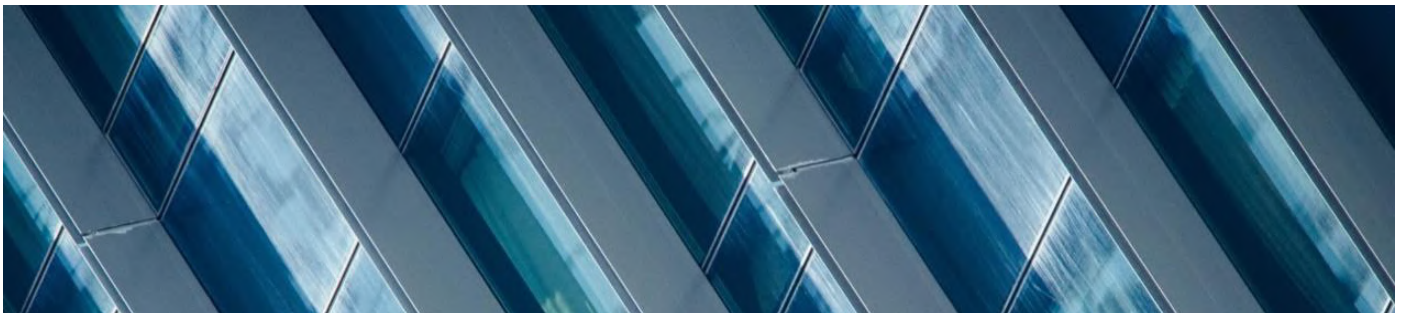
**Corte Suprema Rol 49733-2021 y 39450-202**, de fecha 25 de enero de 2022 y 28 de febrero de 2022, respectivamente. Conociendo recursos de casación, la Corte Suprema reiteró el criterio que señala que el cómputo de plazo para la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 137 del Código de Aguas es de días hábiles de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.880, es decir, siendo inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

**Corte Suprema Rol 42897-2021** de fecha 1 de febrero de 2022 rechazó recurso de casación en el fondo, estableciendo que no concurre la exención del pago de patentes por no uso en aquellos casos en que las aguas no están siendo utilizadas porque las obras de captación y/o restitución fueron retiradas para evitar robos y destrozos, puesto que la norma exige perentoriamente la existencia de obras de captación y no que ellas sean puestas y retiradas, las que al momento de la fiscalización no estaban efectivamente dispuestas para el uso.

---

## En la oficina

Echeverría Ilharreborde Scagliotti asesoró a Enap Refinerías S.A. en el caso que concluyó con el reciente fallo de la Corte Suprema que declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, mediante la cual se acogió la reclamación interpuesta por Enap Refinerías S.A. en el marco del procedimiento sancionatorio seguido en su contra a causa de las intoxicaciones masivas ocurridas en Quintero el año 2018 (Corte Suprema Rol 82.391-2021 de fecha 21 de febrero de 2022).





### Modificaciones a la evaluación ambiental

El 17 de febrero de 2022, el Ministerio del Medio Ambiente inició un proceso de consulta pública sobre una propuesta de modificación al Reglamento del SEIA.

Reconociendo la importancia de una instancia participativa como esta, luego de casi diez años de su primera gran modificación, en base a los cambios que introdujo la Ley N° 20.417, lo cierto es que nuevos desafíos en materia de evaluación ambiental han surgido y por lo tanto, parte de esa evolución, debiese estar reflejada en un nuevo texto reglamentario.

En tal sentido, no debe olvidarse que el Reglamento es la puerta de entrada a la evaluación ambiental de proyectos y actividades, por lo que cualquier modificación a sus definiciones puede generar efectos insospechados en la evaluación ambiental de éstos. Asimismo, las modificaciones en las tipologías de ingreso (única certeza del sistema a la fecha, que permite dar cierta predictibilidad a las decisiones) pueden generar implicancias sobre la forma de abordar los procesos autorizatorios. Por eso, dentro de los aspectos que se proponen modificar y respecto de los cuales habría que tener una especial atención, destacan los siguientes:

(i) En las definiciones se innova en algo respecto de lo que debe entenderse por área de influencia; el impacto ambiental acumulativo (que se asocia al impacto sinérgico aunque conceptualmente no sean lo mismo); la modificación sustantiva y su relación con las "medidas tecnológicas o de diseño", lo que tiene efecto respecto de las consultas de pertinencia. Por otra parte, los riesgos o contingencias y las emergencias, que han implicado diversos dolores de cabeza en la evaluación, al confundirse muchas veces con los impactos posibles de cada proyecto o actividad y su forma de abordarlos, también será objeto de modificación. Finalmente, la vida útil, sin que realmente se innove mucho ni se le de un fin lógico a dicho dato, también es objeto de propuesta de modificación.

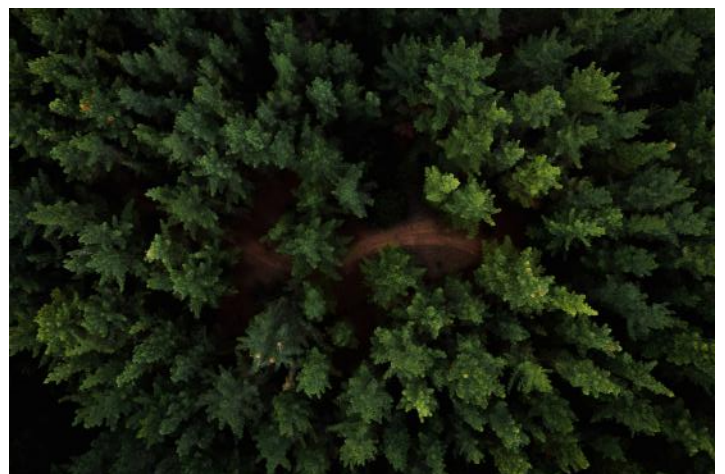
(ii) Por otra parte, respecto de las tipologías, es importante entrar en un análisis preciso, ya que se vislumbran algunos errores que es necesario corregir. Por ejemplo, que en materia de residuos un proyecto deba ingresar si genera una cantidad "igual o menor" a una cantidad determinada de residuos, cuestión que va contra la lógica del propio Reglamento.



**Rodrigo Benítez**  
[rbenitez@scyb.cl](mailto:rbenitez@scyb.cl)

iii) Por último, un tema que se echa de menos es la participación ciudadana y cómo podemos generar más espacios que permitan evitar conflictos. Esta tarea sigue su curso y las nuevas autoridades deberán ponderar la mejor manera de avanzar para contar con un sistema en beneficio de todos. Es cierto que este es un aspecto que también puede requerir una modificación legislativa, especialmente en cuanto a los requisitos de la participación ciudadana en las DIA, pero nada impide avanzar en la conceptualización más densa de ideas como "carga ambiental" o "beneficio social", lo que ayudaría a ordenar las complejidades que arrastramos hace un buen rato en esta materia.

Expuesto lo anterior, es de esperar que este proceso concluya de buena forma y que el próximo gobierno avance en modernizar el SEIA, ya que necesitamos más y mejor protección del medio ambiente y más oportunidades para los chilenos. En eso, el nuevo RESIA prede contribuir decididamente.



# Noticias destacadas

Con fecha **4 de febrero de 2022, en causa Rol N° 49.869-2021**, la Corte Suprema ordenó la paralización de un proyecto portuario en el balneario de Bucalemu y su ingreso al SEIA.

Al respecto, la Corte Suprema concluyó que el Proyecto debía ingresar al SEIA producto del impacto significativo dispuesto en el artículo 11 de la letra d) de la Ley N° 19.300, sin analizar las tipologías establecidas en el artículo 10 de la ley referida.

De esta manera, la Corte Suprema reitera el criterio consistente en que el listado de proyectos y actividades establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 que deben ingresar al SEIA, no sería taxativo.

La **Corte Suprema, mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, en causa Rol N° 85.957-2021**, ordenó la apertura de un proceso de consulta indígena en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto "Producción de Sales de Maricunga".

Al respecto, la Corte Suprema releva que el inicio de un proceso de consulta indígena exige únicamente una afectación potencial de comunidades indígenas, cuya materialización debe ser analizada en el contexto de dicha consulta.

Schultz Carrasco Benitez asesoró exitosamente a Metro S.A. en la defensa administrativa de la RCA N° 541/2021 que calificó favorablemente el Proyecto "Línea 7 del Metro de Santiago" ante el Comité de Ministros, quien acogió en todas sus partes la reclamación de la compañía y rechazó en todas sus partes la de quienes pretendían dejar sin efecto su permiso.

En **causa Rol N° 60.548-2021, con fecha 31 de enero de 2022, la Corte Suprema** ordenó retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental de diversos proyectos de cultivo de salmónidos al momento previo a su calificación, a efectos que la autoridad ambiental abra un proceso de participación ciudadana (PAC).

En particular, la Corte Suprema concluyó que los proyectos de acuicultura pueden generar beneficios sociales y cargas ambientales, por lo que la autoridad ambiental debió haber iniciado el proceso PAC solicitado por los recurrentes. Se trata de una sentencia en línea con lo que viene definiendo hace ya cinco años atrás.

## En la oficina



Schultz Carrasco Benítez fue elegida la firma ambiental chilena del año 2022 en el ranking Legal Powerlist Global Law Awards. Este logro es fruto del gran trabajo y dedicación de todo el equipo que conforma la oficina.



Isidora Goyenechea 3250, Piso 8, Santiago  
[www.scyb.cl](http://www.scyb.cl)



## La prueba pericial en el arbitraje: un aporte desde la práctica internacional.

Los arbitrajes internacionales suelen referirse a disputas cuyo componente técnico es altamente complejo y, al mismo tiempo, muy relevante para el resultado de la controversia. En estos casos, las expertas y expertos juegan un rol fundamental: analizar los elementos técnicos controvertidos y presentarlos ante el tribunal de un modo que permita su acertada inteligencia. En general, en los procedimientos inspirados por el *civil law*, las expertas y expertos son designados por el tribunal, mientras que bajo el *common law*, el nombramiento viene de las partes (*party-appointed expert witnesses*). Esta última es la práctica prevalente en el arbitraje internacional. Si bien nuestra legislación no contempla la figura del *expert witness* (sino el peritaje regulado en el CPC), la práctica arbitral doméstica ha adoptado este esquema, siendo cada vez más común encontrar expertas y expertos designados por las partes en disputas complejas.

Esta forma de producir la prueba técnica no está exenta de desafíos: cuando las expertas y expertos son contratados por las partes, existe el temor de que carezcan de imparcialidad o que, habiendo un informe técnico por cada parte, éstos no discurren sobre las mismas cuestiones, obstaculizando su contraste por parte del tribunal (que sean como barcos pasando en la noche). El problema de fondo es que, de materializarse estos riesgos, se pierde el sentido de la prueba técnica, ya que el tribunal normalmente se ve enfrentado a dos informes contradictorios, posiblemente "hechos a medida", sin contar con la competencia epistemológica para decidir cuál es técnicamente correcto, especialmente cuando se trata de materias demasiado complejas.

La práctica del arbitraje internacional ha desarrollado algunas soluciones que, si bien no eliminan estos desafíos, pueden reducirlos. Entre otras, el artículo 5.4 de las *IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration* permite al tribunal ordenar que las expertas o expertos de cada parte se reúnan en privado e intenten alcanzar acuerdos sobre algunas materias, los que luego se reflejan en un informe conjunto.



**Juan Pablo Labbé**  
[jlabbé@bmaj.cl](mailto:jlabbé@bmaj.cl)

Por otra parte, respecto de las áreas de desacuerdo que subsistan, el artículo 8.4(f) del mismo reglamento permite la declaración conjunta o "*hot tubbing*", donde las expertas y expertos son conainterrogados simultáneamente frente al tribunal. Estas herramientas permiten al tribunal arbitral contrastar de manera directa la prueba técnica de cada parte, facilitando su ponderación.

A medida que el arbitraje doméstico recoge las prácticas del arbitraje internacional, estas soluciones serán cada vez más comunes y, posiblemente, más efectivas.



---

## Noticias destacadas

**Los “pactos arbitrales patológicos” no constituyen manifestación de voluntad eficaz para someter una controversia a arbitraje.** La Corte de Apelaciones de Santiago, en un fallo de fecha 23 de diciembre de 2021 dictada en causa Rol N° 10288-2019, revocó una sentencia de designación de árbitro fundada en el hecho de que en la cláusula arbitral se habría nombrado a una persona ficticia, y por tanto inexistente, lo que configuraría un “pacto arbitral patológico”. De este modo, la Corte resolvió que, como no se daba cuenta de una real manifestación de voluntad de las partes de someter el conflicto a arbitraje, correspondía a los tribunales ordinarios de justicia el conocimiento de la controversia.

**La resolución que rechaza el término del arbitraje por vencimiento del plazo no es recurrible por casación en el fondo.** La Corte Suprema, en una resolución de fecha 11 de enero de 2022 dictada en causa Rol N° 85722-2021, declaró inadmisibles un recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de una resolución que rechazó una solicitud de término de arbitraje por expiración del plazo. La Corte resolvió que la resolución impugnada no habría puesto fin a la instancia, ni tampoco habría concluido el juicio ni hecho imposible su prosecución, y que por tanto no se cumplirían los requisitos de procedencia del recurso de casación en el fondo dispuestos en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.

**La “queja de la queja” es inadmisibles.** La Corte Suprema, en una resolución de fecha 11 de febrero de 2022 dictada en causa Rol N° 4219-2022, declaró inadmisibles un recurso de queja interpuesto en contra de una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó un recurso de queja en contra de un laudo arbitral dictado por un árbitro mixto. La Corte fundó su decisión en que la resolución que resuelve un recurso de queja detentaría una naturaleza jurídica diversa de aquellas respecto de las cuales procede el recurso de queja de acuerdo al artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales.

---

## En la oficina

# Chambers AND PARTNERS

**Chambers & Partners Global 2022: El ranking legal más importante del mundo mantiene a BMAJ en la Banda 1 en Dispute Resolution: Arbitration.**

Nuestro socio fundador, **Andrés Jana**, es destacado como International Arbitration Latin America-Wide: Most in Demand Arbitrators; Dispute Resolution Chile: Arbitration – Band 1. Por otra parte, **Rodrigo Gil**, colider de las áreas de práctica de Arbitraje Internacional y Arbitraje Nacional de BMAJ, fue destacado en Dispute Resolution: Arbitration Chile, y **Karen Werner**, socia de las áreas de Litigios Civiles y Comerciales, y Quiebras e Insolvencias, fue destacada como Dispute Resolution: Litigation – Up & Coming, ingresando por primera vez al ranking.

Este año, la guía volvió a destacar la excelencia del equipo BMAJ en cinco de nuestras áreas de práctica, además de incluir al estudio nuevamente en la categoría de “International & Cross-Border Capabilities”.

**Av. Andrés Bello 2711, Piso 8, Las Condes, Santiago**  
[www.bmaj.cl](http://www.bmaj.cl)





## Leasing Financiero en relación con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420.

Una de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420 que "Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica", es la incorporación del nuevo artículo 37 bis a la Ley de Impuesto a la Renta ("LIR"), en virtud del cual, las normas sobre determinación de la base imponible para el impuesto de primera categoría *"deberán aplicarse a los contratos de leasing que impliquen una operación de financiamiento o leasing financiero, considerando la existencia de dicho financiamiento, según su tratamiento financiero contable establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera."*

El nuevo artículo 37 bis de la LIR modifica el tratamiento tributario aplicable a los contratos de leasing financiero, igualándolo al tratamiento financiero contable que corresponda de acuerdo a las NIIF. Lo anterior, en términos generales, implica que los contratos de leasing financiero tendrán un tratamiento tributario de acuerdo a la interpretación financiera que se le da al mismo, es decir, al aplicarse para efectos tributarios el tratamiento de la NIIF 16, tributariamente dejarán de considerarse como un arriendo con opción de compra para el arrendatario, y serán considerados como una adquisición de activos por parte del arrendatario que involucra un crédito cuyo objeto es financiar la referida adquisición.

En este sentido, las rentas que deba pagar el arrendatario al arrendador no podrán deducirse por el primero como gasto, como ocurría hasta ahora, y de ellas deberá determinarse (i) la parte que corresponde al capital del financiamiento el cual se considerará como "cuotas" del precio del bien adquirido y, por tanto, dichos montos no podrán deducirse como gasto por parte del arrendatario, y (ii) la parte que corresponde a intereses del financiamiento los que podrán ser deducidos como gasto por el arrendatario. Del mismo modo, sobre el bien adquirido por el "arrendatario" deberá aplicarse la depreciación que corresponda.

Al respecto, nos parece que se debe profundizar en los impactos que el cambio legislativo podría tener en los hechos y, si por medio de él se conseguirá el fin buscando - contribuir a la obtención de una mayor recaudación fiscal para financiar la PGU- o si generará el efecto contrario.



**Michelle Inzunza**  
[minzunza@larrain.cl](mailto:minzunza@larrain.cl)

En relación a lo anterior, se debe tener en consideración que el leasing no se encuentra gravado por el Impuesto de Timbres y Estampillas por tratarse de un contrato de arrendamiento con opción de compra, sin embargo, el nuevo tratamiento tributario que le será aplicable, podría inducir a confusiones. En este sentido, entendemos que los contratos de leasing no deben quedar afectos al pago del ITE, por cuanto el nuevo artículo 37 bis de la LIR ha sido establecido y resultará de aplicación únicamente para efectos de determinar la base imponible aplicable al impuesto de primera categoría, y por tanto no cambia la naturaleza jurídica del leasing, el que continúa siendo un contrato innominado o atípico. Entender lo contrario implicaría extender el alcance de la norma más allá para lo cual ha sido establecida, y además produciría el efecto contrario al buscado, pues podría originar un desincentivo a la hora de elegirlo como alternativa para la obtención de financiamiento.



## Noticias destacadas

Con fecha **18 de noviembre de 2021** la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su División de Asociatividad y Cooperativas, dictó la Resolución Exenta número RAEX202102826. En ella se interpreta la Ley General de Cooperativas, aclarando que la adquisición por parte de Cooperativas de Ahorro y Créditos de instrumentos de crédito, que documenten carteras de crédito de otras instituciones financieras, no implica una nueva operación de crédito de dinero ni convierte al deudor en socio de la cooperativa.

Se dictó la Ley **N° 21.420** a iniciativa del Ministerio de Hacienda con aprobación del H. Congreso Nacional el día 4 de febrero de 2022, referente a la Reducción o Eliminación de Exenciones Tributarias. Con ella se realizaron alteraciones tributarias varias, entre tales un cambio en la tributación sobre el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones con presencia bursátil, creando un impuesto único del 10%.

El día **11 de marzo de 2022** se dictó por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño el Decreto número 66, de 2021, el cual, en cumplimiento de la ley 21.354, dictó reglamento que regula el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Su principal efecto es que cada una de las Empresas afectadas debe estar inscrita y su registro actualizado para obtener beneficios fiscales.

Con fecha **3 de marzo de 2022** la La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) realizó la publicación de los indicadores de adecuación de capital de la banca según los estándares de Basilea III a regir en adelante.

## En la oficina

LARRAIN Y ASOCIADOS  
ABOGADOS

LATIN LAWYER AWARDS  
Deal of the Year



El financiamiento a nuestro cliente Generadora Metropolitana S.A. ha sido nominado (shortlisted) por Latin Lawyer Awards al Deal of the Year: Project Finance.



Patricio Montes



Ricardo Peña



Joaquín Larrain



Teresita Vinagre

Av. El Bosque 130, Piso 12, Las Condes, Santiago  
[www.larrain.cl](http://www.larrain.cl)





## Nuevos delitos en Ley 20.393

El 25 de enero de 2022 entró en vigor la ley N° 21.412, que modificó diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas en nuestro país. Una de las modificaciones más relevantes consistió en incorporar los delitos del Título II de la ley N°17.798 sobre control de armas, a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Las nuevas figuras que pueden comprometer la responsabilidad de las empresas son de variada índole. El Ejecutivo justificó la recomendación al Senado de esta modificación señalando que "luego de analizar la manera en que se desarrolla el mercado ilegal de los artefactos de fuego, se ha detectado que en él participan tanto personas naturales como sociedades". Es así como, aun cuando los nuevos delitos suman aproximadamente 12 nuevas figuras penales, las empresas han de poner especial atención a actividades que puedan traer como consecuencia el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control, así como la venta irregular de municiones o cartuchos, y el tráfico ilegal de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos.

La gestión de los riesgos a que se exponen las organizaciones con esta modificación exigirá un especial conocimiento no solo de la ley de control de armas, sino de otras normativas afines o complementarias, como el reglamento de la ley (DS 83/2007); el reglamento especial de explosivos para las faenas mineras (DS 73/1992); la ley N° 19.303, que establece obligaciones en materia de seguridad de las personas; y el DL 3607 que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, entre otras.



Iván Millán  
imillan@bcp.cl

De otra parte, el 12 de febrero de 2022 se publicó el DS 296, que contiene el reglamento de la ley N° 21.325, de migración y extranjería, con lo que dicha ley adquirió plena vigencia. Recordemos que una de sus disposiciones agrega el delito de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas del artículo 411 quáter a la ley 20.393, pero como tuvimos ocasión de representarlo en su oportunidad, tal incorporación omitió señalar la pena que en tal caso se aplicaría a las personas jurídicas, por lo que dicha modificación carece de vigencia mientras no se enmiende dicho olvido.

Estas modificaciones dan cuenta del propósito permanente de nuestro legislador de ampliar los alcances de la responsabilidad penal de las empresas en nuestro país, planteando nuevos desafíos a las áreas de Compliance.



---

## Noticias destacadas

El **26 de enero de 2022** fue aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, luego de cinco años de debate, el Proyecto de Ley que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales (Boletines 11144-07 y 11092-07). Ahora se encuentra pendiente su discusión en la Cámara de Diputados, para lo cual se encuentra con urgencia Suma.

Con fecha **25 de enero de 2022** entró en vigor la ley N° 21.412, que modificó la ley 20.393, incorporando dentro del catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad de las personas jurídicas todos aquellos contemplados en el Título II de la ley sobre control de armas, asignándole las penas previstas en la ley 20.393 para los crímenes o simples delitos según la pena asignada al delito en abstracto.

El **12 de febrero de 2022** se publicó el Decreto 296, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.325 de migración y extranjería. Con ello se suma un nuevo delito (el de trata de personas) a la ley 20.393. Sin embargo, aún está pendiente que el legislador establezca cuál será la pena aplicable a la persona jurídica por la comisión de dicho delito para que pueda configurarse la responsabilidad.

El **30 de diciembre de 2021**, la Unidad de Análisis Financiero dictó su Circular N° 61, instruyendo acerca del alcance en el cumplimiento de las obligaciones de la ley ley N° 19.913 y las Circulares dictadas por ese organismo, para las Oficinas de representación de bancos extranjeros.

---

## En la oficina



El directorio internacional Chambers and Partners nuevamente reconoció la excelencia del equipo BCP Abogados en su edición global presentada públicamente en febrero. En la oportunidad, el área judicial de nuestra firma resultó destacada en un selecto grupo de nueve oficinas especializadas en derecho penal en el país, mientras que dos de nuestros socios -Juan Ignacio Piña y Francisco Cox- fueron distinguidos en el ranking individual de litigantes.

Av. Las Condes 11281, Oficina 301, Las Condes, Santiago  
[www.bcp.cl](http://www.bcp.cl)



## Corporativo

### Autorización de existencia de sociedades anónimas especiales.

Las solicitudes de autorización de existencia de aquellas sociedades que por mandato legal deben constituirse como sociedades anónimas especiales, han sido reguladas específicamente por la CMF respecto de las empresas operadoras de tarjetas de pago, bancos, entidades aseguradoras, empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, y sociedades administradoras de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

El pasado 28 de enero, concluyó el proceso de consulta publicado por la CMF sobre el proyecto normativo de norma de carácter general que *"Regula solicitudes de autorización de existencia de Sociedades Anónimas Especiales"*. Esta propuesta normativa tiene por objeto, por una parte, regular el procedimiento y los antecedentes requeridos para solicitar la autorización de existencia de las sociedades anónimas especiales sujetas a la fiscalización de la CMF, que actualmente no cuentan con una normativa específica, y, por otra parte, regular el procedimiento de autorización de inicio de operaciones de las administradoras generales de fondos (AGF).

El Proyecto ha sido de especial interés para el mercado financiero, pues mediante esta norma de carácter general se buscará otorgar mayor certeza -y previsibilidad- a las solicitudes de autorización de existencia para las sociedades antes referidas, especialmente en relación con la determinación de los antecedentes que deben ser acompañados (como es, el *plan estratégico* y el *plan de negocios*, entre otros). Como la misma CMF ha señalado en el texto del Proyecto; *"lell principal beneficio consiste en resolver la incertidumbre regulatoria que actualmente deben enfrentar las entidades que desean constituirse como sociedad anónima especial [...]"*.

El Proyecto resulta atingente para un contexto como el actual, en el que predominan emprendimientos y desarrollos tecnológicos íntimamente relacionados con industrias reguladas -como la bancaria y financiera-. Como consecuencia de lo anterior, este contexto exige una revisión del marco regulatorio vigente, en tanto se debe promover la participación de más actores (que serán objeto de regulación) y el desarrollo de estas actividades reguladas, constituyéndose así la sociedad anónima especial como uno de los vehículos por el cual se podrían lograr dichos objetivos.



Juan Andrés Bretón

[jbretton@fn.cl](mailto:jbretton@fn.cl)

A modo de ejemplo, con fecha 25 de enero del presente, el Banco Central de Chile emitió la Circular N°3013-898 que incorporó el Capítulo III.H.6 al Compendio de Normas Financieras del Banco, mediante el cual *"Autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor"*. En esta normativa, se contempla a la sociedad anónima especial como una de las entidades que podrá solicitar la autorización de funcionamiento para establecerse como *sociedad administradora de cámara de compensación de pagos de bajo valor*, lo cual permitirá que nuevos actores ingresen y promuevan esta actividad altamente sofisticada.



---

# Noticias destacadas

**Proyecto de Ley - Boletín N°14.750-05 (03.09.2021).** Propone, entre otras materias, modificaciones a las leyes N°18.045 y 18.046, aumentando a 2.000 el número mínimo de accionistas necesarios para que una sociedad tenga la calidad de sociedad anónima abierta; y, eliminando la obligación de las sociedades anónimas especiales de obtener autorización previa de la CMF para aumentos de capital en efectivo.

**Legitimación pasiva en acción de nulidad absoluta.** La Excm. Corte Suprema, en sentencia de fecha 23 de septiembre del 2021, rol N°14.745-2020, estableció que, para alegar la nulidad de una junta de accionistas y de un contrato autorizado por la misma por el que se enajenan activos sociales, es necesario interponer la acción tanto contra los asistentes de la junta de accionistas impugnada como la sociedad vendedora.

**Reactivación de la vigencia de una sociedad anónima.** La CMF, mediante Oficio Ordinario N°63.884 (13.08.2021) estableció que, sin perjuicio de que una sociedad anónima estuviere disuelta y en proceso de liquidación por causa legal o estatutaria, puede recobrar su vigencia, si así lo acuerdan sus accionistas cumpliendo con las formalidades establecidas para las juntas que aprueban reforma de estatutos y con las solemnidades del artículo 3 de la Ley N°18.406.

**Aplicación de prohibición legal en caso de división de compañías de seguros.** La CMF, mediante Oficio Ordinario N°79.322 (23.09.2021), estableció que la prohibición para compañías de seguros contenida en el artículo 2 del Decreto Ley N°251, relativa al cumplimiento de requerimientos patrimoniales, de solvencia y razón de fortaleza patrimonial, debe cumplirse tanto al acordarse la disminución de capital como consecuencia de una división como cuando se materializa.

---

## En la oficina

FerradaNehme fortalece su práctica corporativa con el nombramiento de Juan Andrés Bretón como socio del área de Derecho Corporativo.



Orinoco 90, Piso 16, Las Condes, Santiago  
[www.fn.cl](http://www.fn.cl)



# Derecho del consumo

## La interpretación proconsumidor a la luz de la ley 21.398

La Ley N° 21.398 introdujo en los arts. 3 ter y 16 C, el principio de interpretación "Proconsumidor" que, por cierto, ha venido a dar el nombre al nuevo texto legislativo.

En virtud del artículo 2 ter de la LPDC, el principio "Proconsumidor" pasa a regir imperativamente como nueva técnica de hermenéutica legal. La consagración de esta regla se ha presentado como un avance pues con ella se establece una interpretación de la ley que prima, en cuanto norma especial, sobre las reglas contenidas en el Párrafo 4° del Título Preliminar del Código Civil. Debe procederse con precaución puesto que el intérprete, en este caso el juez, podría incluso dejar de lado el tenor literal de la ley, o incluso prescindir de su genuino sentido, aunque éste sea natural y obvio.

Por otra parte, el principio "Proconsumidor" se ha incorporado como un elemento de interpretación contractual. Esta consagración se ha materializado en el nuevo artículo 16 C, y consiste en una incorporación de la regla "*contra proferentem*" del art. 1566 inc. 2° del Código Civil, además de estar establecida en algunos textos de derecho especial como el artículo 3 letra e) del DFL N° 251. Como se ve, el establecimiento de este principio supone que, en materia de relaciones de consumo, la interpretación contra el redactor será primaria y no residual, como lo establecía históricamente el Código Civil.

Considerando que la mayoría de las convenciones de hoy en día se enmarcan bajo relaciones de consumo y de adhesión, los nuevos artículos 2 ter y 16 C de la LPDC implican simplemente la descodificación de las reglas generales de interpretación legal y contractual. Nos atrevemos a adelantar que esta nueva situación normativa tendrá como resultado un Derecho Común bastante inorgánico, acaso vacuo.



Ignacio Díaz  
idiaz@pdnd.cl

Finalmente, entendemos que el principio "Proconsumidor" presenta una característica políticamente relevante, en el sentido de que su consagración se presenta en calidad de disposición programática. De tal modo, cabe señalar que el principio tendrá aplicación directa en lo que respecta a la autoridad administrativa y, también, en lo relativo a la actividad jurisdiccional. Por lo pronto, estimamos que los proveedores también deberán tomarlo en consideración, sobre todo en sus procesos internos relativos a las políticas de cumplimiento y así como en sus políticas de contratación.



---

## Noticias destacadas

El **Servicio Nacional del Consumidor** presentó durante el mes de marzo una nueva herramienta que permite comparar información sobre costos y condiciones de 194 tarjetas de crédito presentes en el mercado, de manera que sus usuarios puedan conocer los cargos por mantención, avance en efectivo y su uso en el extranjero, entre otros.

En fallo unánime, la **Corte Suprema** confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que acogió una demanda por infracción a la LDPC en el Cybermonday de noviembre de 2017 (ROL 138.358-2020), aplicando una multa de 60 UTM contra una empresa comercializadora de artículos deportivos por infringir la ley de protección a los derechos de los consumidores en la promoción, ventas y despacho.

Recopiladas a lo largo de más de 10 años de investigación, el **Sernac** identificó un catálogo de más de mil cláusulas abusivas en contratos, que suelen dejar a los consumidores en desventaja. EL catálogo complementa la Circular Interpretativa "Sobre criterios de equidad en las estipulaciones contenidas en los contratos de adhesión de consumo", Resolución Exenta n° 931 del 3 de diciembre de 2021. El organismo informó también que está trabajando en la creación de una herramienta de búsqueda de cláusulas abusivas en contratos de adhesión.

---

## En la oficina

Nuevas incorporaciones en el equipo de PDND Abogados. En el mes de marzo sumó al equipo de litigación de nuestra firma el abogado José Antonio Gagliano, quien apoyará las áreas de derecho del seguro, libre competencia y mercados regulados. Estamos muy satisfechos por la consolidación de nuestro equipo de cuatro socios y cuatro asociados especializados en asesorar a grandes y medianas empresas con una perspectiva integral de sus necesidades corporativas en toda clase de asuntos laborales, civiles y comerciales.





# Derecho

## Laboral

### Nueva Ley de Migraciones

Con fecha 12 de febrero de 2022, y en medio de la crisis migratoria en el norte del país, se aprobó el Reglamento de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, lo que significa la entrada en vigencia de dicha ley.

La nueva ley y el reglamento señalado promueven una migración segura, ordenada y regular, para lo cual se establece que los extranjeros deberán entrar a Chile con un permiso de residencia obtenido con anterioridad al ingreso al país, a diferencia de lo que ocurría hasta la fecha, donde los ciudadanos extranjeros podían ingresar al país como turistas, y obtener posteriormente una visa o permiso de trabajo. De esta forma, lo que busca la nueva normativa es terminar con lo que se ha conocido como "turismo laboral". Para lo anterior, se crearon tres categorías de permisos: a) la permanencia transitoria (que viene a reemplazar la visa de turismo, b) la residencia temporal (que a su vez contempla múltiples subcategorías), y c) la residencia definitiva.

Se crean además las figuras de reembarco y reconducción de extranjeros, que permite que las personas que crucen la frontera de forma irregular sean enviadas al país de procedencia -último país en que estuvieron antes de ingresar a Chile- y no necesariamente a su país de origen.



**Gonzalo Urcelay K.**  
*gurcelay@munitaabogados.cl*

Asimismo, se establece una nueva institucionalidad con la creación del "Servicio Nacional de Migraciones", el cual tendrá oficinas en todas las regiones y que unifica en una sola institución las responsabilidades y tareas del antiguo Departamento de Extranjería y Migración y la Policía de Investigaciones de Chile ("PDI"), con el fin de mejorar y agilizar sus funciones.

Cabe señalar que los procesos migratorios en curso y los beneficios otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, no se ven afectados.



---

## Noticias destacadas

**Ley N° 21.422. Fecha: 16/02/2022. Ley que prohíbe la discriminación laboral frente a mutaciones o alteraciones de material o exámenes genéticos.** El empleador no podrá condicionar la contratación de trabajadores, su permanencia o la renovación de su contrato, o la promoción o movilidad en su empleo a la ausencia de mutaciones o alteraciones en su genoma que causen una predisposición o un alto riesgo a la patología que pueda llegar a manifestarse durante el transcurso de la relación laboral.

**Causa Rol N° 42.567-2021. Corte Suprema. Fecha: 3/02/2022.** La Corte Suprema falló un recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por el demandado acogiendo éste por cuanto estima que el solo hecho de invocar la causal establecida en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, "necesidades de la empresa" basta para poder realizar el descuento del seguro de cesantía establecido en el artículo 13 de la Ley 19.728. En consecuencia, establece la Corte Suprema "la sola invocación de la causal de necesidades de la empresa para finalizar una relación laboral, permite aplicar las reglas contenidas en los artículos 13 y 52 de la Ley N°19.728, sin que constituya un obstáculo para efectuar la imputación que se reclama, la calificación judicial del despido."

**Dictamen N° N°167/1 de la Dirección del Trabajo. Fecha: 27/01/2022.** Se refiere al deber que tiene el empleador de autorizar al trabajador a que acuda a tomarse una muestra de antígeno para COVID-19. El no permitirlo constituirá una infracción a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, que establece el deber general de protección del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

**Decreto N° 2 Ministerio de Hacienda Fecha: 6/01/2022.** A contar del 1° de enero de 2022, los valores del Ingreso Mínimo Mensual serán los siguientes:

- a) Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta de 65 años de edad será de \$350.000.-
- b) Ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad será de \$261.092.-
- c) Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$225.606.-

---

## En la oficina

Nuestros socios Enrique Munita L. y Cristián Olavarría R. fueron organizadores y directores del Primer Foro Lex Think Tirant en Chile sobre "El Derecho Laboral en la Constitución" que se llevó a efecto el día 7 de octubre de 2021. Participaron la señora Carmen Elena Domínguez T., Vicedecana de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el señor Fernando Arab V., Subsecretario del Trabajo, la señora Marisol Peña T., Profesora de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica y Ex Ministra del Tribunal Constitucional y el señor Andrés Aylwin Ch. Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Chile.



Alcántara 200, Oficina 1201, Las Condes, Santiago  
[www.munitaabogados.cl](http://www.munitaabogados.cl)



## Nueva Ley de Migración y Extranjería

El pasado 12 de febrero, se publicó en el Diario Oficial el reglamento de la nueva ley de migración y extranjería, generando la entrada en vigencia de la Ley N°21.325. Esta establece definiciones, principios, derechos, obligaciones y normas de carácter general que regulan principalmente el ingreso, estadía, residencia y egreso de los extranjeros, sentando las bases del nuevo ordenamiento jurídico migratorio.

Nos detendremos a desarrollar algunas normas contenidas en el Título IV "De las Categorías Migratorias", que generan un impacto inmediato. Podemos destacar el Art. 43 el cual establece en su inciso final que la cédula de identidad mantendrá su vigencia siempre que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente. Esta norma viene a proteger a quienes se encuentren prorrogando una visa o postulando a la residencia definitiva, ya que podrán utilizar la cédula aunque esté vencida, ante las instituciones públicas o privadas que lo requieran.

Luego, el Art. 58 señala que los titulares de un permiso de residencia transitorio (ex-turismo) que se encuentren en el país, no podrán postular a un permiso de residencia salvo que cumplan con alguna de las siguientes excepciones (Art. 69): quienes acrediten vínculo de familia con chileno o residente permanente; aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería; y otros casos debidamente calificados por el Subsecretario del Interior. De ahora en adelante quienes tengan ánimo de residencia en Chile, deberán iniciar su proceso migratorio con anticipación y trasladarse al país solo una vez que este sea resuelto, limitando la posibilidad de modificar su estatus migratorio en el país.

Resulta importante también mencionar el Art. 37, que establece los plazos para solicitar la prórroga de un permiso de residencia (entre los 90 y 10 días anteriores al vencimiento), junto con la obligación del SERMIG de informar cada 60 días hábiles sobre el estatus del proceso.



**Esteban Rebolledo**  
erebolledo@fragomen-  
mfn.com

Por último, los artículos 74, que señala en su inciso tercero que los dependientes estarán habilitados para realizar actividades remuneradas; y 83, que amplía el plazo para que proceda la revocación tácita de la residencia definitiva permitiendo hasta 2 años consecutivos fuera del país, siendo posible solicitar una prórroga por una sola vez, por el mismo periodo.

En Fragomen estamos siguiendo muy de cerca estos cambios, para alertar oportunamente a nuestros clientes sobre los nuevos procesos migratorios y evaluar el impacto que tendrán en el personal extranjero que ya está en Chile o estará por venir.



---

## Noticias destacadas

**Entrada en vigencia Ley 21.325.** Con fecha 12.02.2022 se publicó el Decreto 296 del MININT, con lo que entra en vigencia la Ley 21.325 publicada en Abril de 2021. Además, el 04.03.2022, se publicó en el diario oficial el Decreto 23 del MININT que establece las subcategorías migratorias de permanencia transitoria (ex-turismo).

**Se elimina requisito de registro de visa ante autoridad policial.** Conforme a la nueva normativa migratoria, la PDI no requerirá registro de visa para visas otorgadas en Chile por primera vez luego del 12 de febrero.

**Extensión vigencia licencias de conducir.** Mediante Ley 21.428 publicada con fecha 04.03.2022, se extiende vigencia de las licencias de conducir para chilenos y extranjeros a quienes correspondía renovar en 2020, 2021 y 2022, hasta el mismo día y mes del año 2023.

**Cambio de Oficina de partes del Servicio Nacional de Migraciones.** A partir del 28.02.2022 se clausura permanentemente la sede de la autoridad migratoria ubicada en calle Matucana, y se traslada a las oficinas centrales en San Antonio 580, piso 3, Santiago.

---

## En la oficina

Conmemoración Día Internacional de la Mujer.  
En Fragomen las mujeres constituyen un 70% de nuestros empleados en el mundo y el 52% de nuestras socias. Así también, reconocemos y celebramos los logros culturales, políticos y socioeconómicos de las mujeres e invitamos a la reflexión sobre las injusticias enfrentadas por quienes se identifican como tal.



Como Fragomen Chile damos la bienvenida a Catalina Baasch, abogada de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, quien se incorpora al equipo de coordinadores migratorios.



## Nuevas modificaciones al Código de Minería.

En virtud de la Ley 21.420 que "Reduce o elimina exenciones tributarias que indica", publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero del presente año, que entrará en vigencia en febrero de 2023, se introdujeron nuevas modificaciones al Código de Minería, las que pretenden no solo aumentar la recaudación fiscal para la denominada Pensión Garantizada Universal sino que también modernizar ciertos aspectos de la regulación minera con el propósito de otorgarle mayor dinamismo al procedimiento de constitución de propiedad minera.

En cuanto al régimen de amparo, se busca que el concesionario realice labores mineras mediante el aumento significativo del monto de las patentes mineras de las concesiones de exploración (3/50 de Unidad Tributaria Mensual anuales por hectárea) y, estableciendo un régimen progresivo para el caso de las concesiones de explotación desde 4/10 de Unidad Tributaria Mensual para los primeros cinco años de vigencia de la pertenencia hasta 12 Unidades Tributarias Mensuales a partir del trigésimo primer año. La Ley establece una excepción en las patentes de las concesiones de explotación cuando éstas hubieren iniciado trabajos y los continúen, o se encuentren comprendidas en un proyecto que cuenta con RCA, o que haya ingresado al SEIA, siendo, en dicho caso, la patente aplicable 3/10 de Unidad Tributaria Mensual.

Otra de las modificaciones introducidas dice relación con la vigencia de las concesiones de exploración, reconociéndoles una duración única de 4 años. En este caso, extinguida la concesión, quien haya sido su titular no podrá adquirir, una nueva concesión de exploración que comprenda la superficie que hubiere abarcado aquella extinguida. Esta modificación busca darle dinamismo a la industria de la exploración. Sin embargo, su introducción limita la posibilidad de solicitar pisos de protección o renovar el área mediante la presentación de nuevos pedimentos, forzando a manifestar el área previa a la extinción de la concesión.

Otra serie de modificaciones técnicas relativas a la tramitación judicial de las pertenencias, a propósito de la operación de mensura y sistema de Datum SIRGAS, tienden a darle mayor celeridad a dicho procedimiento, sin perjuicio que será necesario evaluar la capacidad técnica de la autoridad competente, y la implementación en la transición que implican estos cambios.



**María José Sotomayor**  
*mariajose.sotomayor@pp  
ulegal.com*

Lo mismo ocurre con el Reglamento que se deberá dictar para regular la nueva obligación de proporcionar información geológica al Sernageomin, el que deberá ser evaluado para entender el alcance y tratamiento que se le dará a información sensible de los proyectos, por cuanto esta reforma expande la información geológica que deberá ser entregada a la autoridad.

Un buen avance para dar término a la mala práctica de la denuncia de obra nueva por parte especuladores, es la inclusión como requisito previo, al ejercicio de acciones posesorias por los concesionarios mineros, el ser titular de un derecho real respecto al predio superficial. Habrá que estar atentos a lo que la jurisprudencia pueda decir respecto a la suspensión provisional de las obras en virtud del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil.



---

# Noticias destacadas

**Codelco alcanza el mayor crecimiento de participación femenina de su historia.** En 2021, la cuprífera estatal llegó a 11,6% de dotación de mujeres, 1,5% más que en 2020. Esta cifra representa el mayor crecimiento entre un año y otro desde que se tiene registro. Sobre las cifras registradas, resalta el aumento en la presencia de mujeres en los comités ejecutivos de los centros de trabajo y Vicepresidencia de Proyectos, de cinco en 2020 a once en 2021, así como el incremento de 9,9% de ejecutivas a 12,2% en el mismo período. Además, se reconoció la representación global de mujeres de la empresa, la que aumentó 1,6% con respecto al año anterior.

**Con fecha 04 de febrero el Tribunal Constitucional no admitió a trámite requerimiento de inconstitucionalidad contra la Licitación del Litio.** Con fecha 19 de enero, la Cámara de Diputados acordó formular un requerimiento ante el Tribunal Constitucional (TC) para declarar como inconstitucional el decreto supremo N°23 del Ministerio de Minería, el cual establece las condiciones y requisitos del contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio. Ante el requerimiento, el TC decidió no admitir la tramitación por incumplir con los requisitos que exige la ley. De acuerdo con el Tribunal, el requerimiento presentado no cumple con el requisito esencial en cuanto a que no se acompañó la publicación del decreto supremo cuya impugnación se sometió a la resolución de dicha magistratura. Junto a esto, se plantea que no hay una exposición lo suficientemente clara de los hechos y fundamentos necesarios capaces de cuestionar la constitucionalidad. Por otro lado, la solicitud no cumple con los plazos adecuados, ya que de acuerdo con la ley, la acción debe presentarse dentro de un lapso de 30 días posteriores a la publicación o notificación del texto impugnado. Sin embargo, el decreto fue publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre y el requerimiento fue presentado el 19 de enero.

**Con fecha 18 de febrero del 2021 Kinross Gold dio a conocer el estado de sus proyectos en el país.** En su reporte global del cuarto trimestre del año 2021, la minera canadiense destacó que Kinross Chile comenzó a tiempo su puesta en marcha de su faena La Coipa y bajo el presupuesto estimado en su análisis de factibilidad; además, lo hizo incrementando su vida útil en un 45% igual a 1 millón de onzas equivalentes de oro que llegaría hasta principios del año 2026. Asimismo, la empresa destacó que esto ha sido posible gracias a la incorporación del rajo Purén, cercano al proyecto, y a la optimización de la Fase 7, hoy en pleno proceso de *ramp up*, lo cual podría incorporar cerca de 200 mil onzas de material a nivel productivo.

**Proyecto de Protección de glaciares pasa a Comisión de Hacienda del Senado.** Tras una revisión de una serie de indicaciones, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado despacharon a la instancia de Hacienda, el proyecto de protección de glaciares que cursa su primer trámite. La instancia concluyó el análisis de las diversas enmiendas propuestas por senadores y el Ejecutivo durante 2021 y 2022. El debate de cada indicación vino a complementar el trabajo desarrollado previamente por la Comisión de Minería y Energía. A juicio de la Comisión, la norma implica un significativo avance en la protección no solo de los glaciares, sino también del entorno glaciar y del permafrost, así como de sus funciones y servicios ecosistémicos. Dentro de las indicaciones aprobadas en la última sesión, se encuentra lo siguiente: La naturaleza jurídica de los glaciares los calificará como bienes nacionales de uso público. Serán inapropiables y no concesionables.

---

## En la oficina

El día 22 de febrero, en las oficinas de Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría, se concretó la venta de la participación de Sumitomo Metal Mining Co., Ltd. y Sumitomo Corporation (ambos asesorados por PPU) en Sierra Gorda SCM a South 32.

South 32 ha completado la adquisición de una participación del 45% en la mina de cobre Sierra Gorda ubicada en Antofagasta a las japonesas Sumitomo Metal Mining y Sumitomo Corp por USD 1.400 millones. La operación se produce después que la polaca KGHM, que posee el 55% de la mina, quien tenía un derecho preferente sobre la participación de Sumitomo, decidiera no aumentar su participación en esta operación.





## penal

### Tomas de terrenos y protección de la propiedad.

El 19 de enero pasado, la Tercera Sala de la Corte Suprema dictó sentencia definitiva en los autos Rol N° 1062-2022, en que los propietarios de un predio rústico ubicado en Viña del Mar recurrieron de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso acusando que un grupo de personas, dirigidos por dos de los recurridos, habrían hecho ingreso a la propiedad con rompimiento de cercos, puertas y alambrados, tomándose el terreno y construyendo viviendas precarias, todo lo cual terminó con un grupo de familias residiendo en el lugar. Todo esto obedecería a una operación concertada de los recurridos, que se dedicarían a demarcar micro lotes para luego adjudicarlos a cambio de dinero. Como petición concreta se solicitaba el desalojo de todos los ocupantes y la custodia del predio para evitar nuevas tomas. En su informe, una de las recurridas negó estos hechos, señalando que "el dueño del lugar estaba al tanto", agregando que su permanencia allí se debía a los problemas económico-sociales que enfrentaban y no a un afán de lucro.

La Corte de Valparaíso rechazó el recurso, advirtiendo la existencia de un conflicto que no podía ser resuelto por una acción de tutela urgente, en la medida en que la existencia de un eventual delito de usurpación fue controvertida por los recurridos. Conociendo por vía de apelación, la Corte Suprema revocó la sentencia, acogiendo el recurso deducido, pero solo en cuanto se dispone que "los propietarios de los terrenos involucrados, Carabineros de Chile, la Municipalidad de Viña del Mar, el Servicio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Desarrollo Social deberán coordinarse a fin de que, de manera conjunta, se otorgue una solución global y efectiva a la situación".

Esta decisión causó preocupación, pues se advertía en ella un posible desconocimiento del carácter ilegal de una toma, con las consecuencias que esto podría tener para la protección penal de la propiedad. Sin embargo, la privación ilegítima del derecho de propiedad de los recurrentes se reconoce expresamente y es en su virtud que, en definitiva, se acoge el recurso. El fallo, no obstante, es criticable por motivos diversos.



**Tomás Darricades**  
*tdarricades@claro.cl*

La Corte Suprema aclara que, tratándose de la cautela de emergencia de garantías constitucionales, todas las garantías en juego deben ser protegidas, lo que en este caso se manifestaba en que "la solución que se adopte debe necesariamente significar un mejoramiento de la actual situación de los recurrentes afectados, pero también la entrega de una solución integral que ceda en beneficio de los ocupantes". El problema está en el preocupante déficit de argumentación para deducir la necesidad de encontrar en cada caso "soluciones globales", que haría inoperante la protección efectiva de los derechos en la mayor parte de los conflictos reales. Sin embargo en nuestra opinión, y como la propia Corte parece entender, este criterio solo podría tener cabida en los procedimientos de protección y, en cambio, estaría fuera de lugar en procedimientos declarativos o sancionatorios.



---

## Noticias destacadas

Con fecha **25 de febrero de 2022** la Corte Suprema en causa Rol 5169-2022 acogió el recurso de amparo interpuesto por un condenado por el delito de robo en lugar habitado y ordenó abonar el periodo de arresto domiciliario nocturno al que había estado sujeto el acusado- al cumplimiento de la pena de seis años de presidio efectivo. El TOP de San Felipe, había reconocido como abono únicamente el tiempo que el condenado permaneció en prisión preventiva, esto es, 10 días, argumentando que el arresto domiciliario nocturno duraba menos de 12 horas. La Corte de Apelaciones de Valparaíso, por su parte, había rechazado el recurso de amparo por considerar que la materia no podía resolverse en el marco de la acción constitucional.

El **2 de marzo de 2022**, el TOP de Iquique, Rol 655-2021, condenó a 3 acusados a la pena de cinco años y un día, por tráfico de drogas vía WhatsApp. Se designó a un agente encubierto con facultades de revelador quien, a través de un perfil de WhatsApp ficticio y autorizado, tomó contacto con quienes comercializaban la droga. Posteriormente, se libraron autorizaciones judiciales para monitorear, grabar y respaldar las comunicaciones del agente y para que se levantaran registros filmicos y fotográficos en audio y video.

Con fecha **28 de febrero de 2022**, la Corte Suprema, en causa Rol 39.853-2021, rechazó un recurso de nulidad interpuesto por la defensa de quien había sido condenado como autor del delito consumado de conducción en estado de ebriedad sin haber obtenido licencia de conducir. La recurrente señaló que habría una infracción al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, por haber transcurrido más de dos años entre la formalización y el cierre de la investigación. La Corte desestimó que existiera una infracción al debido proceso, señalando que, si bien hubo un retraso entre las audiencias referidas, este se produjo por las circunstancias inusuales impuestas por el COVID-19. En consecuencia, el tiempo transcurrido entre la formalización y el cierre de la investigación no resultaría atribuible a una dilación indebida que provoque un perjuicio al recurrente.

Con fecha **5 de marzo de 2022**, la Corte de Apelaciones de Coyhaique, en causa Rol 21-2022, rechazó un recurso de nulidad interpuesto por la defensa del exalcalde de la comuna de Guaitecas, quien había sido condenado a la pena de diez años de presidio efectivo, como autor del delito consumado de fraude al fisco en la Municipalidad de dicha ciudad. En el considerando cuadragésimo segundo la Corte señaló que: "comparte el razonamiento del a quo, en orden a estimar que, no puede considerarse como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, el hecho de que el acusado haya efectuado la denuncia, toda vez que, en su calidad de alcalde, es parte de las obligaciones propias de las autoridades impuestas por la normativa legal vigente".

---

## En la oficina

Desde su fundación en 1880 que Claro & Cía. es una de las más prestigiosas oficinas de servicios legales en Chile. Nuestro sello es un estilo innovador, confiable y altamente calificado.

Claro & Cía. tiene un liderazgo indiscutido en el mercado legal chileno y se ha destacado por los altos estándares jurídicos y éticos con los que presta servicios legales en las más complejas transacciones comerciales y en conflictos judiciales y arbitrales.



Av. Apoquindo 3721, piso 14, Santiago, Chile  
[www.claro.cl](http://www.claro.cl)

# Derecho

## público

### Suspensión de plazos para la caducidad de anteproyectos y permisos de edificación aprobados.

El 4 de marzo de este año la Contraloría General de la República emitió el dictamen N° E190915/2022 ("Dictamen") en el que declaró la legalidad de la suspensión de los plazos contenidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ("Ordenanza") para la caducidad de los anteproyectos y permisos de edificación aprobados por los Directores de Obras Municipales ("DOM").

Tal suspensión de plazos había sido ordenada por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo ("DDU") mediante circular contenida en oficio ordinario N° 174 de 3 de abril de 2020 ("DDU 429") dictada en el contexto de la crisis sanitaria provocada por COVID-19, para unificar criterios de aplicación de las normas de la LGUC y su Ordenanza para los distintos DOM del país ante la situación de fuerza mayor generalizada causada por dicha pandemia, situación de hecho que fue reconocida como fuerza mayor en el dictamen N° 3.160 de 2020 por la propia Contraloría General de la República.

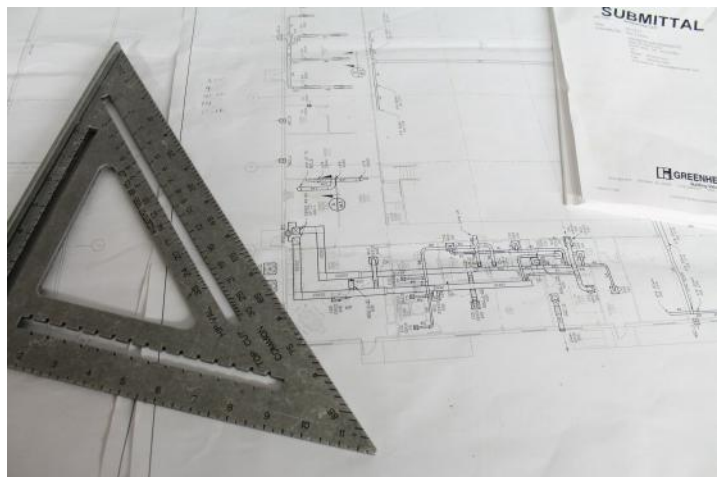
En virtud de la DDU 429 se instruyó a los DOM del país la suspensión de los plazos de caducidad de los anteproyectos aprobados y permisos de edificación -establecidos en los artículos 1.4.11 y 1.4.17. de la Ordenanza- de 180 días y 3 años, respectivamente. Esta última disposición establece que *"El permiso caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si éstas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso"*, precisando que *"Una obra se entenderá iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto."*



**Claudia Ferreiro**  
cferreiro@bsvv.cl

La juridicidad de dicha circular fue objetada por varias municipalidades ante el órgano contralor, quien por medio del Dictamen ha resuelto en favor de la DDU, dejando atrás la jurisprudencia imperante en torno a que la regla general de la caducidad que opera de manera automática y no admite prórroga ni los plazos son susceptibles de ser renovados o ampliados.

La suspensión de los plazos de caducidad señalados operó entre el 8 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, es decir, desde que se decreta y hasta que concluye el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, motivado por la pandemia; evitando que caducarán todos los permisos de edificación que amparan construcciones que no dieron inicio de obras dentro del plazo legal de tres años o cuyas obras estuvieron paralizadas durante ese tiempo.





---

## Noticias destacadas

**Contraloría General de la República, Dictamen N°186.786 de 18 de febrero de 2022.** INDH debe adoptar de inmediato las medidas que en derecho correspondan para reestablecer la utilización inmueble de la institución y asegurar que este sea empleado para el fin público para que se contrató, para lo que tendrá un plazo de 30 días.

**Ley N° 21.427.- Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. (16.02.2022).** Fortalece el control civil de las policías por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Segundo Tribunal Ambiental, recurso de reclamación, 28 de febrero de 2022, Rol 269-2029.** Determina la procedencia de la tesis del decaimiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") en contra de una empresa constructora por superación de la norma de ruidos, al haber transcurrido más de dos años entre que la SMA tomó conocimiento de la infracción y formuló cargos.

**Corte Suprema, Primera Sala, recurso de casación, 11 de febrero de 2022, rol N°6.945-2021.** Resuelve que la sola circunstancia de que una infracción administrativa traiga aparejada una sanción pecuniaria no transforma un ilícito en una falta penal, por lo que no corresponde aplicar plazo de prescripción de seis meses sino de cinco años.

---

## En la oficina

**Barros Silva Varela & Vigil cumple 10 años.** Una década ha pasado desde que nació el estudio con 4 socios a la cabeza. Desde entonces, ha ido creciendo de manera constante, duplicando en los últimos 5 años el número de socios y también la cantidad de colaboradores. Han consolidado una asesoría legal multiservicio al más alto nivel, participando en las transacciones y asuntos más relevantes del país.



Av. Apoquindo 3500, Piso 16, Las Condes, Santiago  
[www.bsvv.cl](http://www.bsvv.cl)



## Convención: entrando al debate

La Comisión de Medio Ambiente de la Convención Constituyente aprobó en general dos iniciativas sobre un Estatuto Constitucional de Energía en marzo, las cuales potencialmente tendrían un alto impacto en la manera en que se desarrolla esta industria.

Lo primero a destacar es que, a diferencia de la Constitución vigente, ambas iniciativas pretenden incorporar una regulación específica en esta materia, dado que así ocurre en países como Bolivia, Ecuador o Nicaragua. Señalan además que en otros países esa regulación se contempla en leyes o sentencias, por lo que supuestamente sería importante incluirlo en la nueva constitución. Este último un argumento que no se entiende.

Luego, en términos de contenido, la propuesta comprende deberes del Estado, tales como la ejecución de una matriz energética descentralizada, distribuida y basada en energías renovables, la regulación de los mercados y la implementación de medidas de eficiencia energética. Sobre el deber de planificar y ejecutar el desarrollo de la matriz, apunta a que se debe considerar la participación de comunas, regiones y comunidades indígenas. Otros temas de extrema relevancia son la facultad que se le da al Estado y a las Municipalidades de participar en el desarrollo de iniciativas de energía y el deber del Estado de impulsar la conformación de cooperativas locales que participen en todos los aspectos de la industria.

Entrando en el debate, a estas alturas resulta innecesario discutir si el desarrollo de la industria energética debería formar parte de una Constitución, ya que, en el ánimo de presentar una Constitución maximalista, esa conversación ya desapareció. Pero respecto del alcance sí hay mucho paño aún que cortar, principalmente por las limitaciones que lo propuesto implicarán para la industria, que por esencia es dinámica, innovadora y generadora de un inmenso desarrollo para el país. Prueba de lo anterior es el impresionante impulso de las energías renovables en los últimos años, sin la necesidad de una política de energía establecida constitucionalmente, sino más bien mediante instrumentos legales, reglamentos y guías, elemento que por cierto no se considera en la sección de fundamentos de la propuesta.



**Nicolás Yuraszeck**  
*nyuraszeck@prieto.cl*

Por otra parte, la incorporación de aspectos ambientales en este estatuto no tiene sentido, considerando que esa misma comisión ya está contemplando dichas normas separadamente. La duplicidad de regulaciones es mala en cualquier parte del mundo. En lo que respecta al rol del Estado de participar en la industria de la energía y el deber de impulsar cooperativas zonales, es importante saber que a veces lo que se pretende como remedio puede terminar siendo peor que la enfermedad.

En resumen, estamos enfrentando una propuesta que, sin quererlo, atenta en contra de sus propios objetivos, pues apunta a rigidizar la regulación de una industria que es esencialmente dinámica, por el instalado ánimo de excesiva regulación constitucional. Hacia allá debiera apuntar la argumentación de quienes consideramos que esta industria es un motor del país y que lo avanzado en sustentabilidad, eficiencia y cuidado del medio ambiente no ha sido causado por su contemplación en el ámbito constitucional, sino más bien por el convencimiento intrínseco de la industria de aportar al desarrollo con esa mirada.



---

## Noticias destacadas

**Política Nacional de Eficiencia Energética.** El Ministerio de Energía publicó en febrero de 2022 el primer Plan Nacional de Eficiencia Energética 2022-2026. El documento tiene como objetivo entregar un marco estratégico para la eficiencia energética del país, para alcanzar la carbono neutralidad al año 2050. Para esto, el Plan contiene una serie de medidas y metas en 4 sectores: Sector Productivo, Transporte, Edificaciones y Ciudadanía. Estas incluyen, entre otros, metas de reducción de la intensidad de consumo de los grandes consumidores industriales, electromovilidad, actualizar estándares constructivos y mejoras en el etiquetado y estándares de eficiencia energética de los artefactos.

**Plan Nacional de Fomento a la Producción de Hidrógeno Verde.** Con fecha 8 de marzo se publicó la Resolución Exenta N°998 del Ministerio de Bienes Nacionales que aprueba el Plan Nacional de Fomento a la Producción de Hidrógeno Verde en territorio fiscal con el objeto de establecer *“los lineamientos que constituyan un marco referencial para la toma de decisiones en materia de administración del patrimonio fiscal para el desarrollo de este medio de producción de energía”* según se indica en la referida resolución.

**Hacer posible el boom de la desalación.** La Tercera publicó en enero de 2022 un artículo que da cuenta de la relevancia que ha tomado la industria de la desalación en Chile. Algunos antecedentes que vale la pena destacar son los siguientes. De acuerdo con la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables, a la fecha del artículo, hay 14.584 litros por segundo adicionales en construcción, con RCA aprobada, o proyectados. Estos proyectos son críticos para enfrentar la crisis hídrica del país. Para hacer viable la ejecución de este tremendo desafío es fundamental contar con una industria energética robusta y competitiva, puesto que la energía es uno de los insumos críticos para el desarrollo de estos proyectos.

**TDLC reafirma competencia en demanda de PMGDs en contra de empresas de distribución.** El TDLC rechazó con fecha 3 de marzo la excepción de incompetencia absoluta opuesta por la empresa distribuidora Chilquinta en el caso iniciado por dos empresas de PMGD. El Tribunal señaló que es competente para conocer de los hechos aun cuando exista una regulación sectorial específica y autoridades como la SEC, especialmente cuando la regulación sectorial entrega ámbitos de discrecionalidad a los agentes económicos. Además, en su resolución, sostuvo que la regulación sectorial y de libre competencia protegen bienes jurídicos distintos.

---

## En la oficina

# Chambers AND PARTNERS

Este 2022 se lanzó la guía Global de Chambers and Partners, y Prieto destaca en las áreas de Energía y Recursos Naturales, Corporativo M&A, Mercado de Capitales, Tributario, Banca y Finanzas, Litigios y en asesorías internacionales y transfronterizas.

¡Felicitaciones a todo nuestro equipo!



## El "conocimiento" del comprador

En las operaciones de M&A no es poco frecuente que el concepto de "conocimiento" del comprador o vendedor sea discutido entre las partes con el objeto de ampliar o limitar la responsabilidad de uno del otro, principalmente en relación al proceso de *due Diligence* y la información que se proporciona o se tiene acceso, y a las representaciones y garantías que se otorgan en el SPA.

En este sentido, es posible que nos enfrenemos frente al escenario que el comprador, sea dentro del contexto de la transacción o no, tenga conocimiento que una o más de las representaciones y garantías que otorgará el vendedor es inexacta, incompleta o falsa, y no lo informa al vendedor oportunamente, permitiendo que la transacción continúe firmando los documentos de la transacción. En este caso, se ha discutido si, en definitiva, existe alguna responsabilidad del comprador al no informar de esta situación a las partes involucradas en la operación y, en consecuencia, su conocimiento afectaría su derecho a perseguir indemnización por los perjuicios que le ocasione la infracción de dicha declaración. O, por el contrario, si la responsabilidad ante este tipo de declaraciones es de quién las otorga y si éstas reflejan o no la realidad, no debiese afectar a la contraparte ni los derechos de los cuales goza en virtud del documento de transacción.

Frente a lo anterior, se podría argumentar que el conocimiento de este hecho por el comprador podría afectar o no sus derechos según el medio a través del cual tuvo acceso a dicha información. Por ejemplo, si fue a partir del proceso de *due Diligence* o de la entrega de información por parte del vendedor dentro del contexto de la operación, entonces no debería poder valerse de la inexactitud o falsedad de la R&W y no debería poder perseguir indemnización de perjuicios.



**Francisca Martínez**  
fmartinez@guerrero.cl

En cambio, si la información fue obtenida por otro medio o de un tercero que no tiene relación alguna con la operación, entonces, la posición del comprador no varía y puede ejercer plenamente los derechos de los que goza. Otros podrían señalar que en todos los casos que el comprador tenga conocimiento de este hecho, sus derechos debiesen verse limitado porque existe un vicio del cual tiene conocimiento y no reveló o hizo presente a la contraparte.

Esto no está resuelto hoy en día y han existido diversas posturas frente a esto. Sin embargo, debemos comenzar a analizar cómo debiesen abordarse estas situaciones ya que este escenario genera una situación ventajosa para el comprador frente a la operación.



---

# Noticias destacadas

El **Oficio Ordinario N°100.867** de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), de fecha 13 de diciembre de 2021, responde a la consulta sobre si es posible otorgar a los accionistas la opción de elegir la moneda de pago de los dividendos provisorios, definitivos, mínimos, adicionales y eventuales. Podemos indicar que las principales conclusiones de la CMF son:

1. De conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA"), *"los dividendos deberán pagarse en dinero, salvo que la unanimidad de las acciones emitidas acuerde su pago para todos los accionistas con otros bienes u otorgue a los accionistas la opción de elegir entre pago en dinero o con otros bienes"*.
2. La regla general en materia de dividendos es que éstos sean pagados a los accionistas en dinero, es decir, en moneda de curso legal.
3. Luego, para poder dar la opción a los accionistas de recibir un dividendo con algún otro bien distinto a la moneda de curso legal, conforme a la norma citada, será necesario que la unanimidad de los accionistas acuerde dicha opción, para lo cual la junta deberá aprobar los bienes con que se podrán pagar los dividendos, estimar su valor y establecer el procedimiento para el ejercicio de la opción y pago de los dividendos.
4. Por último, la CMF señala que las condiciones descritas aplicarían para toda clase de dividendos, sean estos mínimos obligatorios; provisorios; adicionales y eventuales, puesto que las normas que regulan la materia no hacen distinción alguna al respecto.

El **Oficio Ordinario N°14.759** de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), de fecha 16 de febrero de 2022, responde a la consulta sobre la posibilidad de suscribir un contrato de compraventa de acciones de una sociedad por acciones ante dos testigos mediante firma electrónica simple. Al respecto, podemos destacar las principales conclusiones:

1. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA"), una de las opciones para celebrar válidamente un contrato de cesión de acciones es ante dos testigos mayores de edad.
2. El artículo 3° de la Ley N°19.799 dispone que los actos y contratos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Luego, el mismo artículo dispone que lo anterior no será aplicable en los casos en que la *"ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes"*.
3. Del tenor del artículo 38 RSA, se observa que no se requiere la concurrencia personal de los testigos ante los cuales se lleva a cabo la cesión de acciones, entendida como la presencia física de los mismos para actuar a nombre propio.
4. En este sentido, la mencionada norma no limitaría la posibilidad de efectuar una cesión de acciones cuyos intervinientes concurren por vías remotas, siendo válida la utilización de firma electrónica simple en tal caso.

---

## En la oficina

### Nuevos Socios en Guerrero Olivos.

Guerrero Olivos ha nombrado a nuevos socios, se trata de los abogados **César Gálvez** y **Felipe Frühling**.

**César Gálvez** ha desarrollado toda su carrera en la oficina, es miembro de las áreas de Derecho Corporativo y Mercado de Capitales y se especializa en transacciones corporativas locales e internacionales, en emisiones de deuda, y en reestructuraciones y financiamientos internacionales. César obtuvo un LL.M. en la Universidad de Pensilvania y fue asociado internacional en Winston & Strawn, New York.

**Felipe Frühling** integra el área de Energía y Recursos Naturales y se ha especializado en fusiones y adquisiciones de empresas de la industria energética, en procesos de due diligence, y en el financiamiento y desarrollo de proyectos de energía. Felipe obtuvo un LL.M. en la Universidad de Columbia, New York.

Este nombramiento se enmarca dentro de la estrategia de Guerrero Olivos de continuar creciendo y fortaleciéndose, sobre todo en áreas e industrias tan relevantes hoy en día, como la energía y recursos naturales, y corporativa.



## Alza mundial de precios en la construcción: ¿qué opciones tienen los proyectos?

En estas últimas semanas, hemos comenzado a vivir una situación que para muchos se encontraba superada. En efecto, parecía que el mundo se encaminaba hacia la estabilización de los mercados, la resolución común de ciertos problemas y la superación conjunta de la pandemia.

Sin embargo, en cuestión de días, el panorama para la industria cambió radicalmente, a raíz de un conflicto bélico en Europa que parecía impensable. Como consecuencia, proveedores de acero turco aumentaron los precios; los suministradores de equipos europeos advirtieron que no podrán cumplir con los plazos por falta de materia prima, y las empresas chinas, por su parte, incrementaron el precio de los repuestos, entre varios otros ejemplos.

Así funciona el mundo globalizado.

Sin embargo, el entendimiento de este fenómeno no es igual para todos. Así, cuando revisamos nuestros contratos de construcción, por ejemplo, resulta que el riesgo del alza de precios de los materiales, así como el retraso de los suministros, sigue siendo de total cargo del contratista.

Lo anterior podría haber funcionado en un esquema donde existía cierta predictibilidad en las condiciones del mercado; no obstante, hoy la situación es distinta.

En efecto, lo que acontece nos llama a reflexionar acerca de la real aplicabilidad de este tipo de cláusulas, que determinan una distribución de riesgos que no va con los tiempos. En efecto, responsabilizar al contratista por los actuales vaivenes del mercado es un pésimo negocio para todas las partes.

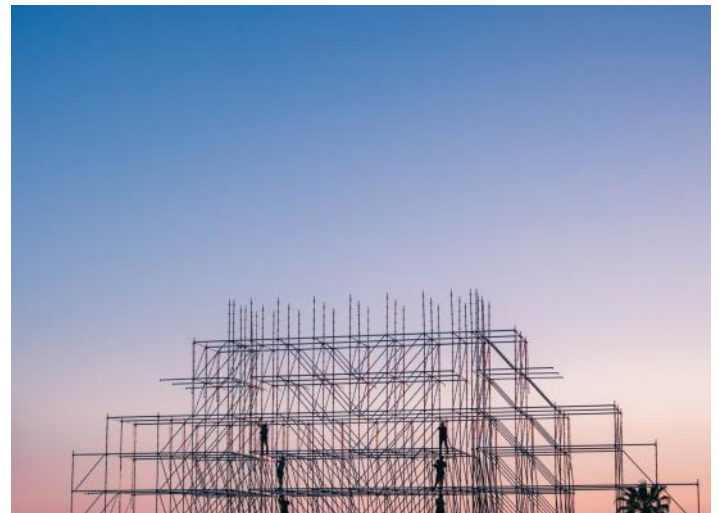
Cuando se presenta una condición mundial como ésta, la situación puede contractualmente enfrentarse de tres maneras: primero, flexibilizando las cláusulas hacia un balance más equilibrado de los riesgos; segundo, proponiendo una revisión excepcional de los impactos que sufren los contratistas (como lo hizo recientemente el gobierno español, quien aprobó la compensación de mayores costos en los contratos de obra pública afectados durante 2021 por el alza de al menos cuatro materiales de construcción), o tercero, declarando sencillamente que el riesgo es de estos últimos, pues el contrato así lo determina.



**Alex Wagemann**  
awagemann@wycia.com

Desafortunadamente, en el mercado chileno prima la tercera opción, sin considerar que, en el mediano plazo, esto será un disparo en el pie.

Esperamos que los mandantes públicos y privados consideren que estamos entrando a una etapa donde será necesaria una mayor apertura a revisar estas disposiciones, como asimismo moderar el optimismo de los contratistas en sus propuestas, pues en ello se juega gran parte del futuro de los proyectos.





---

## Noticias destacadas

### **Corte Suprema Rol N° 5.342-2021 24-01-2022.**

Tratándose de una evaluación anticipada de perjuicios, basta con acreditar que el aumento de plazo para la ejecución de las obras obedece a las circunstancias establecidas en el artículo 146 del Reglamento de Construcción de Obras Públicas. En ese caso, en virtud del artículo 147, procede el pago de gastos generales correspondiente a un 12% del valor total de la propuesta, siendo la indemnización proporcional al aumento de plazo. Los sentenciadores del fondo yerran al rechazar la demanda por no haberse probado los costos efectivos incurridos.

**Memoria del Panel Técnico de Concesiones (PT).** En la memoria del año 2021, el PT informó que recibió 7 Discrepancias y 1 solicitud de Pronunciamiento; emitió 6 Recomendaciones (más 1 en febrero de 2022) y 1 Pronunciamiento. En 2021, el PT tuvo dentro de su competencia 35 contratos, sumando uno más en febrero de 2022. 42% de conceptos reclamados históricos (2015-2021) corresponden a cobros por mayores costos. Tan sólo 4% corresponden a reclamaciones por efectos económicos de la pandemia.

**Corte Suprema Rol N°63.190-2021 21-01-2022.** Dado que las Bases de Licitación establecían que el contratista debía programar la ejecución de las obras según el estado de situación y procesal de las expropiaciones del proyecto, se rechazó su demanda por entrega tardía de terrenos con un atraso de más de diez meses.

**Cámara Chilena de la Construcción (CChC).** La CChC informó que el Índice de Precios de Materiales e Insumos de Construcción (IPMIC) tuvo una variación anual al mes de enero de 2022 equivalente a 31,09%.

---

## En la oficina

La abogada y socia de WAGEMANN Abogados & Ingenieros, **Elina Mereminskaya**, asumió como vicepresidenta del Subcomité de Iniciación de Proyectos de la *International Bar Association* (IBA), grupo de trabajo dependiente del Comité de Proyectos Internacionales de Construcción (ICP), para el período 2022 – 2023. Durante los últimos años, la abogada ha mantenido una colaboración estrecha con la organización: en 2021, dio una clase en el *Training Course on Construction Arbitration*, mientras que en 2020 expuso durante la Conferencia Anual y fue publicada, además, por la revista oficial del Comité.



**Alex Wagemann** en Diario Financiero, a propósito de la discusión constitucional sobre la titularidad de los recursos naturales en Chile: *"lo que no debiera ocurrir es que la discusión sobre quién es dueño del agua se confunda con la manera en que se deben llevar a cabo los proyectos de infraestructura necesarios –como las plantas desaladoras, por ejemplo– para asegurar su suministro (...) Actualmente existen diversos marcos contractuales que permiten la gestión estratégica del Estado de manera más directa o indirecta".*

**Nueva Tajamar 481, oficina 705, Torre Sur, Las Condes, Santiago**  
**www.wycia.com**

## Nueva ley sobre copropiedad inmobiliaria.

La nueva ley de copropiedad inmobiliaria, que modifica de manera importante la estructura de la copropiedad inmobiliaria, obligará a la industria a ajustar sus proyectos.

Esta legislación rige *in actum*, esto es, desde el momento de su publicación en el Diario Oficial, con algunas excepciones: i) La obligación de contratación de un seguro colectivo contra incendio; ii) La exigencia de estacionamiento para automóvil y bicicletas en condominios y iii) La obligación de que los nuevos condominios de viviendas sociales no tengan más de 160 unidades habitacionales.

Entre las modificaciones de fondo, destaca lo siguiente: a) las regulaciones del emplazamiento de los condominios, ya que en el área rural solo podrán acogerse a copropiedad inmobiliaria proyectos de viviendas, excluyendo otros destinos como industriales, comerciales; b) los cambios al Reglamento de Copropiedad, ya que se regula una acción específica de nulidad absoluta con conocimiento del Juez de Policía Local y nuevas regulaciones que deberá contener del reglamento de copropiedad; c) los tres tipos de quórum para sesiones ordinarias de copropietarios, sesiones extraordinarias de mayoría absoluta, y sesiones extraordinarias de mayoría reforzada, y las modificaciones y disminuciones de los quórum de constitución y citación de las asambleas de copropietarios, tanto ordinarias como extraordinarias y de mayoría reforzada, junto a los efectos de los mismos;



José Ignacio Ovalle  
jiovalle@bye.cl

d) los cambios a la estructura de la copropiedad al crear un Registro Nacional de Administradores de Condominios y una Secretaría Ejecutiva de Condominios en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, e) las nuevas exigencias en la tramitación de la copropiedad ante las Direcciones de Obras, y exigencias urbanas y de construcción específicas para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios, que inciden directamente en el diseño de los condominios.



# Noticias destacadas

**Modificaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.** El 28 de febrero se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°13 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ("OGUC"), cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N°47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1992.

Dicha modificación busca darle mayor celeridad y eficacia al proceso de otorgamiento de permisos de edificación. En ese sentido, se exime de la tramitación y aprobación de permisos de obra menor y su respectiva recepción a varias obras que antes debían cumplir dicho requisito. Considera como obras menores sólo a aquellas que modifican el interior o las fachadas de edificaciones existentes, siempre y cuando dichos cambios no alteren la estructura de la edificación.

Sin embargo, se dejó expresa constancia que la ejecución de las obras que no requieren permiso del Director de Obras Municipales, no eximen al propietario del cumplimiento de todas y cada una de las normas legales, reglamentarias o técnicas aplicables a ellas, así como tampoco lo exime de contar con los profesionales competentes o técnicos que exija la respectiva norma.

Además, se incorporaron nuevas definiciones en el artículo 1.1.2. de la OGUC, estableciendo los límites conceptuales a vocablos cotidianamente utilizados por la industria inmobiliaria y la autoridad, y se modificaron algunas ya existentes. Dentro de los conceptos incorporados encontramos "cambio de destino", "edificación existente", y "modificación del destino o actividad".

Por su parte, los vocablos modificados del mencionado artículo 1.1.2. son los siguientes: "alteración", "obra menor", "reconstrucción de una edificación" y "reparación".

Tanto los nuevos conceptos como los modificados, sin lugar a dudas, servirán de marco conceptual a las instrucciones que imparta la División de Desarrollo Urbano (DDU) del Ministerio de la Vivienda.



**Barros & Errázuriz destaca en importante asesoría por la revista Latin Finance.** La asesoría realizada por B&E a ISA Interchile en la emisión de bonos verdes por el valor de USD 1.200 millones fue reconocida como el "ESG Deal of the Year 2021" por la prestigiosa revista internacional Latin Finance. Este reconocimiento reafirma nuestro trabajo de excelencia y nos motiva a seguir trabajando con profesionalismo y compromiso junto a nuestros clientes.

## En la oficina

**NUEVOS ASOCIADOS SENIOR 2022**

**B&E**

**PEDRO PABLO BALLIVIAN**  
SECTORES REGULADOS

**MARY ANNE HOHMANN**  
M&A CORPORATIVO

**MARTÍN GUTIERREZ**  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**FRANCISCA OSSA**  
M&A CORPORATIVO

**CATALINA VILLALOBOS**  
LIBRE COMPETENCIA

Isidora Goyenechea 2939, Piso 10, Las Condes, Santiago  
[www.bye.cl](http://www.bye.cl)



# Insolvencia y reemprendimiento

## Alternativas concursales para enfrentar el 2022.

Después de una crisis social y sanitaria comenzamos este nuevo año con un complejo escenario económico. Esperamos que el PIB crezca un magro 0,5% y la inflación permanezca por encima del rango meta del Banco Central y llegue a un 5%, luego de alcanzar un 7% en 2021. Esto ha obligado al ente emisor a subir la tasa de referencia de manera brusca, la cual podría llegar a niveles de 6,5% en 2022. Esto se traduce en créditos más caros y dado el efecto de los retiros de los fondos de las AFP, también a menores plazos y con condiciones mucho más restrictivas.

Dependiendo de la realidad de cada Empresa, en la ley N°20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, podemos encontrar distintas salidas concursales para poder enfrentar la difícil situación de falta de liquidez de las empresas. Las más comunes son: El Acuerdo de Reorganización Judicial, El Acuerdo de Reorganización Simplificado y el Procedimiento de Liquidación.

El acuerdo de Reorganización Judicial permite que una Compañía logre negociar con todos sus acreedores un acuerdo único de pago de sus créditos, que puede ser separado en clases y categorías, en un único procedimiento. Se le otorga a la empresa un periodo de Protección Financiera de 30 días (prorrogable hasta 90 días) para poder negociar con sus acreedores, sin que puedan presentar o avanzar ejecuciones en su contra, hasta el día en que se apruebe este acuerdo con 2/3 de los acreedores que representen 2/3 del pasivo total con derecho a voto. De no aprobarse el acuerdo, la empresa cae automáticamente en liquidación.

El Acuerdo de Reorganización Simplificado, también permite negociar con todos sus acreedores un único acuerdo de pago, pero a diferencia del Procedimiento de Reorganización Judicial, se inicia a través de la negociación extrajudicial de un texto, que es posteriormente acompañado al tribunal para su aprobación judicial.



**María José Contador**  
mjcontador@ncrabogados.cl

Este texto debe ser otorgado ante un ministro de fe y aprobado por dos o más acreedores que representen a lo menos el 75% del pasivo para poder ser presentado al tribunal. Este procedimiento tiene un quorum de aprobación mas alto, pero de no ser aprobado el efecto es que no se logra el acuerdo, pero la empresa no cae automáticamente en liquidación como en el caso anterior.

La última alternativa es la Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora (ex quiebra), esta se solicita en caso de que la empresa no pueda mantener la continuidad operativa de su giro y cumplir con sus obligaciones. Aunque se le otorgue un mayor plazo en el pago de sus créditos, los flujos de la empresa no van a permitir hacer frente a sus obligaciones. Aquí la empresa se somete a un procedimiento judicial público, donde se nombra a un liquidador (ex síndico de quiebras) con el objeto de vender todos los activos de la empresa y pagar las deudas.



---

## Noticias destacadas

Con fecha **28 de enero de 2022**, el 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-14533-2021 sobre Procedimiento de Liquidación de Empresa, se dispone la nulidad de un embargo trabado sobre una cuenta corriente de la Empresa Deudora, por considerarse que no es procedente dictación de medida de apremio por un tribunal diverso al de la Liquidación.

Con fecha **4 de marzo del 2022**, Enjoy S.A ha solicitado ante el 8° Juzgado Civil de Santiago que se declare el alzamiento del Acuerdo de Reorganización Judicial que le afecta. El término de este procedimiento es un hito importante, por ser uno de los primeros Proceso de Reorganización Judicial cumplidos antes de dos años, desde la nueva ley concursal.

Con fecha **21 de diciembre de 2021**, en el marco de dos acciones revocatorias concursales, la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, confirma la sentencia recurrida y en definitiva acoge ambas acciones disponiendo la revocación de dos contratos de promesa de compraventa por cumplirse los fundamentos de la revocabilidad subjetiva consagrada en la ley 20.720.

Con fecha **26 de enero de 2022**, el 10° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-13.874-2020 sobre Procedimiento de Concursal de Reorganización, acoge una solicitud de citación extraordinaria de Junta de Acreedores para efectos de modificar el Acuerdo de Reorganización vigente.

---

## En la oficina



Nelson Contador & Compañía fue incluido en la Banda 1 del Ranking internacional Chambers & Partners, confirmando su liderazgo en el área. Nuestro socio Nelson Contador, fue incluido en la categoría de *Star Individuals*.

### La ultra petita en las decisiones del TDLC.

El pasado 26 de enero, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") dictó sentencia en un caso de colusión entre empresas de aviones cisternas en el mercado de servicios de combate y extinción de incendios forestales, condenando a las empresas Faasa Chile Servicios Aéreos Limitada y Martínez Riado Chile Limitada. Esto, en razón de haber adoptado un acuerdo de actuación conjunta, determinando las condiciones de comercialización, precios y participación en procesos de contratación públicos y privados.

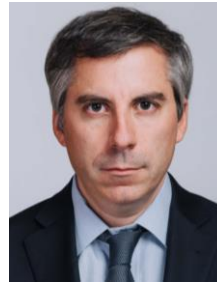
El caso se originó por un requerimiento presentado en julio de 2018 por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), en la que solicitaba que se aplicaran multas de 3.000 UTA para Faasa y de 4.000 UTA a Martínez Riado. Sin embargo, el TDLC aplicó una multa de 6.100 UTA a esta última, es decir un monto más de 50% superior al requerido por la FNE. Esto abre la interrogante de si el TDLC estaría incurriendo en una forma de ultra petita, otorgando más de lo pedido por las partes, en este caso, por el ente persecutor.

Señala el TDLC en su considerando tricentésimo trigésimo sexto, que *"en razón del efecto disuasivo que deben perseguir las multas, la gravedad de la conducta y su duración, antes expuestos, la multa final debe superar el monto base calculado, que como se dijo correspondería a la estimación de los beneficios asociados al acuerdo"*. Aún considerando su intención disuasiva, cabe la duda si el TDLC está facultado para aplicar una multa más alta que la requerida.

El TDLC se ha pronunciado con anterioridad sobre esta materia, señalando que no le sería aplicable el principio dispositivo propio del procedimiento civil, en razón del interés público comprometido en estos casos. En una sentencia del año 2013 indicó que, en razón de lo anterior, sus sentencias no tendrían como límite "las peticiones concretas que, finalmente, el requirente o demandante formula". (Ver sentencia 132/2013, C° 30° a 34°).

Como se ve, es un tema que se ha planteado desde hace varios años atrás, y que vuelve a surgir en esta nueva sentencia referida inicialmente.

El tema no es sencillo, pero en estas breves líneas podemos puntualizar lo siguiente: Teniendo los casos contenciosos que se ventilan ante el TDLC la naturaleza de un procedimiento administrativo sancionador, siguiendo lo señalado por nuestra Corte Suprema debiesen aplicarse los principios del debido proceso propios del derecho procesal penal, con ciertos matices.



**Santiago Ried**

*Santiago.ried@dentons.com*



**Fernanda Streeter**

*Fernanda.streeter@dentons.com*

Así, en materia penal se establece expresamente el principio de congruencia, según el cual "(l)a sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación" (artículo 341 del Código Procesal Penal). Creemos que no hay razón por la cual ese principio, básico en el ámbito penal, no deba ser aplicado estrictamente en los procedimientos

Por lo demás, en sede civil tampoco se permite que la sentencia exceda lo solicitado por las partes, configurándose incluso un vicio de casación en la forma si la sentencia es dada ultra petita. En ese sentido, si dicha circunstancia está prohibida en sede civil y penal ¿Por qué razón podría permitirse en nuestro procedimiento contencioso de libre competencia?





---

## Noticias destacadas

**FNE prohibió la adquisición de la Isapre Colmena por parte de controladora de Isapre Nueva MasVida.** Luego de 9 meses de investigación, la FNE concluyó que la concentración entre las dos isapres podía reducir sustancialmente la competencia, por cuanto la empresa resultante de la operación podría aumentar hasta más de \$33 mil anuales los precios de los planes de salud para nuevos afiliados y que los planes de los actuales clientes de ambas Isapres podrían subir hasta casi \$28 mil al año. Además, indica que podrían deteriorarse las condiciones o prestaciones ofrecidas en los planes, y aumentar los riesgos de coordinación en el mercado.

Es la cuarta prohibición de una operación de concentración por parte de la FNE, desde entrada en vigencia del nuevo sistema en 2017.

Las partes impugnaron la resolución ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), mediante un recurso especial de revisión, el que está actualmente tramitándose.

**FNE extiende a Fase 2 investigación sobre concentración entre VTR y de Claro Chile.** Con fecha 10 de febrero, la FNE anunció que extendería la investigación respecto de la creación de un *joint venture* entre Liberty y América Móvil, sociedades controladoras de VTR y de Claro Chile, respectivamente, en relación a sus actividades de telecomunicaciones en Chile.

Con el paso a fase 2, la investigación se extenderá por 90 días adicionales. Cualquier tercero interesado (proveedores, competidores, clientes, etc.) puede aportar antecedentes a la FNE en esta nueva etapa hasta el 26 de marzo de 2022.

---

## En la oficina

La prestigiosa publicación Chambers & Partners publicó su edición 2022 de su ranking "Chambers Global", en la que nuevamente destacó a Dentons como uno de los mejores estudios del mundo en una serie de áreas de práctica.

En total, Dentons obtuvo 548 reconocimientos en Chambers & Partners Global, siendo uno de los estudios con más reconocimientos del mundo. Dentro de dichos reconocimientos, Dentons obtuvo 215 reconocimientos distintas áreas de práctica (78 en bandas 1 y 2) y 333 rankings individuales de abogados, incluyendo a distintos países de Latinoamérica, y de su oficina en Chile.

**Chambers**  
AND PARTNERS



### Ley "Fármacos 2"

El 2 de marzo de 2022, la Comisión Mixta encargada del proyecto de ley "de Fármacos 2" (Boletín 9914-11) aprobó el texto definitivo del proyecto. Así, concluyen aproximadamente 7 años de tramitación. Solo basta que el proyecto sea aprobado en general, para ser despachado al Presidente de la República para su promulgación, y posterior publicación.

Si bien el proyecto es multidimensional, pueden mencionarse los siguientes puntos relativos a precios:

1. Creación de un Observatorio Nacional de Medicamentos encargado de analizar los costos y gastos de medicamentos en comparación al mercado internacional, así como estudiar las diferencias sustanciales de costos locales proponiendo al MINSAL precios máximos a determinar.
2. El MINSAL determinará el precio máximo industrial en función del informe que emita el Observatorio de Precios a través de un decreto. Se considerará, entre otros, el precio nacional e internacional, el costo de producción y distribución, y el costo de producto para la CENABAST.
3. El MINSAL fijará la tarifa de dispensación (el costo del medicamento que debe pagar un paciente) en base al valor del producto (lo que le cuesta a la farmacia comprar al laboratorio) más una tarifa fija que define la farmacia más los impuestos asociados;

La extensa discusión del proyecto es un reflejo de las particularidades del mercado farmacéutico, uno en que quien elige el producto (el médico), quien consume el producto (el paciente), y quien soporta el costo del producto (el sistema de salud público o privado) difieren. Dada la inelasticidad precio de los productos farmacéuticos de última generación, existe un problema de altos precios al que la población en general y el sistema público y privado de salud en particular son muy sensibles.



**Juan Francisco Reyes**

*jfreyes@scr.cl*

En teoría el control de precios posibilitará el acceso y reducirá los costos del sistema de salud, pero genera incentivos perversos de potencial falta de abastecimiento y reducción de la competitividad de que el proyecto no se hace cargo.

El establecimiento de una correlación directa entre el precio privado del producto y el precio de compra del sistema público de salud tiene el potencial (indeseado) de encarecer el sistema público de salud... La determinación de costos locales sobre la base de factores externos puede llevar a una provisión menor de productos a nivel local... y el precio industrial supone una industria local, que ante menores incentivos es cada vez menos probable se desarrolle en los niveles que la norma pretende para impactar en medicamentos de última generación. La experiencia dirá si la discusión valió el esfuerzo.



# Noticias destacadas

**Chile recibe el primer cargamento de vacunas Moderna.** 1,5 millones de dosis son las que se recibieron por parte del laboratorio Moderna, como parte de un contrato que totaliza 3 millones de vacunas que permitirán asegurar la provisión suficiente para la ejecución de la campaña de vacunación con cuarta dosis.  
<https://www.minsal.cl/llega-a-chile-el-primer-embarque-de-vacunas-moderna-contr-a-el-sars-cov2/>

**Ministerio de Salud otorga lineamientos y orientación para la realización de estudios clínicos con productos biológicos.** El 11 de febrero de 2022 el MINSAL aprobó una Norma Técnica aplicable a los estudios clínicos respecto de productos biológicos. Basada en recomendaciones internacionales, se consideró que dada la particularidad de dichos productos (estructura, reproducibilidad, etc.) se necesita una aproximación basada en el riesgo para abordar el estudio en seres humanos.

**SERNAC presenta Cotizador de Medicamentos Bioequivalentes.** El SERNAC puso a disposición el análisis realizado a más de mil medicamentos y sus respectivos precios. En dicho sistema se podrá comparar los distintos valores asociados a cada categoría de medicamentos. Disponible en: <https://www.sernac.cl/portal/619/w3-article-56901.html>

**MINSAL modifica el D.S. 405-1983 que regula Productos Psicotrópicos.** El 6 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la modificación al DS 405-83, incorporando determinadas sustancias a la Lista I, correspondientes a aquellas cuya comercialización y distribución se encuentra prohibida en el país. Ejemplo de una corresponde al MDAI, un compuesto con efectos estimulantes y alucinógenos.

## En la oficina

El prestigioso directorio británico Chambers and Partners, en su guía Global 2022, ha destacado a nuestro socio Juan Francisco Reyes en la categoría Intellectual Property. Felicitamos a Juan Francisco por este reconocimiento y agradecemos a nuestros clientes que han confiado en nosotros.



S · C · R  
ABOGADOS



Intellectual Property Law





## Resolución alternativa de conflictos y nueva Constitución.

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC), como la mediación y el arbitraje, permiten un acceso a la justicia ampliamente regulado y aceptado en el mundo, tanto en controversias de carácter nacional e internacional, otorgando mayor celeridad a los juicios, con la especialidad que requieren y descongestionando la carga de trabajo de los tribunales ordinarios.

En este sentido, en Chile, los MARC son regulados desde comienzos del siglo XX con el Código Orgánico de Tribunales (COT) y Código de Procedimiento Civil, y luego, en numerosas leyes, lo que ha permitido su difusión, aceptación y uso creciente en el tiempo. De esta forma, conforme a los principios de Juridicidad y Supremacía Constitucional consagrados en los artículos 6 y 7 de nuestra actual Constitución se ha sustentado el reconocimiento a MARC.

No obstante, la Convención Constitucional ha propuesto, en su Comisión de Justicia (votación particular del 17 de febrero), dos artículos que modificarían la regulación de la resolución alternativa de conflictos. Así, el propuesto Artículo 10 inciso 2° a propósito de la gratuidad en el acceso a la función jurisdiccional prescribe *"La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos"* y el Artículo 16 señala *"Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo", complementando en su inciso 2° que "Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos"*.

Si bien este reconocimiento constitucional es un avance positivo en nuestra normativa, ya que permitirá una mayor difusión y utilización de los métodos existentes, la eliminación del arbitraje obligatorio puede constituir un retroceso en su utilización y desarrollo.



**Fernando Urrutia**  
[furrutia@cariola.cl](mailto:furrutia@cariola.cl)

Ello, puesto que implica una derogación tácita de las normas especiales que contemplan actualmente el arbitraje como método de solución de conflictos, por ejemplo, aquellas materias reguladas en el artículo 227 del COT, concesiones, leasing habitacional, salud, laboral, etc, situación que constituirá dilaciones en el acceso a la justicia de muchas personas naturales y jurídicas.

Si esta norma pretende asegurar gratuidad del acceso a la justicia, sería más eficaz regular un sistema que permitiera a todos acceder a la justicia arbitral, para que pudieran contar con asesoría legal gratuita como existe a través de la Corporación de Asistencia Judicial o Clínicas Jurídicas de universidades, como con árbitros que prestaran sus servicios de similar manera.



---

## Noticias destacadas

**El plazo para reclamar de ilegalidad contra un acto administrativo ante un tribunal se debe contabilizar conforme a las reglas de la Ley 19.880 y no las del Código de Procedimiento Civil.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia pronunciada por la Corte de Santiago, que declaró inadmisibles las reclamaciones intentadas, por considerarlas extemporáneas. Rol C.S. 39.450-2021.

**Interposición de medida prejudicial probatoria interrumpe el plazo de prescripción de la acción.** La Corte Suprema acogió recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia dictada por la Corte de Valparaíso, que confirmó aquella que dio lugar a una excepción de prescripción de la acción. Rol C.S. 30.527-2020

**Corte Suprema confirma demanda de indemnización de perjuicios en contra de Conservador de Bienes Raíces por omisión de anotación en repertorio.** La Corte Suprema rechazó recurso de casación en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Talca que confirmó condena al Conservador de Bienes Raíces de Talca de indemnizar a sociedad de transportes por no inscribir el Acta de la Asamblea General Ordinaria en el Repertorio del Registro de Comercio lo que significó la revocación de su autorización de funcionamiento. Rol 92.015-2020

**Corte Suprema confirma sentencia que rechaza recurso de protección por considerar que no existe ilegalidad ni arbitrariedad de Club Social al exigir pase de movilidad.** La Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Antofagasta, que rechazó el recurso de protección deducido por una pareja de médicos, en favor de sus hijos y en contra del Club Social Autoclub de Antofagasta, por exigir pase de movilidad a los socios. Rol C.C. 4836-2022.

---

## En la oficina

Hemos sido reconocidos como área de litigios por la prestigiosa publicación de Chambers Global 2022. Además, somos distinguidos en la sección "International Border Capabilities in Chile", donde nos reconocen como "una firma que se posiciona para ofrecer un fuerte conocimiento local junto con las prácticas internacionales para ofrecer un servicio sólido, completo y respetado en Chile que puede asesorar a clientes nacionales e internacionales".

**Chambers**  
AND PARTNERS

# Mercado de capitales

## Regulación de la Asesoría de Inversión

Hace casi un año (13 de abril de 2021) se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.314 (la "Ley") que, entre otras materias, reguló la prestación de asesorías de inversión, pasando este tipo de actividades a incorporarse al perímetro regulatorio y de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

La Ley estableció que esta nueva regulación sobre asesorías de inversión entraría en vigencia 90 días después de que la CMF dicte la norma de carácter general que regulará esta actividad, lo que debía hacer dentro de un plazo de 12 meses desde la publicación de la Ley.

Es así como el pasado 4 de marzo, la CMF inició un proceso de consulta pública de una propuesta de norma de carácter general que regulará los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión, su suspensión y cancelación, como asimismo las obligaciones a las que quedarán sujetos los asesores de inversión y requerimientos de difusión de información (la "Propuesta").

Entre otras materias, se destaca en la Propuesta la delimitación de la actividad que quedará bajo fiscalización de la CMF, al señalarse que para realizar de manera habitual recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, por cualquier medio y dirigidas al público en general o a sectores específicos de él, quienes lo realicen deberán previamente estar inscritos en el Registro de Asesores de Inversión que llevará la CMF.

Además, la Propuesta precisa que no estarían obligados a inscribirse en el mencionado Registro quienes realicen actividades o servicios de proyecciones de precios de activos, así como análisis económico y financiero, en la medida que no incluyan recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros.



**Andrea Díaz**

*adiaz@moralesybesa.cl*

Resulta paradójico que la regulación contenida en la Ley sobre la prestación de asesorías de inversión y la norma que dicte la CMF en esta materia podría ser que nunca entren en vigencia. Lo anterior, debido a que el proyecto de ley que busca promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, conocido como "Ley Fintech", contempla derogar la regulación relativa a la asesoría de inversión contenida en la Ley, quedando esta materia nuevamente desregulada hasta que la CMF dicte las normas que, conforme a la Ley Fintech, deberá emitir para implementar dicha ley.





---

## Noticias destacadas

Cuenta Pública CMF 2021. El pasado 9 de marzo el Presidente de la CMF presentó la cuenta pública del año 2021. La supervisión y regulación financiera, las medidas de apoyo por la crisis sanitaria, la función sancionatoria y los desafíos para el 2022 fueron los principales temas abordados en esta versión de la cuenta pública, la que se encuentra disponible en el siguiente link:

[https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-26806\\_recurso\\_1.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-26806_recurso_1.pdf).

**Proyecto normativo sobre interconexión de Bolsas de Valores.** La CMF mantuvo en consulta entre el 17 de enero y el 11 de febrero de 2022 un proyecto normativo que establece los requisitos que deberán cumplir los mecanismos de interconexión en tiempo real que las bolsas de valores deberán implementar entre sí, con calce vinculante y automático. La normativa se encuentra pendiente de publicación.

---

## En la oficina

**Rodrigo Delaveau** se incorporó a Morales & Besa como Consejero pasando a liderar el área de derecho público y constitucional del Estudio. Rodrigo cuenta con una destacada trayectoria profesional con más de 20 años de experiencia. Previo a su incorporación a Morales & Besa, Rodrigo se desempeñaba como Ministro Suplente del Tribunal Constitucional de Chile.



Isidora Goyenechea 3477, Piso 19, Las Condes, Santiago  
[www.moralesybesa.cl](http://www.moralesybesa.cl)

## Certificados de Depósito, una alternativa para la protección de nuevos Diseños.

Los Diseños Industriales están consagrados en la Ley de Propiedad Industrial y ellos amparan la configuración ornamental y decorativa novedosa de artículos tridimensionales con aplicación industrial. Durante su vigencia brindan exclusividad para la fabricación y comercialización del diseño y acciones civiles y criminales para oponerse a reproducciones no autorizadas. Variadas industrias usan intensivamente este derecho para ganar y proyectar el favor de consumidores y con él se han protegido, por ejemplo, las formas del Mini Cooper®, la botella pequeña de Coca-Cola®, varios celulares de Apple® y Samsung®, e infinidad de distintas sillas, mesas, lámparas, botellas, etc.

No obstante, previo a su registro, los diseños industriales deben someterse a un examen sustantivo que demora un par de años y costos oficiales en el rango de UF15,5, lo que suele desincentivar su utilización.

Sin embargo, conforme una reciente modificación a la Ley de Propiedad Industrial introducida por la Ley 21.355, que se espera que rija a partir de abril próximo, los solicitantes de diseños industriales dispondrán de una alternativa para evitar el examen sustantivo y las demoras y costos asociados optando por un Procedimiento Abreviado conducente a la obtención de un Certificado de Depósito. La validez del Certificado de Depósito podrá extenderse hasta por 15 años otorgando a su titular un derecho prioritario sobre su diseño, el que podrá publicitar y comercializar sin arriesgar su novedad.

Tras la obtención del Certificado de Depósito, éste deberá publicarse en el Diario Oficial y el solicitante y terceros podrán requerir el examen sustantivo de la solicitud. Si se solicita el examen sustantivo y el resultado es favorable, la solicitud se publicará en el Diario Oficial y salvo confrontar oposiciones, se concederá como Diseño Industrial regular, con los correspondientes derechos y privilegios.



**Juan Pablo Egaña**  
*jpegana@sargent.cl*

Siguiendo el Procedimiento Abreviado el solicitante tendrá la ventaja de realizar el examen sustantivo de su diseño, sólo cuando pueda derivar una utilidad concreta, por ejemplo, para accionar en contra de un tercero que lo esté replicando sin autorización, o bien si surge la opción de explotarlo vía licencia. Por su parte, aquellos Certificados de Depósito que amparen diseños que no despegaron, simplemente nunca se someterán a examen. Con esta alternativa será posible entonces amparar una mayor cantidad de diseños novedosos con potencial comercial a costos reducidos, lo que se espera contribuya a estimular la actividad creativa de los diseñadores nacionales.



---

## Noticias destacadas

El **Tribunal de Propiedad Industrial** confirmó la sentencia de INAPI que acogía los argumentos del informe de peritos respecto de una solicitud de patente de invención de un nuevo uso. Se estableció que el solicitante no presentó la evidencia empírica que acredite el nuevo uso. En consecuencia, la invención reivindicada no es reproducible y se encuentra excluida de patentabilidad, por lo que no fue necesario analizar las características especiales o requisitos de patentabilidad. Rol TPI 009-2020.

El Juez Árbitro designado por **NIC Chile** en relación a la solicitud de revocación del nombre de dominio novafashion.cl estableció que, respecto del uso del Titular, si bien no infringe la marca del Revocante, desde que la marca del Revocante no se encuentra actualmente registrada en Chile, ello no importa que no pueda afectar derechos del Revocante con el registro del dominio, ya que dados los registros marcarios que éste posee en el extranjero, es perfectamente posible haya desarrollado un goodwill también en Chile. Fallo 24 de enero de 2022, Rol N° 53.659.

El **Juzgado de Garantía de Valparaíso** aceptó los términos del acuerdo reparatorio arribado entre una empresa importadora de juguetes y LEGO, que constituía un expreso reconocimiento de los derechos de autor LEGO sobre su Minifigura por un Tribunal del país, en relación con las 59.520 unidades de juguetes comercializados por la importadora que contenían una figurita que reproducía las características ergonómicas propias de la Minifigura LEGO. Causa RUC: 1901399474-1, RIT 64-2020

El **Tribunal de Propiedad Industrial**, revocando el fallo del Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, estableció que la coexistencia entre las marcas GURUGURU y GURU podía ser pacífica debido a que la primera posee una identidad propia al emanar del personaje homónimo cuya trascendencia es un hecho público y notorio. Sostiene que la identidad que nace de los derechos de la personalidad permite hacer una clara distinción entre un nombre y otro. Fallo 18 de enero de 2022, Rol TPI 1619-2021.

---

**Chambers**  
AND PARTNERS

Hemos sido reconocidos en banda 1 en Propiedad Intelectual en la connotada publicación internacional Chambers Global 2022.

## En la oficina



Juan Pablo Egaña y Juan Francisco Peralta participaron en nuestro podcast ALL YOU NEED IS LAW, "Productos y empaques originales y atractivos, ¿cómo proteger sus diseños?". Puedes escucharlo **AQUI**:

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, Santiago  
[www.sargent.cl](http://www.sargent.cl)





# Protección de datos y ciberseguridad

## Proyecto de Ley de delitos informáticos: ¿Qué se discute?

Hace unas semanas causó revuelo el proyecto de ley que establece normas sobre delitos informáticos (boletín N°12192-25) ("Proyecto de Ley"). Un buen número de cartas cruzadas entre representantes del gobierno, empresas tecnológicas y ONGs dieron cuenta de opiniones opuestas, particularmente en relación con la modificación al artículo 219 del Código Procesal, que otorgaría facultades al Ministerio Público para requerir a los prestadores de servicios de comunicaciones ciertos datos personales de sus usuarios, sin autorización judicial previa.

Comprender los matices del titular antes referido, sin embargo, no es tarea simple. En él se combinan materias como privacidad y protección de datos personales, inviolabilidad de las comunicaciones, debido proceso, proceso penal y reserva de las investigaciones, y, por si eso fuera poco, se suman nuevos conceptos que el Proyecto de Ley introduciría en el marco jurídico chileno –i.e., datos del suscriptor (información que permite identificar al titular del servicio, como su nombre, IP, dirección, teléfono y correo electrónico) y datos de tráfico (datos generados por sistemas informáticos o de telecomunicaciones que indiquen el origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de la comunicación o tipo de servicio subyacente).

En opinión del organismo público, sólo el requerimiento de los datos de tráfico ameritaría una resolución judicial previa, en cuanto les atribuye el carácter de sensibles (no así a los datos de suscriptor). Otros, por el contrario, han señalado que nuestro ordenamiento legal no acogería tal distinción, atendiendo que cualquiera sea la clase de los datos –de tráfico o de suscriptor– ambas comprenderían datos personales protegidos a nivel constitucional. Esto es relevante puesto que el artículo 9 del Código Procesal Penal establece como principio que "toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa".



Juan Pablo Zamora

[jzamora@az.cl](mailto:jzamora@az.cl)

La posición del Ministerio Público obtuvo finalmente los votos en la Comisión Mixta, dando pie a las cartas mencionadas al inicio. Y, si bien esta modificación del artículo 219 del Código Procesal Penal se acompañó de un mecanismo de control –los prestadores de servicios deberán mantener el secreto de esta solicitud hasta por dos años, plazo renovable por igual periodo siempre que exista una decisión fundada–, el debate sigue abierto ya que se encargó a la Comisión Mixta un informe complementario que deberá abordar la norma en comento.



---

## Noticias destacadas

**Conflicto Entre Meta Y La Unión Europea.** Meta, la empresa dirigida por Mark Zuckerberg, ha entrado en conflicto con la Unión Europea respecto del futuro de las plataformas de Facebook e Instagram en la comunidad europea. La compañía ha enviado una carta a los EEUU, en donde menciona la necesidad de retirar algunos de sus servicios en caso de que no se le permita procesar los datos de ciudadanos europeos en sus servidores ubicados en Estados Unidos.

**Consulta Pública SERNAC por Datos Personales.** En febrero de este año, el Servicio Nacional del Consumidor realizó una consulta pública respecto de la Circular interpretativa sobre cláusulas abusivas en el tratamiento de datos personales de los consumidores. La consulta abordó los principales hitos que conforman la nueva línea interpretativa del SERNAC, importando especialmente los principios de veracidad y oportunidad, los mínimos referentes a políticas de privacidad y la responsabilidad del proveedor por los perjuicios provocados ante el incumplimiento de la normativa nacional vigente.

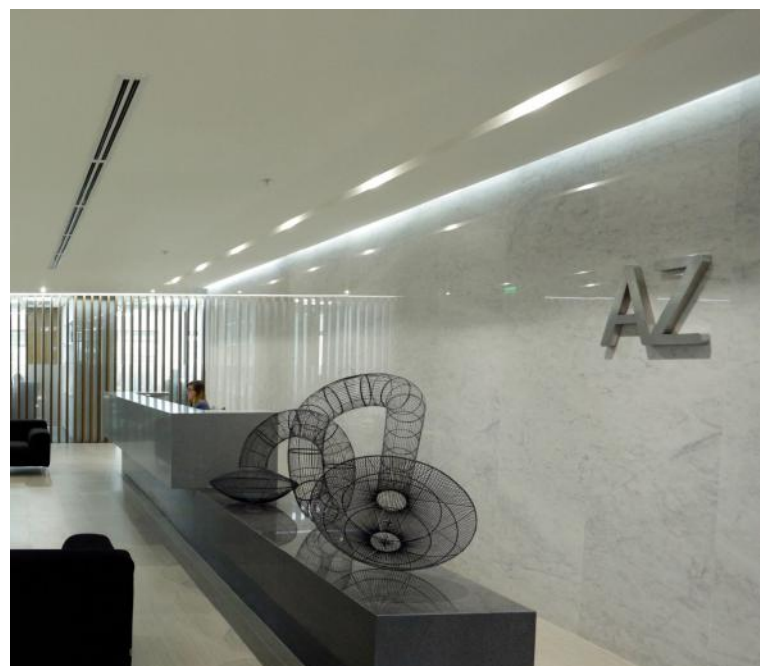
**Avance Proyecto De Ley Medidas Tecnológicas De Protección.** Una de las novedades más importantes del 2022, en temas de Propiedad Intelectual, es el proyecto legislativo que modifica la Ley N°17.336, con el objeto de regular las medidas tecnológicas de protección ("MTP"). La iniciativa nace de la idea de fortalecer los derechos de autor en el ámbito digital. En esta línea, las MTP surgen como una herramienta para evitar la pérdida de control sobre los derechos de autor y conexos.

**Update de tramitación del Proyecto de Ley que la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales.** En diciembre de 2021 ingresó al Congreso este PDL, que busca establecer estándares mínimos al contenido difundido a través de redes sociales y plataformas digitales, con el fin de proteger la democracia y limitar la influencia que gigantes tecnológicos puedan ejercer en la toma de decisiones por parte de la ciudadanía. Actualmente se encuentra en su primer trámite Constitucional, habiendo pasado a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones para su revisión.

---

## En la oficina

El grupo IP, Tech and Data de az | albagli zaliasnik desarrolló una nueva guía legal con información actualizada y relevante sobre la Ley N° 21.355, más conocida como Ley Corta de INAPI, la cual establece importantes modificaciones a los derechos de propiedad industrial en Chile. El documento aborda aspectos claves de tramitación de derechos, incorporando también una serie de recomendaciones generales en temas de patentes. La guía se encuentra disponible para descargar en [www.az.cl](http://www.az.cl).



El Golf 150, piso 4, Las Condes, Santiago  
[www.az.cl](http://www.az.cl)

## Triage de pacientes en la pandemia del coronavirus: ¿Un espacio ajeno al derecho?

La catástrofe sanitaria del coronavirus llevó al extremo a la medicina, a tal punto que, en ocasiones, generó la necesidad de priorizar pacientes en casos críticos, siendo conscientes de que tal priorización podría causar inevitablemente la muerte de uno de ellos. La gran demanda de pacientes generó un desequilibrio entre las necesidades clínicas de estos y la disponibilidad efectiva de recursos en los servicios hospitalarios. Esta situación trajo aparejada la necesidad de asignar justamente esos recursos en el ámbito médico.

Esta dramática circunstancia ha puesto de relieve el conflicto ético-jurídico de cómo distribuir recursos escasos en pos de salvar la mayor cantidad de vidas posibles. A este respecto, el Colegio Médico Chileno publicó, a mediados del año 2020, una guía de 10 recomendaciones prácticas de priorización de pacientes críticos en contexto de pandemia. La guía resalta que las recomendaciones hechas se basan en criterios clínicos y objetivos que pueden ser transparentados y defendidos ante la opinión pública, dejando de lado prioridades institucionales e intuiciones personales. Una de las medidas que allí se recomienda es el establecimiento de comités de triaje compuesto por expertos, que ayuden a mitigar la angustia moral y disminuir los sesgos del profesional que se enfrenta a la obligación de priorizar. Lo que se busca es priorizar el mayor bien para el mayor número posible de pacientes.

A modo ejemplar, el primer grupo de prioridades descritos corresponde a la posibilidad de sobrevida o utilidad clínica, con la intención de salvar la mayor cantidad de vidas junto con considerar años de vida salvados. Para evaluar la sobrevida, se propone utilizar los criterios SOFA (Sequential Organ Failure Assessment Score), los cuales permiten seleccionar a aquellos pacientes con mejor posibilidad de sobrevida luego del ingreso a UCI o ventilación mecánica. Con respecto a la cantidad de años salvados, se consideran las comorbilidades y/o fragilidades que permiten conocer la sobrevida del paciente a corto y mediano plazo. Estos dos criterios dan un puntaje total de 1 a 8, donde se debiera priorizar a aquellas personas con menor puntaje.



**Omar Abuid**  
[omar.abuid@kehrabuid.cl](mailto:omar.abuid@kehrabuid.cl)

Ahora bien, cabe preguntarse: ¿Es esta decisión una decisión meramente "científica" ajena al derecho? Pese a la literatura médica al respecto, el derecho no puede dejar de valorar aquellas decisiones de triaje, que suponen como mínimo la infracción a deberes jurídicos relevantes. A falta de normas legales que regulen la resolución de esta clase de conflictos vitales, le resulta ineludible a la dogmática jurídica y, en concreto, a las causas de justificación, valorar estas conductas y ello, con independencia de quien tome la decisión final sobre el triaje; los equipos médicos o los jueces. Sobre ello ya se ha comenzado a ocupar la doctrina.





---

# Noticias destacadas

**Corte de Apelaciones de Santiago ordena al Hospital Salvador y al Ministerio de Salud coordinarse para adquirir y suministrar el tratamiento de inmunoterapia requerido por una paciente oncológica** (Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 4.828-2021, 16 de febrero de 2022).

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección interpuesto por una paciente oncológica ante la negativa del Hospital Salvador de otorgar tratamiento debido a no contar con los recursos necesarios ni tampoco existir estudios clínicos en Chile con tratamientos probados de su enfermedad.

Al respecto la Corte señaló que constituye una máxima de la experiencia que la eficacia de un tratamiento de un paciente sólo puede ser determinada en el caso particular a través de los efectos que tenga su aplicación efectiva, habida consideración de las circunstancias personales y ambientales que puedan incidir en el respectivo tratamiento.

Asimismo, que si bien las consideraciones económicas son un factor a considerar por la autoridad administrativa en la toma de una decisión, este no constituye un motivo suficiente para denegar un tratamiento médico cuando se encuentra en riesgo el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de una persona, el cual tendría una jerarquía superior a aquellas disposiciones legales y reglamentarias en que se asientan los motivos presupuestarios.

**Corte Suprema acoge recurso de protección en contra de la Clínica Las Condes por negarse a prestar servicios de hospitalización a una paciente debido a una deuda anterior.** (Corte Suprema, Rol N° 86-885-2021, 28 de febrero de 2022).

La Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó la acción de protección en contra de la decisión de la Clínica Las Condes de negarse a agendar la hospitalización de una paciente en razón de una deuda pendiente de pago.

La Corte determinó que las políticas internas de atención de salud establecidas por cualquier prestador, privado o público deben ser aplicadas e interpretadas a la luz de la normativa constitucional y legal en referencia, particularmente lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 20.584 que establece que toda persona tiene derecho a que el prestador de salud ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y su rehabilitación, sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria.

En consecuencia, la Corte estimó arbitraria la denegación de servicios médicos por parte de la Clínica fundada en una deuda impaga, por cuanto la recurrida contaba con la vía civil ordinaria para exigir el cobro de su crédito, no correspondiendo apremiar por mano propia a la deudora y denegar las prestaciones de salud por consideraciones de naturaleza contractual desconociendo las particularidades de la función que cumple.

---

## En la oficina

**Corpmedical Chile, bajo representación de Kehr Abuid, presenta solicitud de Invalidez ante la Seremi de Salud de la Región Metropolitana por negativa a autorizar la comercialización y distribución del producto Swiss Diet Kit de la empresa suiza Sankom** (Solicitud N° 130-2022)

El pasado 05 de enero de 2022, Corpmedical Chile presentó una Solicitud de Invalidez ante la SEREMI de Salud Metropolitana, buscando que se deje sin efecto 3 resoluciones administrativas dictadas por dicho organismo, el cual negó sin justificación alguna, la autorización de internación y comercialización del producto Swiss Diet en Chile.

El Swiss Diet es un producto elaborado por la reconocida empresa suiza Sankom, el cual ha sido premiado y reconocido en diversos países del mundo (USA, EU, EAU) por su eficacia en el combate de la obesidad y del sobrepeso.

En Chile, la última Encuesta Nacional de Salud (2016-2017) reveló un aumento preocupante de los niveles de sobrepeso y obesidad (39,8% de la población nacional presenta sobrepeso, el 31,2% obesidad y el 3,2% obesidad mórbida). De esta manera, el Swiss Diet es un suplemento alimenticio que ayudará a combatir la verdadera pandemia que enfrenta Chile y el Mundo entero, y que es la obesidad y el sobrepeso.



**Kehr Abuid en prensa.** En el mes de febrero 2022, Chilevisión Noticias realizó dos reportajes con la participación de Juan César Kehr, el primero relacionado al caso de una señora que se encuentra en estado vegetativo y en paralelo se está cobrando la deuda de hospitalización a su amiga. En él reportaje se relata los procesos de interdicción para personas en estado vegetativo y las posibilidades de accionar respecto de las víctimas por rebote. El segundo, se refiere a una grave negligencia médica cometida en el Hospital de Molina, en el cual se tramita una querrela por delito de homicidio, y una demanda civil de indemnización de perjuicios. La asesoría de este segundo caso se ha dado en el marco de asesoría derivada por Fundación Pro Bono.

**El Golf 40, piso 12, Las Condes, Santiago**  
[www.kehrabuid.cl](http://www.kehrabuid.cl)

## La ciberseguridad y el seguro de *cyber risk*

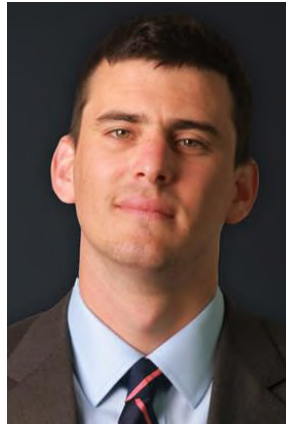
El ciberespacio es global, por ello los riesgos y amenazas no solo provienen de Chile, sino también del exterior. El entorno de las amenazas es cada vez más complejo, con un número creciente de actores, incluidos los estados, que utilizan tácticas nuevas y más sofisticadas. Adicionalmente, durante la pandemia, el mundo se embarcó en una profunda transformación digital y muchas personas comenzaron a trabajar a distancia, aumentando la huella digital de las empresas y su perfil de riesgo cibernético, como también la siniestralidad de este riesgo, en cuanto a frecuencia y severidad. Por ello, administrar adecuadamente el riesgo cibernético es un desafío para todas las compañías y sus directorios. Una herramienta indispensable y fundamental para administrar adecuadamente el riesgo cibernético son las pólizas de *cyber risk*, las que analizaremos en el presente artículo.

El seguro de *cyber risk* no tiene un *wording* estándar que sea utilizado en el mercado, ya que las compañías de seguros ofrecen distintos productos y coberturas al efecto, con clausulados principalmente importados del extranjero. Sin perjuicio de lo anterior, existe consenso en el mercado que las coberturas corrientes para este riesgo consisten en: /i/ el evento de responsabilidad civil de datos; /ii/ el evento de seguridad de la red; y /iii/ el evento de perjuicios por paralización.

La cobertura para el evento de responsabilidad civil de datos se materializa por la pérdida o sospecha de pérdida de datos o información no pública de cualquier tercero por la cual el asegurado sea legalmente responsable, como también la infracción de alguna norma sobre privacidad de datos por parte del asegurado o de un tercero, por cuyos actos el asegurado sea legalmente responsable. A mayor abundamiento, esta sección de la póliza cubre las indemnizaciones que por sentencia ejecutoriada o acuerdo transaccional existan en virtud a reclamaciones de terceros y los costos de remediación propios del evento que tienen como propósito mantener la indemnidad del asegurado por consecuencia de la pérdida sufrida.

En relación al evento de seguridad de la red, esta sección también es de responsabilidad civil y cubre las reclamaciones y costos de remediación por la transmisión de cualquier software dañino desde la red del asegurado a terceros, el no haber protegido el sistema computacional o que la red del asegurado genere un resultado de "acceso no autorizado", y el no haber impedido un ataque por denegación de servicios desde la red del asegurado.

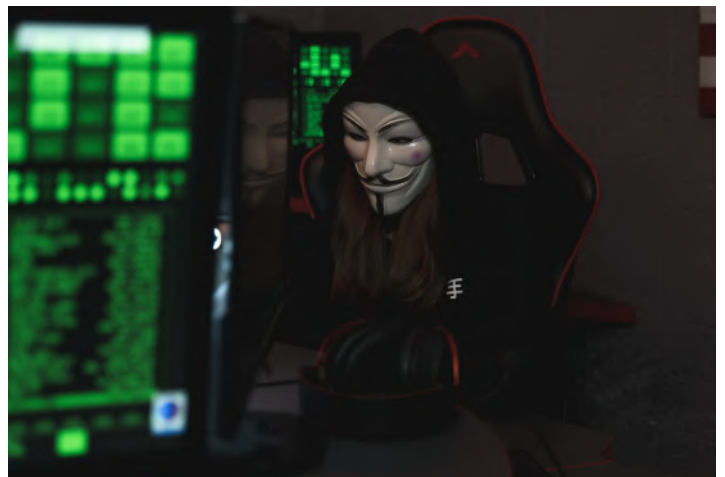
Por último, el evento de perjuicios por paralización –sección *property*– de este seguro- se materializa cuando ocurre cualquiera de los eventos anteriores que tenga como consecuencia la caída, interrupción o degradación de la red del asegurado, cuyo impacto impida una operación normal por parte del asegurado. Esta sección cubre las pérdidas brutas sufridas por el asegurado, los costos de remediación y los gastos incurridos para mitigar los efectos del evento.



**Alejandro Quintana**  
[aquintanav@grasty.cl](mailto:aquintanav@grasty.cl)

Atendida la naturaleza del riesgo, es de suma relevancia analizar en profundidad los clausulados ofrecidos por el mercado asegurador y los riesgos cibernéticos inherentes a la operación del asegurado propiamente. En definitiva, una adecuada administración de este riesgo conlleva a comprender la extensión de las coberturas, los alcances de las exclusiones y la operación de los sistemas de asistencia y gestión de crisis ante ocurrencias comprendidas en la cobertura de este seguro.

La expansión de los riesgos cibernéticos y el crecimiento del mercado de los seguros de *cyber risk* son una gran oportunidad para que la industria aseguradora pueda colaborar en el desarrollo de un ciberespacio más protegido, generando mejoras preventivas y estandarización de administración de riesgos ante oleadas de amenazas cada vez más latentes.



---

## Noticias destacadas

La CMF ha puesto en consulta la normativa que regula el sistema de consultas de seguros del artículo 12 del DFL 251. Dicho sistema permite acceder en línea a la información de seguros contratados. La normativa en consulta regula, entre otros aspectos, la forma y los requerimientos que deben cumplir quienes accedan al nuevo "Sistema de Consulta de Seguros" y los medios dispuestos para el envío de la solicitud de información. Además, regula el formato, el contenido y los plazos de respuesta y de entrega de información por parte de las aseguradoras. Un aspecto importante en la normativa propuesta es que establece la forma en la que se entregará el consentimiento expreso de los asegurados o contratantes para que la información relativa a sus contratos de seguros sea intercambiada entre compañías de seguros. El nuevo sistema de consultas de seguros iniciará sus operaciones 60 días después de emitida la normativa.

---

## En la oficina

En febrero del presente año, nuestra oficina dijo presente en el "2022 Miami (re)insurance week", la semana más importante del año de eventos para la industria del seguro y una buena oportunidad para presentar al mercado la oferta de Clyde & Co en la región y el alcance de los riesgos emergentes que están siendo tratados por el mercado.



Orinoco 90, piso 22, Las Condes, Santiago  
[www.grasty.cl](http://www.grasty.cl)



## Oficio 757 (2022) del SII: creación de una nueva causal de control bajo premisas inconexas.

Hace algunos días el Servicio de Impuestos Internos (SII) publicó su Oficio N°757, que se pronuncia respecto a la existencia de "control"- en términos del artículo 41 G LIR- sobre una entidad de rentas pasivas canadiense conformada por cuatro partícipes: un accionista que tiene la administración exclusiva y una participación de 1%, y otros tres que participan del 99% restante en partes iguales. A modo de resumen, se trata de uno de los pronunciamientos más inconexos que haya emitido el SII en su historia.

El Oficio inicia un periplo contradictorio en la exposición de los "antecedentes": La redacción no hace referencia alguna a la naturaleza jurídica de la entidad canadiense, mientras que los presupuestos de hecho expuestos al inicio cambian en el segundo párrafo: ya no hay accionistas sino "socios comanditarios", y el "accionista administrador" se denomina "socio gestor" o "director". Asimismo, se menciona la falta de potestad individual de los socios para designar o remover al administrador, aunque sin precisar si es que ello es posible bajo la actuación conjunta de todos los socios o de una mayoría. Finalmente, se asevera que los socios no tienen opción de compra sobre la participación de los demás, sin detallar si es que se trata de una omisión, prohibición o limitación contractual. Si bien la existencia de socios patrimoniales y administradores permitiría colegir que la entidad canadiense es una "limited partnership" (LP), la descripción del Oficio contraviene varios aspectos esenciales de estas compañías. Por lo tanto, el Oficio 757 adolece de un vicio de origen: la ininteligibilidad de los presupuestos de hecho sometidos a interpretación.

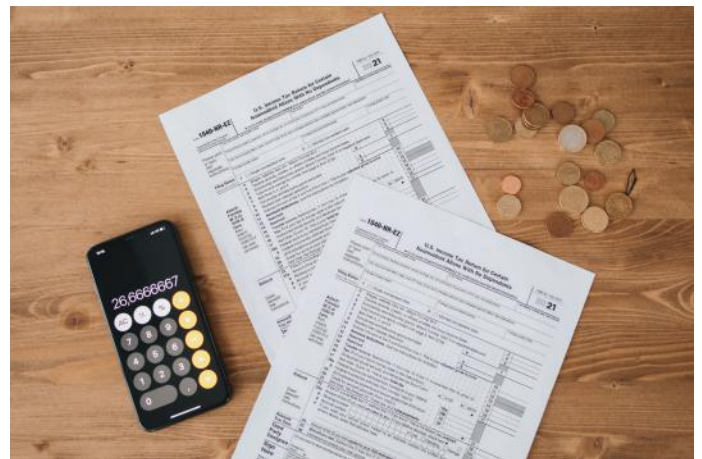
Un segundo inconveniente se verifica en el "análisis", en que el SII omite desarrollar una línea argumentativa, limitándose a parafrasear las hipótesis de control del artículo 41 G: (i) participación directa o indirecta -por sí y relacionados- en 50% o más del capital, derecho a las utilidades o de derechos a voto; (ii) potestad para elegir (o hacer elegir) a la mayoría de los directores o administradores; (iii) facultad unilateral para modificar los estatutos, o (iv) para cambiar o remover a la mayoría de los directores o administradores. Finalmente, sin mediar ningún ejercicio de análisis jurídico, el SII concluye que el socio gestor es "controlador" de la entidad canadiense por ser su administrador exclusivo, afirmando que esta facultad es equivalente a detentar el 100% de los derechos a voto en la misma, pese tener sólo 1% de participación en ella.



**Mauricio Carloza**  
mcarloza@abcia.cl

Evidentemente, la autoridad confunde las facultades de administración con la titularidad de derechos políticos, e ignora que la designación y remoción de administradores es una consecuencia del ejercicio del derecho a voto de los socios/accionistas.

En definitiva, el único nexo lógico del Oficio es la concatenación de errores, originados en la exposición de presupuestos de hecho contradictorios, agravados por la ausencia de discernimiento jurídico, y culminados en una interpretación torcida del artículo 41 G, que instituye una nueva causal de "control" mediante un mero acto administrativo. Es de esperar, que la autoridad recapacite y deje sin efecto esta desafortunada interpretación.



---

## Noticias destacadas

**Oficio N° 757 del Servicio de Impuestos Internos (08/03/2022).** El SII se pronuncia sobre la aplicación del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta respecto de la existencia de control de una entidad extranjera, cuyas facultades de administración radican exclusivamente en una sociedad chilena que a su vez tiene una participación societaria de 1% sobre la entidad extranjera. La autoridad fiscal concluye que un socio gestor (que tendría domicilio o residencia en Chile) tiene las facultades exclusivas de administración de la entidad extranjera, se entiende controlador de la misma para los efectos del artículo 41 G de la LIR.

**Oficio N° 738 del Servicio de Impuestos Internos (04/03/2022).** El SII se pronuncia sobre el tratamiento tributario de los gastos incurridos en la compra de bebidas alcohólicas para su consumo en diversas actividades sociales de una empresa, tanto para propender al "bienestar" de los trabajadores como para la captación y fidelización de clientes, concluyendo que en principio se trataría de gastos deducibles cuando se incurran en actividades de empresa, ocasionales y voluntarias, que tengan como finalidad propender al buen clima laboral, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la LIR.

**Publicación de Ley 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias (04/02/2022).** El pasado 4 de febrero, se publicó la Ley N°21.420, que establece la aplicación de un impuesto único de 5% a las ganancias de capital generadas en el mercado bursátil (a partir del 2.09.2022), la eliminación transitoria del crédito especial IVA (para los contratos de construcción de inmuebles celebrados desde 2024) y la ampliación del listado de servicios afectos a IVA -incluyendo a los servicios jurídicos- (a contar del 1.01.2023) y afectación de los beneficios derivados de seguros de vida (vigente desde la publicación de la ley) entre otras medidas.

**Oficio N° 649 del Servicio de Impuestos Internos (01/03/2022).** El SII se pronuncia sobre el tratamiento tributario de la enajenación de excedentes de agua y la procedencia de emisión de facturas de compra. Al respecto, la autoridad fiscal concluye que la enajenación del derecho que permite al cesionario consumir una cierta dotación de agua no se encuentra gravada con IVA, debiendo el cedente emitir facturas de ventas y servicios no afectos o exentos para documentar dicha operación.

---

## En la oficina

Una vez más, Allende Bascuñán y nuestro socio Francisco Allende, han sido reconocidos por la guía global de "Chambers & Partners", en la práctica de "Tax", publicada en el pasado mes de febrero.

# Chambers AND PARTNERS

THE  
LAW  
REVIEWS

Nuestro socio Francisco Javier Allende y el asociado Mauricio Carloza escribieron el capítulo chileno de la doceava edición del libro "The Inward Investment and International Taxation Review", que puede ser consultado en el siguiente **LINK**

## Consecuencias del aporte de un software al extranjero.

Sin perjuicio de que existen una serie de temas legales y tributarios relacionados con el aporte que un desarrollador chileno hace de un software al extranjero, en este momento nos centramos en la tributación que afectará a los subsecuentes pagos que la empresa chilena deberá efectuar por el uso de dicho software, ahora de propiedad de una sociedad holding en el extranjero.

Un software se encuentra definido como aquel “conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en un soporte físico o intangible (...)”. Esta definición es recogida en nuestra legislación, específicamente en la Ley sobre Propiedad Intelectual, y se encuentra replicada en parte en el Art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, donde se establece la aplicación de Impuesto Adicional (IA) respecto a los pagos efectuados al exterior por este concepto.

En efecto, la norma establece que se afectarán con IA las cantidades pagadas o abonadas en cuenta a contribuyentes no residentes ni domiciliados en el país “correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales”. Ahora bien, definir la tasa de IA que ha de aplicarse a dichos pagos, dependerá de la calificación que se haga del referido software, dado que la misma norma establece una exención de IA en el caso de los softwares standard.

El propio SII ha indicado que la norma antes referenciada, es amplia y no hace distinción respecto de si ha existido o no una cesión de derechos de propiedad intelectual, limitándose únicamente a establecer la aplicación de IA respecto de aquellos pagos que se efectúen por este concepto.

De esta manera, podríamos encontrarnos frente a las siguientes situaciones respecto del licenciamiento de: (i) programas de base o aquellos indispensables para el funcionamiento de un equipo o máquina, se encuentran exentos de IA, como podría ser el software que permite utilizar impresoras de cierta marca en un ordenador;



**Matías Ramírez**  
Matias.ramirez@cms-  
ca.com

(ii) software standard o aquellos que sólo permitan su uso, y no su explotación comercial, ni reproducción o modificación con cualquier otro fin que no sea habilitarlo para su uso, se encuentran exentos de IA, como resulta ser el caso de los programas de Microsoft Office; (iii) software a la medida, se encuentra afecto a IA con tasa del 15% (eventualmente menor en el caso de convenio de doble tributación), como lo sería un programa desarrollado para manejo de stock de una empresa determinada.

Sin embargo, cobra vital importancia el decidir desde donde se licenciará un software después de implementado un flip, pues: (iv) si quien recibe el pago se encuentra en un país de baja o nula tributación, dichos pagos se encontrarán afectados a IA con tasa del 30%.

En consecuencia, se hace sumamente importante para cualquier empresa que preste servicios de software desde el extranjero determinar en qué situación se encuentra para cumplir con la normativa aplicable en materia tributaria, y determinar si debe efectuar una retención de IA o no.





---

## Noticias destacadas

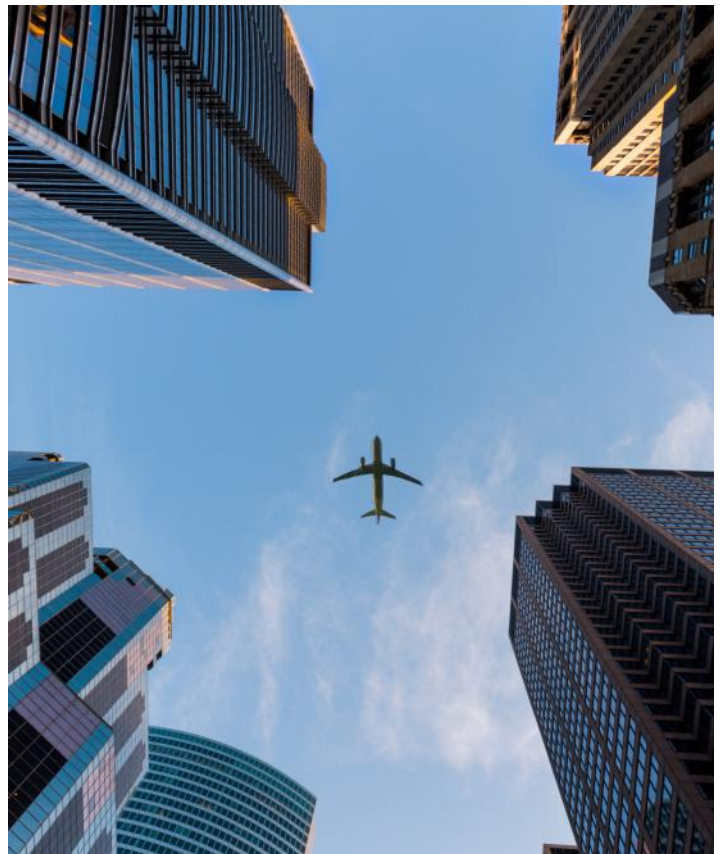
Con fecha **2 de marzo de 2022**, ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley marco sobre ciberseguridad e infraestructura crítica de la información, el cual, con fecha 15 de marzo del mismo año pasó a la Comisión de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas a la de Hacienda de manera que emitan los informes respectivos. El Proyecto tiene por finalidad regular y dar protección a la información en la industria informática, tanto en el sector público como privado, atendido que el exponencial crecimiento que ha tenido la industria informática en el último tiempo.

El proyecto de ley que **promueve la competencia e inclusión financiera** a través de la innovación tecnológica en la prestación de servicios financieros se encuentra en segundo trámite constitucional, es decir, en el Senado, para su discusión inmediata atendida la urgencia solicitada por el Presidente de la República con fecha 1 de marzo de 2021. En las próximas semanas la Comisión de Hacienda debiera emitir el informe del proyecto de manera de ser discutido en el Senado.

---

## En la oficina

Durante el mes de abril nuestra firma lanzará "Más allá de la marca personal: Guía para gerentes legales" en el que, junto con reflexionar sobre la importancia de la marca personal (MP) en la gestión corporativa moderna, entrega herramientas para desarrollar una efectiva marca. Además, incluye importantes testimonios de líderes del ámbito legal de América Latina. Mientras tanto puede ver nuestro informe anterior "Gerentes legales en América Latina: enfrentando el desafío" en el siguiente **LINK**



Avda. Costanera Sur 2730, Piso 9, Parque Titanium, Las Condes  
[www.cms.law](http://www.cms.law)

## Asesoría de inversión y el Venture Capital

En marzo de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó para consulta pública, en cumplimiento de la Ley N°21.314, la propuesta de norma que regulará los requisitos y procedimientos para la inscripción, cancelación y suspensión en un registro especial de las personas que presten asesoría de inversión en Chile, y las obligaciones a las que quedarán sujetos tales asesores. La regulación de la asesoría de inversión era una tarea pendiente de la regulación de mercado de capitales chileno.

La propuesta normativa establece que deberán inscribirse en el Registro de Asesores de Inversión de la CMF (el Registro) las personas naturales y jurídicas que pretendan realizar de manera habitual recomendaciones, por cualquier medio, relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie y dirigidas al público en general o a sectores específicos de él. Quedan excluidos de la obligación de inscripción los bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera fiscalizados (todas entidades ya fiscalizadas por la CMF).

En el ámbito del Venture Capital, la propuesta normativa es relevante, ya que podría afectar a las administradoras de fondo de inversión privado (AFIPs), uno de los principales motores del Venture Capital en Chile, las que ya deben inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes de la CMF. Si bien la propuesta normativa excluye de la obligación de inscripción en dicho Registro a las "administradoras de fondos", no existe claridad de que ese concepto considera también a las AFIPs o únicamente a las administradoras generales de fondos (AGF) y de fondos de pensiones (AFP).

Si las AFIPs quedan excluidas de la obligación de inscripción, ¿podrán hacer recomendaciones de inversión en valores distintos de las cuotas de los fondos por ellas administradas o se entenderán limitadas únicamente a recomendaciones en dichas cuotas?



**Cristián Eyzaguirre**  
*ceyzaguirre@carey.cl*



**Enzo Devoto**  
*edevoto@carey.cl*

La propuesta de norma también es relevante para las startups que realicen actividades que puedan ser calificadas como "asesoría de inversión" ya que, además de tener que inscribirse en el Registro, deberán implementar las políticas, procedimientos y controles que exige la propuesta.

Para el caso que las asesorías sean resultado de "procesos informáticos sin intervención humana", se establecen requerimientos adicionales a incorporar en las políticas, procedimientos y controles, pero la propuesta no profundiza en ellas. La propuesta tampoco entrega claridad sobre quién debe inscribirse en el Registro, si el programador del algoritmo o proceso informático del cual resulta la recomendación, o quien entrega la recomendación al público, en caso de tratarse de personas distintas.



---

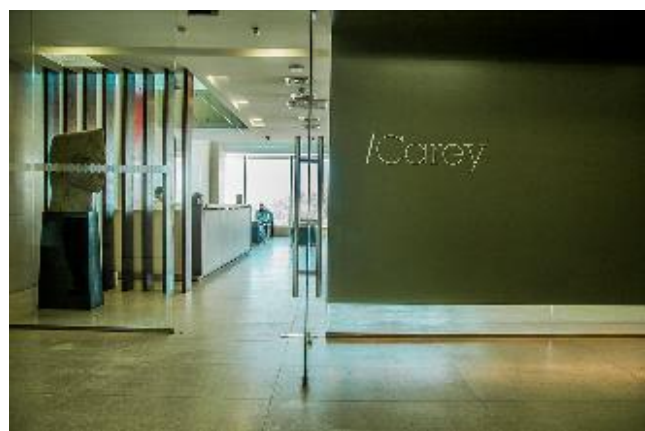
## Noticias destacadas

En marzo, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publica en consulta la normativa que regula las asesorías de inversión en el contexto de la Ley No 21.314 de abril de 2021. El proyecto normativo tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la inscripción, cancelación y suspensión en el Registro de Asesores de Inversión, junto con las obligaciones y requerimientos respecto a la difusión de información a las que quedan sujetos tales asesores.

---

## En la oficina

Carey integra a su equipo a más de 20 abogados nuevos durante 2022, los que vienen a sumarse a varias áreas de práctica, incluyendo Venture Capital.



Carey es nuevamente reconocido por World Trademark Review, siendo destacado en su versión 2022 en la categoría "Gold", como una de las mejores firmas en marcas en Chile.



### Política y deporte: una relación enrevesada

El estrecho vínculo que liga al deporte con la política se remonta a los tiempos más remotos de nuestra memoria histórica. En efecto, desde que existen registros escritos de la peripecia humana, hay constancia de antecedentes de competencias atléticas o de luchas organizadas con el objeto de celebrar o conmemorar hitos colectivos, tales como conquistas, aniversarios y funerales de líderes comunitarios.

Aunque, producto de su masividad, resulta ineludible que la actividad deportiva tenga un impacto sobre la vida pública, tradicionalmente ésta ha sido considerada como una instancia de encuentro y reconciliación, que incluye precedentes tan antiguos como la tradicional tregua olímpica instaurada originalmente por los pueblos helénicos, y tan recientes como la denominada "diplomacia del ping-pong", que contribuyó a recomponer las relaciones chino-estadounidenses durante la Guerra Fría.

Sin perjuicio de lo anterior, la actual invasión rusa sobre el territorio nacional ucraniano ha generado repercusiones sin precedentes dentro del ámbito deportivo. La primera de ellas fue la prohibición impuesta a los competidores rusos para participar de los Juegos Olímpicos de Invierno del presente año, medida respaldada a partir de la Resolución 48/11 de la ONU –dictada con fecha 2 de noviembre de 1993- que prohíbe cualquier tipo de intervención armada durante el período que media entre la semana previa al inicio de los Juegos Olímpicos y la semana posterior al término de los mismos.

Acto seguido, la FIFA aprobó el Anexo 7 al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, norma que –entre otras cosas- produjo el efecto de liberar a los deportistas contratados por clubes ucranianos y rusos de sus obligaciones laborales hasta el 30 de junio de 2022, permitiéndoles prestar servicios durante dicho período a cualquier institución deportiva a nivel mundial, sin que ello constituya una infracción a los términos de sus respectivos Contratos de Trabajo.

Ahora bien, aunque este tipo de medidas han sido mayoritariamente celebradas producto de su celeridad y efectividad, simultáneamente se han adoptado otras determinaciones que cuentan con un menor respaldo normativo.

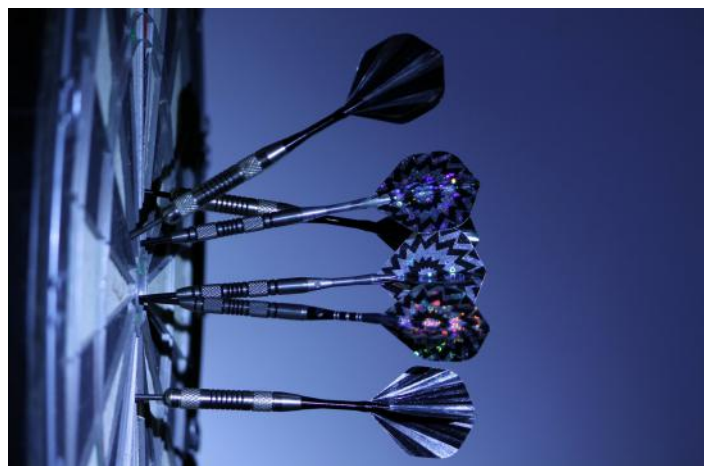


**Javier Gasman**  
*jgasman@gasmanycia.cl*

Dentro de éstas, la que ha tenido un mayor impacto mediático ha sido la suspensión provisoria de los clubes y selecciones rusas para participar en cualquier competencia de la FIFA, decisión que ha encontrado eco en resoluciones análogamente emitidas por las federaciones internacionales de deportes como el atletismo, el tenis, el hockey sobre hielo, el basquetbol y el vóleibol.

En la práctica, estas providencias han resultado controvertidas no sólo por el hecho de no estar cimentadas sobre una condena previa de la ONU, sino que principalmente por violar el principio de neutralidad predicado por las federaciones deportivas internacionales. Sin ir más lejos, cabe tener presente que la FIFA vela oficialmente por mantener al deporte como una actividad radicada en la sociedad civil, tanto así que contempla expresamente a la intervención gubernamental dentro de la actividad deportiva como una causal de suspensión de actividades de la federación nacional afectada por dicha intromisión.

En razón de lo anterior, el deporte internacional se encuentra actualmente en una crucial encrucijada, en la cual se encuentra en juego la definición de la relación entre la actividad deportiva y la acción estatal y también, por consiguiente, la robustez de la línea delimitante entre el deporte y la política.



---

## Noticias destacadas

En un hecho inédito dentro del ámbito del deporte chileno, el pasado día 18 de febrero, Cruzados S.A.D.P. –sociedad concesionaria del Club Deportivo Universidad Católica- anunció un acuerdo con la compañía telefónica Claro, a la cual cederá el nombre del Estadio San Carlos de Apoquindo por un período de 20 años a cambio de una suma ascendente a las 965.000 UF.

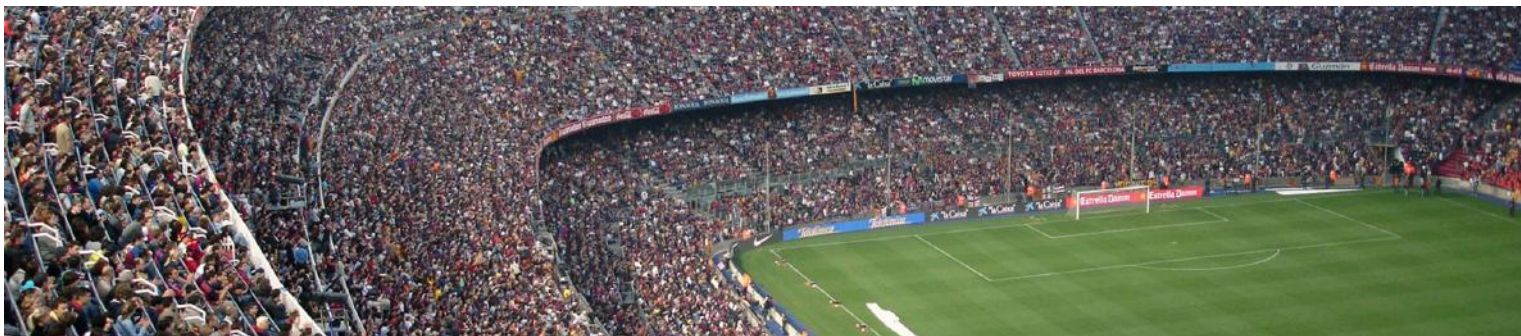
Con fecha 10 de marzo se dio inicio a la Conferencia Anual de Derecho del Fútbol de la FIFA, en la cual se anunció que a mediados del presente año se publicará un nuevo reglamento que regirá la actividad de agentes e intermediarios que operan dentro del ámbito futbolístico.

---

## En la oficina

Luego de haber contribuido a que 1190 Sports se adjudicase la licitación de los derechos de las Selecciones Nacionales de Fútbol de Chile, nuestro estudio ha participado en los procesos de redacción y negociación del contrato entre dicha agencia, Mediapro Chile y la ANFP, que tiene la calidad de propietaria de los referidos derechos.

Nuestro estudio ha participado en la licitación de los derechos de la Selección Nacional de Rugby masculino adulto a la compañía australiana Big Ant Studios, a fin de permitir que –por primera vez en la historia- los “Cóndores” figuren oficialmente en el videojuego del próximo Mundial de Rugby 2023.



Nueva Costanera 3848, Of. 24, Vitacura, Santiago  
[www.gasmanabogados.cl](http://www.gasmanabogados.cl)

# Fundación Pro Bono elabora propuesta constitucional sobre Acceso a la Justicia.

Avanza el proceso constituyente, el cual contempla la redacción de una nueva Constitución Política. Ante este contexto, para Fundación Pro Bono, organización que lleva más de 20 años trabajando por promover y facilitar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y organizaciones sociales, resulta clave contribuir al trabajo de la Convención Constitucional.

Movida por este interés y en colaboración con sus miembros, la Fundación elaboró un informe que trata el acceso a la justicia en la arista que corresponde a la asistencia letrada, tanto legal como técnica, gratuita, la cual debe ser expresamente reconocida en la nueva Constitución y asegurada por el Estado.

La investigación realizada da cuenta de un tratamiento sistemático del debido proceso a nivel constitucional. Sin embargo, una realidad distinta ocurre con el acceso a la justicia que es precisamente la garantía que activa el debido proceso, pues en esta variante no existe en Chile un tratamiento sistemático del mismo, a pesar de su gran relevancia.

Debido a lo anterior, la propuesta de la Fundación contempla que en la discusión constitucional se tome en consideración el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental expresamente consagrado en el proyecto de nueva Constitución y un pilar del estado de derecho, dotado de contenido. Esto refuerza la necesidad de trabajar por el efectivo acceso a la justicia, el que debiese considerar:

a) La asistencia y representación legal gratuita como un componente esencial del acceso a la justicia para aquellos grupos vulnerables. Dicha asistencia legal y representación gratuita debe cumplir con estándares de calidad y profesionalismo.

b) Favorecer la transparencia, fácil acceso a la información y modernización de los sistemas de resolución de conflictos tanto desde el punto de vista de las tecnologías utilizadas, así como de los mecanismos de actualización y capacitación digital a los intervinientes en la resolución de conflictos.



c) Considerar los medios alternativos de resolución de conflictos como herramientas que generan un aporte fundamental en la promoción y generación de espacios de diálogo democrático para la solución de estos

d) La descentralización territorial como un elemento esencial para dar garantía de acceso a la justicia y acercar la justicia a los ciudadanos.

e) Durante la resolución de los conflictos, se deberá resguardar los derechos de los intervinientes, teniendo en especial consideración la perspectiva de género, y el adecuado trato a niños, niñas, adolescentes y grupos vulnerables.

f) La asistencia y representación legal gratuita no solo debe ser responsabilidad de instituciones estatales, sino que el mismo Estado debe posibilitar iniciativas público-privadas o privadas que permitan garantizar el acceso a la justicia en la mayor extensión posible, pero de forma voluntaria.

g) El acceso a la justicia no se debe limitar exclusivamente a la asistencia y/o representación jurídica, abarcando la asistencia de otro tipo de profesionales según la naturaleza y complejidad del conflicto.

Respecto a la labor de incidencia para que este trabajo sea conocido y considerado por las comisiones pertinentes, el equipo de la Fundación ha sostenido diversas audiencias con constituyentes con el propósito de dar a conocer las propuestas elaboradas y manifestar su compromiso con promover la educación legal, los medios alternativos de resolución de conflictos y un acceso a la justicia adecuado, eficiente y oportuno en la Convención Constitucional.









REVISTA **INDUSTRIALEGAL**

